

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Segundo Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 18

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 11 DE JUNIO DEL 2024

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro Pág. 05

- Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro Pág. 12

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la diputada con licencia Jessica Ivette Alejo Rayo, por medio del cual solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 06 de junio del 2024 Pág. 18

- Oficio signado por la diputada con licencia Marben de la Cruz Santiago, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 12 de junio del 2024 Pág. 18

- Oficio suscrito por el diputado con licencia Manuel Quiñónez Cortés, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 10 de junio del 2024 Pág. 19

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Salud) Pág. 20

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley Registral para el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia) Pág. 39

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. (Comisión de Salud) Pág. 70

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología) Pág. 82

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y los artículos 9Bbis1 y 9 Bis2 a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. (Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático) Pág. 89

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 179 de la ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. (Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático) Pág. 95

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforman los artículos 114 y 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. (Comisión de Transporte) Pág. 100

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX al artículo 4, así como el artículo 7 Bis a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. (Comisión de Atención a Personas con Discapacidad) Pág. 113

-Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero designa a la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria y Oportunamente, Dictaminar sobre las Candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 120

-Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario del 22 de marzo de 2006, tiene a bien aprobar la realización del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 20 y 21 de junio del año en curso. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 124

-Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien aprobar la realización del XVI Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, el día 28 de junio del año en curso. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 128

-Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las bases y lineamientos para la entrega recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 133

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.135

Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández

ASISTENCIA

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, daremos inicio a la sesión del día martes 11 de junio de 2024.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar de lista de asistencia.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Beltrán

Cortés América Libertad, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Corona García Cynthia del Carmen, Cruz López Carlos, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Pérez Martha Tania, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Pablo Abril Gabriela, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Se informa la Presidencia la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente Sesión Semipresencial.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada América Olmedo Navarro y los diputados Rafael Navarrete Quezada, Joaquín Badillo Escamilla, Manuel Quiñonez Cortés, José Efrén López Cortes y el diputado Olaguer Hernández Flores.

Para llegar tarde las diputadas: Susana Paola Juárez Gómez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 46 minutos del día martes 11 de junio de 2024, se inicia la presente Sesión Semipresencial.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto del Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar la lectura al mismo.

ORDEN DEL DÍA

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.

b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la diputada con licencia Jessica Ivette Alejo Rayo, por medio del cual solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 06 de junio del 2024.

b) Oficio signado por la diputada con licencia Marben de la Cruz Santiago, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 12 de junio del 2024.

c) Oficio suscrito por el diputado con licencia Manuel Quiñonez Cortés, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 10 de junio del 2024.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Salud)**.

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley Registral para el Estado de Guerrero. **(Comisión de Justicia)**.

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. (**Comisión de Salud**).

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (**Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología**).

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y los artículos 9Bbis1 y 9 Bis2 a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. (**Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático**).

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 179 de la ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. (**Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático**).

g) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforman los artículos 114 y 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. (**Comisión de Transporte**).

h) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX al artículo 4, así como el artículo 7 Bis a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. (**Comisión de Atención a Personas con Discapacidad**).

i) Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero designa a la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria y Oportunamente, Dictaminar sobre las Candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”. Discusión y aprobación, en su caso.

j) Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario del 22 de marzo de 2006, tiene a bien aprobar la realización del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 20 y 21 de junio del año en curso. Discusión y aprobación, en su caso.

k) Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien aprobar la realización del XVI Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, el día 28 de junio del año en curso. Discusión y aprobación, en su caso.

l) Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las bases y lineamientos para la entrega recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado. Discusión y aprobación, en su caso.

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 11 de junio.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del Orden del Día.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron tres asistencias de las diputadas y diputados siguientes: Castro Ortiz Leticia, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, con los que se hace un total de 35 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad, informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 35 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, inciso “a” y “b”, en mi calidad de Presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las sesiones celebradas el día lunes 27 de mayo del año 2024, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos del día sábado 8 de junio del año en curso, a las y a los integrantes de esta LXIII Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se han registrado 35 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA

TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día lunes veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión semipresencial. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar lista de asistencia: Albarrán Mendoza Esteban, Beltrán Cortés América Libertad, Castro Ortiz Leticia, Corona García Cynthia del Carmen, Cortes Alanís Jorge Alejandro, Cruz López Carlos, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Estrada Morales Genaro Yovani, García Gutiérrez Raymundo, González Pérez Martha Tania, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Olmedo Navarro América, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo, Urbano Díaz Marcos, Velázquez Martínez Nora Yanek, Apreza Patrón Héctor, Camacho Pineda Elzy, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Bernabé Vega Diana. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó a la presidencia la asistencia de veinticuatro diputadas y diputados a la presente sesión semipresencial. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Claudia Sierra Pérez, Flor Añorve Ocampo, Abril Gabriela Hernández Pablo, Gabriela Bernal Reséndiz, los diputados Hermelindo García Peñafór, Carlos Reyes Torres, Alfredo Sánchez Esquivel, Olaguer Hernández Flores, Ociel Hugar García Trujillo, José Efrén López Cortes, para llegar tarde las diputadas Jennyfer García Lucena, María Flores Maldonado, los diputados Jesús Parra García, Joaquín Badillo Escamilla, en seguida la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veinticuatro diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión semipresencial se tomen, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública y Solemne para la inscripción en letras doradas en el

muro de honor del Recinto Legislativo del nombre de “Othón Salazar Ramírez”, celebrada el día miércoles quince de mayo de dos mil veinticuatro. **Segundo. “Comunicados”:** a) Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a partir del 30 de mayo del presente año, renunciable en cualquier momento. b) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Sergio Castillo Alfaro, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite el Acuerdo de trámite por el que se emite la convocatoria pública para la celebración del VI Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia 2024”, a efectuarse el día 13 de septiembre de 2024. **II.** Oficio signado por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el cual remite el informe trimestral del periodo comprendido diciembre 2023–febrero 2024. **III.** Oficios suscritos por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal de Radio y Televisión del Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales remite el primer y segundo informe trimestral correspondiente al tercer año de ejercicio legislativo. **IV.** Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, por medio del cual remite el segundo informe trimestral correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional. **V.** Oficio suscrito por la diputada América Libertad Beltrán Cortés, presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, mediante el cual remite los acuerdos de descarga relativos a los turnos LXIII/2DO/SSP/DPL/1697/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0357/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0018/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0477/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/1142/2024. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **VI.** Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual remite los acuerdos tomados por los integrantes de dicha comisión, en relación a los turnos LXIII/2DO/SSP/DPL/1699/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1700/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0329/2023, referentes a la regularización de predios y la eliminación del cobro por concepto de impuesto sobre la tenencia o uso vehicular. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **VII.** Oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual remite los acuerdos tomados por los integrantes de dicha comisión,

relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1500/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0074/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0470/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/1095/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1172/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1190/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1217/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1571/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0561/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0478/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0479/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0653/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0796/2024. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **VIII.** Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con el que remite el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, asimismo, los estados financieros con sus respectivos anexos. **IX.** Oficio suscrito por el maestro Francisco Javier Luna Alarcón, secretario ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que da vista a este Honorable Congreso la recomendación 052/2019, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero. **X.** Oficio signado por el maestro Francisco Javier Luna Alarcón, secretario ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual da vista a este Honorable Congreso la recomendación 034/2023, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero. **XI.** Oficio suscrito por la ciudadana Diana Carolina Costilla Villanueva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 27 al 31 de mayo de 2024. **XII.** Oficio signado por la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, con el cual se desiste a la solicitud de licencia indefinida al cargo y funciones síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, presentada el 24 de abril de 2024. **XIII.** Oficio suscrito por la ciudadana Judith Luna Nava, mediante el cual solicita se deje sin efectos la licencia indefinida concedida por este Honorable Congreso y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 03 de junio del año en curso. **XIV.** Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite copia certificada del oficio SGA/MOKM/156/2024 que contiene los puntos resolutivos dictados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 25/2024 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, notificación que fue realizada a este Poder Legislativo el día catorce de mayo de 2024. **XV.**

Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite copia certificada del Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2024, dictado en el expediente número TCA/SRCH/016/2013, que contiene el requerimiento a este congreso para efecto de que en términos de 10 días hábiles sea turnado a la comisión legislativa correspondiente la petición realizada en el oficio número SAPJE/072/2024, para su respectivo análisis y determinar si es factible autorizar la contratación de un empréstito, notificación que fue realizada a este poder legislativo el día 22 de mayo de 2024. **XVI.** Oficio enviado por el doctor Ángel Almazán Juárez, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, con el que da respuesta al Acuerdo relativo a la solicitud de reubicación del basurero municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero. aprobado por esta soberanía en sesión de fecha 28 de febrero de 2024. **Tercero. “Correspondencia”:** **a)** Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito signado por la ciudadana Noemí Olivia Sánchez Díaz, apoderada legal de las comunidades de: Colonia los Mendoza, los Pinos, Valle la Unión, Llano de las Flores, Llano de Flores 1, Llano Ocote, Llano de la Parota, Nuhu Savi Kani, Jardín de los Hilarios y Chilixtlahuaca del municipio de Metlatónoc, todas del Estado de Guerrero, con el cual solicita se expida la resolución favorable y el decreto correspondiente a Chilixtlahuaca, Guerrero, como municipio por el derecho de libre determinación de los pueblos. **II.** Escrito suscrito por la ciudadana Noemí Olivia Sánchez Díaz, apoderada legal de las comunidades de: Llano Perdido, Plan de Buena Vista, Río de Corazón, Santa Rosa de Maldonado, Campo Aéreo, Llano de Juárez, y otras comunidades pertenecientes a los municipios de Cochoyapa el Grande e Igualapa, todas del Estado de Guerrero, con el cual solicita se expida la resolución favorable y el decreto correspondiente a Chimalapa, Guerrero, como municipio por el derecho de libre determinación de los pueblos. **Cuarto. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 106 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes. Suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79; y se adicionan un párrafo al inciso a) de la fracción X del artículo 53; y un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto. “proyectos de Leyes,**

Decretos y Propositiones de Acuerdos”: **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se declara el 13 de noviembre como el “Día Estatal del Orgullo Trans”. (Junta de Coordinación Política). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, en materia de violencia ácida. (Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Comisión de Justicia). **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera atenta y respetuosa a los Municipios del Estado de Guerrero y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, en su caso, que aún no cuentan con su reglamento en materia de bienestar animal, centro municipal de control animal y órganos o unidades administrativas competentes para su operación, a crearlos en términos de lo que establece la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, asignando el presupuesto necesario para ello. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución. **d)** Proposición con punto de acuerdo suscrito por la diputada Gabriela Giles Rodríguez, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la licenciada Analeta López Vega, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno; al contador público Raymundo Segura Estrada, secretario de Finanzas y Administración; y, al licenciado Abel Bruno Arriaga, secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, para que realicen las acciones necesarias para la conclusión de la traducción a las lenguas indígenas y su publicación, difusión de manera escrita y oral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 29 de abril de 2014. **Sexto. “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Jennyfer García Lucena, en relación al 17 de mayo “Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia”. **b)** De la diputada Angélica Espinoza García, con el tema “Las y los Estudiantes, el vasto presente y futuro de la Educación Pública en México”. **c)** Del diputado Antonio Helguera Jiménez, con el tema “La jornada electoral del 02 de junio en Guerrero, dilema del Gobierno y de la Autoridad Electoral para garantizar el voto de las y los guerrerenses”. **d)** De la diputada Leticia Mosso Hernández, con el tema “La Libertad del Derecho del Voto”. **Séptimo. “Clausura”:** **a)** De la sesión.

Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Calixto Jiménez Gloria Citlali, González Varona Jacinto, Helguera Jiménez Antonio, Parra García Jesús, Hernández Carbajal Fortunato, Ortega Jiménez Bernardo, Badillo Escamilla Joaquín, con los que se hace un total de treinta y un asistencias. Acto seguido la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas” inciso a):** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles quince de mayo del dos mil veinticuatro, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día viernes veinticuatro de mayo del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a partir del 30 de mayo del presente año, renunciable en cualquier momento. Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, en sus términos, la licencia de antecedentes, resultando aprobada por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito

por el diputado Sergio Castillo Alfaro, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite el Acuerdo de trámite por el que se emite la convocatoria pública para la celebración del VI Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia 2024”, a efectuarse el día 13 de septiembre de 2024. **II.** Oficio signado por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el cual remite el informe trimestral del periodo comprendido diciembre 2023 febrero 2024. **III.** Oficios suscritos por el diputado Carlos Cruz López, presidente del Comité del Canal de Radio y Televisión del Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales remite el primer y segundo informe trimestral correspondiente al tercer año de ejercicio legislativo. **IV.** Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, por medio del cual remite el segundo informe trimestral correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional. **V.** Oficio suscrito por la diputada América Libertad Beltrán Cortés, presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, mediante el cual remite los acuerdos de descarga relativos a los turnos LXIII/2DO/SSP/DPL/1697/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0357/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0018/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0477/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/1142/2024. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **VI.** Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual remite los acuerdos tomados por los integrantes de dicha comisión, en relación a los turnos LXIII/2DO/SSP/DPL/1699/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1700/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0329/2023, referentes a la regularización de predios y la eliminación del cobro por concepto de impuesto sobre la tenencia o uso vehicular. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **VII.** Oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual remite los acuerdos tomados por los integrantes de dicha comisión, relativo a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1500/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0074/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0470/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/1095/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1172/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1190/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1217/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1571/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0561/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0478/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0479/2023, LXIII/3ER/SSP/DPL/0653/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0796/2024. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **VIII.** Oficio signado por el magistrado

Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con el que remite el informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, asimismo, los estados financieros con sus respectivos anexos. **IX.** Oficio suscrito por el maestro Francisco Javier Luna Alarcón, secretario ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que da vista a este Honorable Congreso la recomendación 052/2019, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero. **X.** Oficio signado por el maestro Francisco Javier Luna Alarcón, secretario ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual da vista a este Honorable Congreso la recomendación 034/2023, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero. **XI.** Oficio suscrito por la ciudadana Diana Carolina Costilla Villanueva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 27 al 31 de mayo de 2024. **XII.** Oficio signado por la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, con el cual se desiste a la solicitud de licencia indefinida al cargo y funciones síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, presentada el 24 de abril de 2024. **XIII.** Oficio suscrito por la ciudadana Judith Luna Nava, mediante el cual solicita se deje sin efectos la licencia indefinida concedida por este Honorable Congreso y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 03 de junio del año en curso. **XIV.** Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite copia certificada del oficio SGA/MOKM/156/2024 que contiene los puntos resolutive dictados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 25/2024 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, notificación que fue realizada a este Poder Legislativo el día catorce de mayo de 2024. **XV.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite copia certificada del Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2024, dictado en el expediente número TCA/SRCH/016/2013, que contiene el requerimiento a este congreso para efecto de que en términos de 10 días hábiles sea turnado a la comisión legislativa correspondiente la petición realizada en el oficio número SAPJE/072/2024, para su respectivo análisis y determinar si es factible autorizar la contratación de un empréstito, notificación que fue realizada a este poder legislativo el día 22 de mayo de

2024. **XVI.** Oficio enviado por el doctor Ángel Almazán Juárez, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, con el que da respuesta al Acuerdo relativo a la solicitud de reubicación del basurero municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero. aprobado por esta soberanía en sesión de fecha 28 de febrero de 2024. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** A las Comisiones Unidas de la Juventud y el Deporte y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados II, III y IV.** Se tomó conocimiento de los informes de antecedentes e instruyó darles difusión por los medios institucionales. **Apartado V.** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. **Apartado VI.** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda. **Apartado VII.** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Justicia. **Apartado VIII.** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados IX y X.** A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados XI, XII y XIII.** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. **Apartados XIV y XV.** A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado XVI.** Se tomó nota y se remitió copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia” inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito signado por la ciudadana Noemí Olivia Sánchez Díaz, apoderada legal de las comunidades de: Colonia los Mendoza, los Pinos, Valle la Unión, Llano de las Flores, Llano de Flores 1, Llano Ocote, Llano de la Parota, Nuhu Savi Kani, Jardín de los Hilarios y Chilixtlahuaca del

municipio de Metlatónoc, todas del Estado de Guerrero, con el cual solicita se expida la resolución favorable y el decreto correspondiente a Chilixtlahuaca, Guerrero, como municipio por el derecho de libre determinación de los pueblos. **II.** Escrito suscrito por la ciudadana Noemí Olivia Sánchez Díaz, apoderada legal de las comunidades de: Llano Perdido, Plan de Buena Vista, Río de Corazón, Santa Rosa de Maldonado, Campo Aéreo, Llano de Juárez, y otras comunidades pertenecientes a los municipios de Cochopapa el Grande e Igualapa, todas del Estado de Guerrero, con el cual solicita se expida la resolución favorable y el decreto correspondiente a Chimalapa, Guerrero, como municipio por el derecho de libre determinación de los pueblos. Concluida la lectura, la diputada presidenta turno los asuntos de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registró la asistencia de las diputadas García Lucena Jennyfer, Giles Rodríguez Gabriela y del diputado Astudillo Calvo Ricardo. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, para presentar la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 106 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la participación, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para presentar la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79; y se adicionan un párrafo al inciso a) de la fracción X del artículo 53; y un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la participación, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, incisos a) y b)** La diputada presidenta con fundamento en los artículos 137 fracción IV, en correlación con el artículo 261 primer párrafo última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total de los dictámenes de antecedentes, en virtud de que fueron

remitidos a los correos electrónicos de las diputadas y diputados de la legislatura, el día viernes veinticuatro y sábado veinticinco de mayo del año que transcurre, respectivamente, teniendo a la vista el acuse de recibo con la certificación de la secretaría de la Mesa Directiva, conforme lo establece la citada ley, aprobándose por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta informó que los dictámenes con proyecto de decreto, enlistados en los incisos a) y b) quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para presentar la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera atenta y respetuosa a los Municipios del Estado de Guerrero y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, en su caso, que aún no cuentan con su reglamento en materia de bienestar animal, centro municipal de control animal y órganos o unidades administrativas competentes para su operación, a crearlos en términos de lo que establece la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, asignando el presupuesto necesario para ello. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Finalizada la participación, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, y pregunto a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. Se registró la asistencia de la diputada Flores Maldonado María. **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en

funciones de presidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Giles Rodríguez, para presentar la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la licenciada Anacleta López Vega, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno; al contador público Raymundo Segura Estrada, secretario de Finanzas y Administración; y, al licenciado Abel Bruno Arriaga, secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, para que realicen las acciones necesarias para la conclusión de la traducción a las lenguas indígenas y su publicación, difusión de manera escrita y oral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 29 de abril de 2014. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Finalizada la participación, la diputada presidenta turnó la presente proposición con punto de acuerdo, a la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día”, Intervenciones” inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, para intervenir en relación al 17 de mayo “Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, para intervenir con el tema “Las y los Estudiantes, el vasto presente y futuro de la Educación Pública en México”. Hasta por un tiempo de diez minutos. Finalizada la participación, se concedió el uso de la palabra a la diputada América Libertad Beltrán Cortés, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso c) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para intervenir con el tema “La jornada electoral del 02 de junio en Guerrero, dilema del Gobierno y de la Autoridad Electoral para garantizar el voto de las y los guerrerenses”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso d) del Sexto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para intervenir con el tema “La Libertad del Derecho del Voto”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día lunes veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, el

diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente, clausuró la presente sesión; y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes once de junio del año dos mil veinticuatro. -----

----- D A M O S F E -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
AMÉRICA LIBERTAD
BELTRÁN CORTÉS**

**DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERÓN**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día lunes veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión semipresencial. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, pasar lista de asistencia: Albarrán Mendoza Esteban, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Beltrán Cortés América Libertad, Bernabé Vega Diana, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Corona García Cynthia del Carmen, Cruz López Carlos, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Espinoza García Angélica, Estrada Morales Genaro Yovani, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, Giles Rodríguez

Gabriela, González Pérez Martha Tania, Hernández Carbajal Fortunato, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Olmedo Navarro América, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Torales Catalán Adolfo, Urbano Díaz Marcos, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Apreza Patrón Héctor, Cortes Alanís Jorge Alejandro. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó a la presidencia la asistencia de treinta diputadas y diputados a la presente sesión semipresencial. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Claudia Sierra Pérez, Flor Añorve Ocampo, Bernal Reséndiz Gabriela, Patricia Doroteo Calderón, Abril Gabriela Hernández Pablo, los diputados Hermelindo García Peñafor, Carlos Reyes Torres, Alfredo Sánchez Esquivel, Ociel Hugar García Trujillo, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Antonio Helguera Jiménez, Olaguer Hernández Flores, José Efrén López Cortes y Jacinto González Varona, en seguida la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión semipresencial se tomen, e informó que en virtud de contar con una diputada secretaria con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretaria la diputada Cynthia del Carmen Corona García, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que solicitó a la diputada Cynthia del Carmen Corona García, ocupar su respectivo lugar en la mesa directiva. Acto continuo la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos**: a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se declara el 13 de noviembre como el “Día Estatal del Orgullo Trans”. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Junta de Coordinación Política). b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, en materia de violencia ácida. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Comisión de Justicia). c) Lectura,

discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido al ciudadano Amado Basurto Gálvez, al cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, del 20 al 31 de mayo del 2024. **d)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido al ciudadano Acasio Flores Guerrero, al cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, del 18 de mayo al 05 de junio del 2024. **e)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Yuridia Nereyda Clavel Palma, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, del 04 de mayo al 02 de junio del 2024. **f)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido al ciudadano Iván Darío Jiménez Pita, al cargo y funciones de regidor del honorable ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, del 04 de mayo al 02 de junio del 2024. **g)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Taurino Vázquez Teliz, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, a partir del 02 de mayo del 2024. **h)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por el que se tiene por desistiendo y, en consecuencia, se deja sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido, de la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero. **i)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, y se autoriza la reincorporación de la ciudadana Guadalupe Castillo Alonso, a partir del 31 de mayo del 2024. **j)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Justicia de este

Congreso del Estado, para que con apego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, durante el análisis y el proceso previo a la emisión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, en materia de aborto, se convoque a audiencias públicas o reuniones con el fin de escuchar a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos, con el propósito de escuchar a las diferentes voces que quieran emitir opinión sobre el tema. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia). **k)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero con pleno respeto a la esfera de las competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero para que valore y decida la reubicación del centro de readaptación social “Las Cruces” ubicado en el municipio de Acapulco de Juárez. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Seguridad Pública). **Segundo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; en seguida, la diputada secretaria informó que se registró la asistencia de la diputada Velázquez Martínez Nora Yanek, haciendo un total de treinta y un asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se declara el 13 de noviembre como el “Día Estatal del Orgullo Trans”. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando

aprobada por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y como consecuencia se concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer reservas de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta declaró aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al oficio signado por los diputados Gabriela Bernal Reséndiz y Jesús Parra García, presidentes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Comisión de Justicia, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, en materia de violencia ácida. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta informó que la comisión dictaminadora se reservó su derecho a exponer los motivos y el contenido

del dictamen en desahogo, y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, finalizada la participación, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer reservas de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta declaró aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo de los incisos del c) al i) del Primer Punto del Orden del Día** La diputada presidenta hizo mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, a través de sus respectivos correos electrónicos el día lunes veintisiete de mayo del año en curso, por lo que sometió consideración de la Plenaria, para que solo se diera lectura a la parte resolutive y a los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, aprobándose por unanimidad de votos: veinticinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido al ciudadano Amado Basurto Gálvez, al cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, del 20 al 31 de mayo del 2024. **En desahogo del inciso d) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia,

se concede licencia por tiempo definido al ciudadano Acasio Flores Guerrero, al cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, del 18 de mayo al 05 de junio del 2024. Concluida la lectura, la diputada presidenta en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, sometió a consideración del Pleno que los siguientes dictámenes de licencias de los presidentes municipales sean sometidos a discusión y aprobación, en un solo acto, es decir en paquete y surtan sus efectos para cada uno de ellos, aprobándose por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo la diputada presidenta manifestó que, en virtud de que los presentes dictámenes con proyecto de decreto, han sido enlistados como lectura, discusión y aprobación en su caso, informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido de los dictámenes enlistados en los incisos c) y d) en deshago, y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos c) y d), recordándoles que la discusión aplica para cada uno de ellos, por lo que preguntó si alguna diputada o diputado deseara hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate, y con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos c) y d), recordándoles que la votación aplica para cada uno de ellos; resultando aprobados por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta declaró aprobados los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes y ordenó la emisión de los decretos correspondientes, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso e) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Yuridia Nereyda Clavel Palma, al cargo y funciones de regidora del Honorable

Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, del 04 de mayo al 02 de junio del 2024. **En desahogo del inciso f) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido al ciudadano Iván Darío Jiménez Pita, al cargo y funciones de regidor del honorable ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, del 04 de mayo al 02 de junio del 2024. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, sometió a consideración del Pleno que los siguientes dictámenes de licencias de regidores, sean sometidos a discusión y aprobación, en un solo acto, es decir en paquete y surtan sus efectos para cada uno de ellos, aprobándose por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente manifestó que, en virtud de que los presentes dictámenes con proyecto de decreto, han sido enlistados como lectura, discusión y aprobación en su caso, informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido de los dictámenes enlistados en los incisos e) y f) en deshago, y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo, recordándoles que la discusión aplica para todos y cada uno de ellos, por lo que preguntó si alguna diputada o diputado deseara hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos e) y f), recordándoles que la votación aplica para todos y cada uno de ellos, resultando aprobados por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el diputado primer vicepresidente en

funciones de presidente, declaró aprobados los dictámenes con proyecto de decreto de enlistados en los incisos e) y f), y ordenó la emisión de los decretos correspondientes, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso g) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Taurino Vázquez Teliz, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, a partir del 02 de mayo del 2024. Concluida la lectura, en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto, ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. Acto continuo, el primer vicepresidente en funciones de presidente, declaró aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso h) del Primer Punto del Orden del Día:** El primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se tiene por desistiendo

y, en consecuencia, se deja sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido, de la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero. Concluida la lectura, en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto, ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, el primer vicepresidente en funciones de presidente, informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, el primer vicepresidente en funciones de presidente, declaró concluido el debate, y con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el primer vicepresidente en funciones de presidente, ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso i) del Primer Punto del Orden del Día:** El primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, y se autoriza la reincorporación de la ciudadana Guadalupe Castillo Alonso, a partir del 31 de mayo del 2024. Concluida la lectura, en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto, ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, el primer vicepresidente en funciones de presidente, informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la

palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, el primer vicepresidente en funciones de presidente, declaró concluido el debate, y con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el primer vicepresidente en funciones de presidente, declaró aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso j) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado, para que con apego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, durante el análisis y el proceso previo a la emisión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, en materia de aborto, se convoque a audiencias públicas o reuniones con el fin de escuchar a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos, con el propósito de escuchar a las diferentes voces que quieran emitir opinión sobre el tema. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, informó que la comisión dictaminadora se reservó su derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y con

fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el primer vicepresidente en funciones de presidente, declaró aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes y ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso k) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura al oficio signado por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero con pleno respeto a la esfera de las competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero para que valore y decida la reubicación del centro de readaptación social “Las Cruces” ubicado en el municipio de Acapulco de Juárez. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y como consecuencia se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, quien, como integrante de la comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, concluida la intervención, la

diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reservas de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: veinticuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta declaró aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, y ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, a los dictámenes ya aprobados. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las dieciséis horas con veintitrés minutos del día lunes veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles cinco de junio del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes once de junio del año dos mil veinticuatro. -----
----- DAMOS FE -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
 LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
 AMÉRICA LIBERTAD
 BELTRÁN CORTÉS**

**DIPUTADA SECRETARIA
 PATRICIA DOROTE
 CALDERÓN**

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por la diputada con licencia Jessica Ivette Alejo Rayo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita reincorporación como diputada propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 6 de junio del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, solicito de la manera más atenta mi reincorporación a partir del día 6 de junio del año en curso, al cargo de diputada propietaria integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, haciendo uso de mis derechos establecidos en los artículos 23 fracción XII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Asimismo, solicito se haga del conocimiento del Pleno la revocación de la licencia que me fue otorgada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
 Licenciada Jessica Ivette Alejo Rayo.- Diputada con licencia. Con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a partir del día 6 de junio del 2024.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria América

Libertad Beltrán Cortés, dé lectura al oficio suscrito por la diputada con licencia Marbén de la Cruz Santiago.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Solicitud para reincorporarse al cargo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de junio del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A través del presente escrito la que suscribe ciudadana Marbén de la Cruz Santiago, con fundamento en lo establecido en los numerales 1 párrafo II, II inciso “c” 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los numerales 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos y aplicables en vía del alcance al oficio presentado en la oficialía de partes de fecha 7 de junio del 2024, mismo que le fue asignado el folio C-003798, tengo a bien precisar a esta Honorable Soberanía se autorice mi reincorporación al cargo y funciones de diputada a partir del 12 del presente mes y año dejando sin efecto la licencia por tiempo indefinido que fue presentada el día 15 de enero de la anualidad que transcorre 2024.

Sin más por el momento, reciba usted un afectuoso saludo esperando tener una respuesta favorable a lo antes manifestado.

Atentamente.

C. Marben de la Cruz Santiago.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se tiene por reincorporándose al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 12 de junio del 2024.

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia

Doroteo Calderón, dé lectura al oficio suscrito por el diputado con licencia Manuel Quiñonez Cortés.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de junio del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El que suscribe Manuel Quiñonez Cortés, diputado con licencia de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de mis derechos humanos, políticos y electorales, con fundamento en los artículos 54 segundo párrafo y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en sus artículos 23 fracción XII y 39 párrafo II, me permito dirigirme a usted diputada presidenta para lo siguiente:

ÚNICO: Solicito se deje sin efecto la licencia por tiempo indefinido que este Honorable Congreso del Estado me confirió y que partir de esta fecha se me tenga por reincorporado al cargo y funciones de diputado local sin partido ante el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Sin otro particular, reciba mi más atentas y distinguidas consideraciones.

Atentamente.

Manuel Quiñonez Cortés.- Diputado con licencia.-
Con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se tiene por reincorporándose al cargo y funciones de diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 10 de junio del 2024.

PROYECTO DE LEYES, PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Proyectos y Proposiciones de Acuerdos incisos “a” al “h” con fundamento en el artículo 77 párrafo II, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos del “a” al “h” del punto número tres del Orden del Día, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Los dictámenes con proyecto de ley y de decreto se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

Anexos

Versión Íntegra inciso “a”

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S

A la Comisión de Salud de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 195 fracción XVI, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, suscrita por el Diputado Héctor Apreza Patrón. Por lo tanto esta Comisión Legislativa presenta el presente dictamen con proyecto de Decreto en razón de la siguiente:

Metodología de Trabajo

I.- Antecedentes Generales: En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, su turno a la Comisión de Salud y el correspondiente Proceso de Consulta, coordinada por la Comisión de Atención a las Personas

con Discapacidad, con el auxilio y acompañamiento de la Unidad de Procesos de Consulta, como parte del proceso legislativo correspondiente a dicha Iniciativa.

II.- Contenido de la Iniciativa: En este apartado se describen los aspectos fundamentales de los motivos que dan sustento legal, normativo y técnico, a la iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas: La Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que validan la competencia y facultad de la Comisión para analizar la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV.- Consideraciones: Se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron las y los integrantes de la Comisión de Salud, después de realizar un exhaustivo análisis de la iniciativa sujeta a dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: En este apartado se asienta la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes Generales

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el autismo, también denominado Trastorno del Espectro Autista (TEA), constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro. Se caracteriza por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación, y por patrones atípicos de actividad y comportamiento.

Esta condición de vida se considera como un espectro porque existe una gama muy variada de características con las que se expresa al grado de que las personas con autismo pueden compartir similitudes en algunos comportamientos, pero ningún caso de autismo es igual a otro.

El autismo no es una enfermedad, sino una manera diferente de interpretar el mundo, lo que influye en la capacidad de una persona para comunicarse y relacionarse con otros. También, está asociado con rutinas y comportamientos repetitivos, tales como arreglar objetos obsesivamente o seguir rutinas muy específicas. Los síntomas pueden oscilar desde leves hasta muy severos y pueden presentarse en cualquier grupo racial, étnico y social.

La OMS estima que la incidencia del autismo a nivel mundial es de 1 por cada 160 niños, pero que existen variaciones muy importantes en cuanto a las cifras de diversos estudios en el mundo; además, se estima que hay cinco veces más hombres que mujeres con autismo.

El Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés) establece la cifra de 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos y que nace un niño con esta condición cada 17 minutos en dicho país. Confirma también que cada año se diagnostican más niños con autismo que los casos que se registran en ese sector poblacional con cáncer, sida y diabetes juntos.

De acuerdo con el CDC de Estados Unidos, el número de casos registrados de autismo aumenta cada año, no porque haya una mayor incidencia sino porque se diagnostica de forma más oportuna, lo que indica que quizá hay más casos de los conocidos.

Respecto a México, existe un estudio impulsado por Autism Speaks realizado en 2016, que estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil, sin embargo, la incidencia en la vida adulta, así como el conocimiento de su situación en la adolescencia se desconoce.

De acuerdo a la Fundación Teletón, se estima que cada año habrá 6 mil nuevos casos diagnosticados y destaca que, a pesar de que existen instituciones que atienden a personas con autismo en nuestro país, éstas son insuficientes o incosteables para la mayoría de la población.

Actualmente, no existe cura para el TEA. Hay muchas maneras de maximizar la capacidad del niño para crecer y aprender nuevas habilidades; cuanto antes se comience, mayores son las probabilidades de tener más efectos positivos en la adaptación e inclusión en sus diversos ámbitos de convivencia. Los tratamientos incluyen terapias de comportamiento y de comunicación, desarrollo de habilidades y, en algunos casos, medicamentos para controlar los síntomas que se producen por el efecto de la condición.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que aunque algunas personas con TEA pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

El autismo se considera una discapacidad. La misma OMS define a una persona con discapacidad como aquella que tiene limitaciones funcionales, cognitivas,

intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Esta definición adoptada por la OMS en su Informe Mundial sobre la Discapacidad del año 2011, se enfoca en el impacto de las barreras ambientales y sociales en la participación de las Personas con Discapacidad. Reconoce que las discapacidades no son simplemente una característica intrínseca de la persona, sino que son el resultado de la interacción entre las limitaciones funcionales y las barreras presentes en el entorno.

Una de las condiciones a que se enfrentan en México las niñas y niños con discapacidad y en específico con autismo es la falta de acceso a una atención adecuada, ya que se requeriría de un maestro especializado por cada cinco niños con discapacidad o autismo; esto implica que para cubrir la demanda nacional se deberían formar siete mil maestros para atender las necesidades de este sector de la población, ya que una atención tardía del padecimiento en los aspectos de salud y educación genera desajustes psicosociales y problemas de desintegración familiar, además de la marginación social e, incluso, la violencia que sufren en sus entornos de convivencia, ya que de acuerdo con la ONU, el 46 por ciento de las niñas y niños con autismo sufren bullying.

Es importante insistir en que la problemática de las personas con autismo no se reduce a nivel de la salud, sino que se extiende en todos los aspectos de la vida, pues la limitación y vulneración de sus derechos humanos es más evidente y constante al no haber condiciones de equidad para aspirar a un desarrollo integral de su personalidad y la satisfacción de necesidades fundamentales, tales como: alimentación, vivienda y empleo.

Con el objeto de garantizar los derechos de este sector, el 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a personas con la condición del Espectro Autista. Dentro de la exposición de motivos se señaló algunos aspectos de la realidad mexicana en esta materia son:

- Falta de armonización de disposiciones legales, políticas públicas y recursos presupuestales para atender de manera eficaz a este creciente núcleo social.

- Falta de información precisa sobre el número de casos existentes en las ciudades y en el medio rural y su clasificación por grado.

– Carencia de centros encargados de orientar y apoyar a padres dispersos e impotentes, con información suficiente para detectar señales tempranas de alerta que faciliten un oportuno y eficaz tratamiento terapéutico.

– Vacío de comunicación social que cree una conciencia colectiva y una cultura de inclusión en apoyo a quienes están involucrados en el problema.

– Ausencia de políticas y programas eficientes en el uso y aprovechamiento de la infraestructura institucional de salud y la adecuada preparación de médicos y terapeutas especialistas.

– Escasez de maestros capacitados en el adecuado manejo, integración e inclusión de niños y jóvenes con esta condición en planteles escolares públicos y privados.

– Insuficiencia de innovación de material didáctico y el uso de nuevas tecnologías.

– Inexistencia de opciones suficientes y probadas de capacitación para el trabajo de aquéllos cuya capacidad y habilidad se los permita.

– Estado de indefensión ante la violencia delincriminal y abusos del aparato de prevención del delito.

Si bien ya existe una ley para erradicar la discriminación hacia personas con discapacidad, es fundamental generar el marco jurídico que contribuya a detonar las dinámicas institucionales que permitan reconocer, dimensionar y atender a este sector específico de la población en el Estado de Guerrero; la meta es contribuir a erradicar la exclusión, no la discapacidad, creando las condiciones para garantizar el ejercicio de todos los derechos para las personas con autismo en condiciones de igualdad con las demás personas.

A nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), un tratado internacional que tiene como objetivo promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

La CDPD se basa en el principio fundamental de la igualdad de derechos y la no discriminación, reconociendo que las Personas con Discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas en todos los aspectos de la vida. El tratado abarca una amplia gama de derechos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como los derechos relacionados con la accesibilidad y la inclusión.

Entre estos se reconoce el derecho de las Personas con Discapacidad a ser consultadas, como un principio fundamental establecido en la Convención. Este tratado internacional reconoce que las Personas con Discapacidad tienen el derecho de participar activamente en la toma de decisiones que les afectan, tanto a nivel individual como en la formulación de políticas y programas que les conciernen.

Este derecho se basa en el principio de autonomía y empoderamiento de las Personas con Discapacidad, reconociendo que son conscientes en sus propias vidas y experiencias. Además, promueve la inclusión y la igualdad al asegurar que las decisiones y las políticas reflejan las diversas necesidades y perspectivas de las Personas con Discapacidad.

El 11 de julio de 2016 se emite la Recomendación General número 27/2016 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que específicamente señala en su título “IV. Recomendaciones Generales... a Los Poderes Legislativos de las Entidades Federales” las siguientes:

PRIMERA. Se estudie, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, en relación con el derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación

SEGUNDA. Se estudie, discuta y vote una iniciativa de ley que presente alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple una legislación específica respecto del derecho consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

TERCERA. Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país realizando consultas a las mismas, y se integre a las organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo.

Con fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, emitieron el “Acuerdo por medio del cual se da inicio a los trabajos del proceso de consulta en materia Electoral, educación Indígena e Inclusiva, y de la Ley de Consulta, en cumplimiento de las Acciones de Inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020,” mandatadas a este Poder Legislativo, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así también para dar cumplimiento

a la Recomendación General, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, número 27/2016. En el Acuerdo se establecieron los criterios generales, las actividades inmediatas y el programa de trabajo para desarrollar la consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como a Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan, esto con la finalidad de no violentar ningún principio y llevar a cabo los procesos de consulta en materia de Educación Indígena e Inclusiva bajo los estándares internacionales y mandatados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo y con el fin de cumplir los parámetros definidos por la Misma Suprema Corte, se aprobó el inicio de los procesos de consulta, de forma escalonada.

Tomando en consideración todos estos antecedentes y los derechos de las personas con autismo, y ante la necesidad de contar con un marco jurídico que garantizará la tutela efectiva de las personas con condición de espectro autista en el Estado de Guerrero, con fecha 15 de junio de 2022, se presentó ante el Pleno, la iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Protección para las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Héctor Apreza Patrón, misma que fué turnada a la Comisión de Salud, para su análisis, estudio y dictaminación.

En tenor de los artículos 172, fracción IV, 231 párrafo cuarto y 256 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en correlación con el artículo 21 de la ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HCE/1er/LXIII/CS/0025/2022 de fecha 04 de julio de 2022 el presidente de la Comisión de Salud solicitó al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero emitiera opinión sobre el impacto presupuestal de la iniciativa de mérito, a lo que con fecha del 10 de agosto de 2022, se recibió respuesta mediante oficio número SFA/SE/822/2022 suscrito por la Subsecretaría de Egresos.

En sesión ordinaria de la Comisión de Salud del 26 de enero de 2023, por unanimidad de sus integrantes y por la naturaleza del contenido de la iniciativa, así como a partir del mandato de la SCJN de consultar la medida legislativa a las personas indígenas, afromexicanas y con discapacidad por afectar el ámbito del ejercicio de sus derechos, se determinó la necesidad de someter a proceso de consulta a las personas con discapacidad la iniciativa de mérito, conforme a los principios establecidos por tratados internacionales y en las diversas acciones de inconstitucionalidad en la materia, previo a la continuación del proceso legislativo de

dictaminación, por lo que con fecha 26 de enero 2023, mediante acuerdo de trámite se solicita a la Mesa Directiva remita la presente iniciativa a la Junta de Coordinación Política para que inicie los trabajos de consulta.

En marzo de 2023 inicia formalmente el proceso de consulta a personas con discapacidad en materia de educación inclusiva, coordinado por la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, con el auxilio y acompañamiento de la Unidad de Procesos de Consulta.

El 30 de marzo de 2023 el secretario técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Esli Joanan Navarrete Cisneros, emite el oficio número HCE/LXIII/ST/CAPD/010/2023 por medio del cuál informa a la presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, la Dip. Gloria Citlali Calixto Jimenez, que tras haber iniciado los trabajos de consulta y que con fecha del 28 de marzo de 2023 se llevó a cabo una reunión con una organización que representa a personas con discapacidad, específicamente de autismo, llamada “Familias Azules” y que los hallazgos y propuestas recabados en dicha reunión van más allá de la materia de educación inclusiva y que seguirá informando de futuros hallazgos ya que identificaron otras organizaciones de autismo y es probable que se agenden mesas a petición de parte con dichas organizaciones.

El miércoles 29 de marzo de 2023 en un horario de 10:30 horas, el promovente de la iniciativa, Diputado Héctor Apreza Patrón, en conjunto con la Presidenta de la Comisión para la Atención a las Personas con Discapacidad, la Diputada Citlali Calixto Jiménez; en conjunto con otros Diputados, realizaron una conferencia de prensa con el objeto de dar a conocer el contenido de la iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el inicio de los trabajos de Consulta en la materia.

Al concluir los trabajos de la consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva, el coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta, el Lic. Juan Salvador Susunaga Flores, reporta haberse llevado a cabo tres mesas de trabajo a petición de parte adicionales a la previa mencionada, con organizaciones que representan a personas con autismo.

MESAS DE TRABAJO A PETICIÓN DE PARTE		
	MESA	PERSONAS CONSULTADAS
1.	Centro Psicopedagógico Integral Huellas de Amor	10
2.	Padres Unidos por el Autismo A.C.	16

3. Jóvenes con autismo de la asociación Padres Unidos por el Autismo A.C.	15
4. Familias trabajando en talleres de artes y oficios para personas autistas y otras discapacidades A.C.	14

Por su parte, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en el oficio número HCE/LXIII/GCCJ/CAPD/063-BIS/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, informa que al terminar el proceso de consulta en materia de educación inclusiva, y posterior a sistematizar todos los hallazgos, opiniones, propuestas y cosmovisión de las personas consultadas, concluye que la información no solo es pertinente para la materia de consulta original, sino que también puede ser de utilidad para proyectos de ley en materia de seguridad, ordenamiento vial, transporte y movilidad, salud en general, salud mental, autismo en general, políticas públicas, presupuesto, justicia, cultura, deporte, entre otras.

Con fecha de 15 de febrero de 2024 la Junta de Coordinación Política instruye, a través del oficio número HCEG/LXIII/STJUCOPO/043-BIS/2024 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidades informar a con la Comisión de Salud todas aquellas propuestas y hallazgos relativos a la materia de Autismo para que sean incorporadas en el dictamen de la Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero.

Mediante el oficio número HCEG/LXIII/STJUCOPO/051-BIS/2024 , de fecha 20 de febrero del 2024, la Junta de Coordinación Política, vinculó a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, para que con el auxilio y acompañamiento de la Unidad de Procesos de Consulta, llevaran a cabo los trabajos técnicos, preparativos metodológicos y administrativos, para continuar, convalidar y concluir el proceso de consulta a las personas con discapacidad sobre la materia de Ley de Consulta a las Personas con Discapacidad, Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; y Ley De Movilidad Y Seguridad Vial; todas ellas del Estado de Guerrero.

Dicho lo anterior, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, junto con la Unidad de Procesos de Consulta, procedieron a convalidar el proceso de consulta, para lo cual se elaboró un plan de trabajo y metodología específica que garantizara los principios establecidos en la resolución de la SCJN, lo que se describe a continuación:

Principio	Medida de control y cumplimiento
Previa, pública, abierta y regular	<ol style="list-style-type: none"> 1. Difusión de la información con tiempo suficiente. La convocatoria y toda la información concerniente a la participación y a la logística de la consulta se informará en plazos razonables y adecuando los contenidos informativos a las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad. 2. Modalidades de participación. Para efecto de garantizar que la consulta pueda llegar a la mayor participación de sujetos, las cuales son: mesas de trabajo presenciales, buzones físicos y buzón digital, las inscripciones serán abiertas, sin ningún tipo de restricción, y gratuitas. 3. Consejo Consultivo Ciudadano. Se integra este Consejo con el objeto de dar acompañamiento y opinión a través de la Comisión Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad sobre las acciones de la Consulta durante todo el Proceso Legislativo.
Estrecha y con participación preferentemente directa de las Personas con Discapacidad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modalidades de participación. Para efecto de garantizar que la consulta pueda llegar a la mayor participación de sujetos, las modalidades son: mesas de trabajo presenciales, buzones físicos y buzón digital, las inscripciones serán abiertas, sin ningún tipo de restricción, y gratuitas. 2. Mesas de Trabajo Presenciales serán a manera de conversatorio y de un cuestionario de preguntas cerradas, con objeto de que las Personas con Discapacidad, incluyendo a las niñas y niños, y las Organizaciones que las representan, no se reduzca a una mera exposición, sino que a través de compartir y discutir sus propuestas y conocimientos, enriquezcan la consulta con su cosmovisión y al mismo tiempo emitan su opinión en favor o en contra de las propuestas de ley.
Accesible	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mesas de Trabajo Presenciales. Con objeto de garantizar la máxima accesibilidad, las mesas de trabajo se realizarán en las instalaciones del congreso o en algún lugar con las condiciones necesarias para llevarse a cabo. 2. Buzones Físicos. Se instalará en la sede del Congreso en la dirección Trébol Sur Sentimientos de la Nación s/n, Fracc.Villa Moderna, 39074 Chilpancingo de los Bravo, Gro, a través de una mesa receptora, durante el periodo del 13 al 17 de mayo de 2024, a fin de que las y los participantes tengan la opción de depositar sus opiniones y propuestas. 3. Buzón Digital. Esta herramienta garantiza los medios digitales necesarios, así como instrucciones e información que brindan para que sea suficientemente clara y adecuada a todo tipo de discapacidad. Para recibir las propuestas de las y los participantes. Los materiales que se envíen tendrán modalidad libre: escritos, audios o videos.
Informada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Difusión de la información con tiempo suficiente. Los lineamientos, convocatorias y toda la información concerniente a la participación y a la logística

	<p>de la consulta se informará en plazos razonables y adecuando los contenidos informativos a las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>2. De las Mesas de Trabajo. La publicidad de las ubicaciones de las Mesas de Trabajo se realiza a través de las herramientas que destine el Congreso en los municipios, asegurando su difusión por medios audiovisuales, en Lengua de Señas Mexicana y todos los necesarios para que sea entendible, clara y objetiva.</p> <p>3. Toda la información generada estará traducida a Lengua de señas, Lectura Fácil y Traducción a Braille.</p>
Significativa	<p>1. Planeación de la consulta. Se integra este Consejo con el objeto de dar acompañamiento y opinión a través de la Comisión Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad sobre las acciones de la Consulta durante todo el Proceso Legislativo, en especial a la planeación de la Consulta, su ejecución y sistematización.</p>
Con participación efectiva	<p>1. De la modalidad de Participación. En aras de dar una atención personalizada a cada participante el aforo máximo será de 25 personas. Sin embargo, de ser necesario existirá la posibilidad de abrir mesas adicionales según las necesidades presentadas.</p> <p>3. Participación efectiva. Para efecto de garantizar que la consulta llegue a una mayor participación de sujetos consultados, las cuales son: mesas de trabajo presenciales, buzones físicos y buzón digital, las inscripciones serán abiertas, sin ningún tipo de restricción, y gratuitas.</p>
Transparente	<p>1. Archivo Digital. Un espacio virtual ubicado en el micrositio de Consulta a Personas con Discapacidad habilitado en la página oficial del Congreso www.congresogro.gob.mx, para guardar y consultar la información obtenida de los Órganos Estatales, Municipios y Organizaciones así como el análisis y debate de las aportaciones de los participantes de la Consulta.</p> <p>2. Difusión para el público en general del Archivo Digital referido en el párrafo anterior.</p>

Que con fecha de 28 de febrero de 2024, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, aprobó la convocatoria a la cual se sujetaría la participación de las Personas con Discapacidad:

“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados por México

C O N V O C A

A las Personas con Discapacidad, incluyendo a las niñas y niños, y las Organizaciones que las representan

a participar en la Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero para el Proceso Legislativo en Materia de Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, bajo las siguientes:

B A S E S

1. De los participantes:

Podrán participar las Personas con Discapacidad, incluyendo a las niñas y niños y adolescentes, así como a las Organizaciones que las representan, especialistas vinculados a la discapacidad, así como familiares y acompañantes de las Personas con Discapacidad.

2. Del objeto de la consulta:

Será consultada la:

Iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, cuya temática principal es la siguiente:

a) Reconocer, promover, impulsar y garantizar la plena integración e inclusión a la sociedad de las Personas con Autismo, así como el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

b) Contribuir a erradicar la exclusión, creando las condiciones para garantizar el ejercicio de todos los derechos para las Personas con Autismo en condiciones de igualdad con las demás personas.

3. De los principios de la consulta:

La consulta, en todas sus etapas y procedimientos, cumplirá con los siguientes principios:

1.- Previa, pública, abierta y regular. El Congreso de Guerrero establecerá los plazos razonables y reglas sobre la manera en que las Personas con Discapacidad y las organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan, podrán participar en el proceso legislativo que diseñará la propuesta de Ley de Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Así mismo, se ha asegurado de que toda la información se publique desde una perspectiva amplia, accesible y por distintos medios.

2.- Estrecha y con participación preferentemente directa de las Personas con Discapacidad. Los lineamientos que establecerá el Congreso, asegurarán

que las Personas con Discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar, sin que se sustituya su voluntad; es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las Organizaciones que las representan, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad.

3.- Accesible. Las convocatorias específicas de cada evento se realizarán y difundirán por distintos medios, con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad.

4.- Informada. A las Personas con Discapacidad o comunidades involucradas se les informará de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

5.- Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo en los que se debata o se analicen las conclusiones obtenidas, deberán contar con la participación de las Personas con Discapacidad, incluyendo a las niñas y niños, y las Organizaciones que las representan.

6.- Con participación efectiva. El Congreso tomará las medidas necesarias para que la participación de las Personas con Discapacidad no se reduzca a una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer realidad la eliminación de barreras sociales y legislativas para lograr su plena inclusión.

7.- Transparente. Toda la información que se genere en el transcurso del proceso de Consulta, como la que se genere desde los órganos estatales, las organizaciones coadyuvantes, las propuestas y la sistematización del conocimiento generado, será publicada a través de medios oficiales del Congreso, adecuando los contenidos a las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad.

4. De las modalidades de participación:

Las y los participantes podrán presentar comentarios, reflexiones y propuestas sobre la materia de esta Consulta a través de las siguientes modalidades:

. Mesas de trabajo presencial, en las que se generará un diálogo entre grupos de personas según el tipo de discapacidad.

. Buzón físico, en el cuál se podrán entregar opiniones y propuestas en el formato adecuado a los diferentes tipos de discapacidad, y que se ubicará en la sede del congreso del estado a través de una mesa receptora.

. Buzón digital, a través del cuál se podrán enviar opiniones y propuestas en cualquier formato digital.

Todas las modalidades de participación se guiarán a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad, con objeto de sistematizar todas las opiniones y propuestas que se generen durante la Consulta.

5. De las Mesas de Trabajo:

Las mesas de trabajo serán espacios de encuentro de las y los participantes, con el objetivo de recopilar las opiniones, comentarios, reflexiones y propuestas a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad.

Con objeto de garantizar la máxima accesibilidad, las mesas de trabajo se realizarán en las instalaciones del congreso o en algún lugar con las condiciones necesarias para llevarse a cabo.

Las participaciones en las mesas de trabajo serán a manera de conversatorio y de un cuestionario de preguntas cerradas, con objeto de que las Personas con Discapacidad, incluyendo a las niñas y niños, y las Organizaciones que las representan, no se reduzca a una mera exposición, sino que a través de compartir y discutir sus propuestas y conocimientos, enriquezcan la consulta con su cosmovisión y al mismo tiempo emitan su opinión en favor o en contra de las propuestas de ley.

. Mesas de trabajo presencial

Sede	Lugar	Fecha y Hora
Chilpancingo	Congreso del Estado de Guerrero (Trébol Sur Sentimientos de la Nación s/n, Fracc. Villa Moderna, 39074 Chilpancingo de los Bravo, Gro.)	Viernes 17 de mayo de 2024, a las 10 hrs.

El aforo permitido será libre, no obstante, la recomendación es la división por mesas especializadas en cada tipo de discapacidad y en cada mesa no más de veinte integrantes.

La inscripción a las mesas y su difusión será a través de los medios que destine el Congreso del Estado para

tal efecto y estarán divididas en función de los diferentes tipos de discapacidad que contempla el artículo 4 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero: discapacidad física, discapacidad mental y discapacidad sensorial que a su vez, se divide en visual y auditiva; así mismo se adicionarán dos mesas: una de infancias con discapacidad y una de otras discapacidades que no estén contempladas en la Ley antes referida.

6. Del Buzón Físico:

El buzón físico se instalará en la sede del Congreso en la dirección Trébol Sur Sentimientos de la Nación s/n, Fracc. Villa Moderna, 39074 Chilpancingo de los Bravo, Gro, a través de una mesa receptora, durante el periodo del 13 al 17 de mayo de 2024, a fin de que las y los participantes tengan la opción de depositar sus opiniones y propuestas.

La publicidad de la ubicación del buzón se deberá realizar a través de las herramientas que destine el Congreso, asegurando su difusión por medios audiovisuales, en Lengua de Señas Mexicana y todos los necesarios para que sea entendible, clara y objetiva.

7. Del Buzón Digital:

El buzón digital será a través del correo electrónico: consultaspcd@congresogro.gob.mx donde se podrán recibir las propuestas de las y los participantes en el mismo periodo que el buzón físico. Los materiales que se envíen tendrán modalidad libre: escritos, audios o videos.

8. De la participación de las Personas con Discapacidad en el proceso legislativo:

Con el objeto de establecer una consulta previa, pública, abierta y regular, se implementará la figura:

Del Consejo Ciudadano Consultivo

La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad del Congreso del Estado integrará un Consejo Ciudadano Consultivo, a través de invitación directa a las Personas con Discapacidad y a Organizaciones que las representan, que conforme a los antecedentes que obran en los trabajos llevados a cabo por esta Comisión, tuvieron una destacada participación en la integración del Plan de Trabajo 2021-2024 de este órgano legislativo, en virtud de sus propuestas, compromiso y visión de integralidad en materia de protección de los derechos de las Personas con Discapacidad, informando de su conformación a la

Junta de Coordinación Política para su integración en los trabajos de la Consulta.

El Consejo Ciudadano Consultivo participará en las etapas de la Consulta y actos dirigidos a la ciudadanía, acompañará el proceso de mesas de trabajo y sistematización de la información, y será parte de la discusión en Comisiones, misma que deberá desarrollarse en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad llevará la voz de las y los participantes, en la discusión y aprobación del dictamen respectivo ante el Pleno.

El Consejo Ciudadano Consultivo estará conformado máximo por 5 personas y mínimo por 3, de donde elegirán a su presidente o presidenta. Sesionarán las veces que así lo requieran para atender los temas relativos a la Consulta. Quien presida representará al Consejo y llevará sus acuerdos a las instancias que forman parte de la Consulta del Congreso del Estado.

El Consejo Ciudadano Consultivo tendrá vigencia únicamente durante el periodo de la Consulta.

En todas y cada una de las acciones implementadas en el Proceso de Consulta se deberán tomar en cuenta los protocolos de atención para evitar los contagios del COVID-19 emitidos por la Secretaría de Salud.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. ”

En razón de lo anterior, el foro presencial fue realizado de acuerdo con lo previsto en la convocatoria el día 17 de mayo de 2024 con la participación de 73 personas de diferentes discapacidades, organizaciones que la representan, así como especialistas en la materia, que se agruparon en las mesas de trabajo organizadas por tipo de discapacidad, en las cuales se consultaron las propuestas incorporadas a la iniciativa de ley.

Con dicho ejercicio se da por concluido el proceso de consulta a Personas con Discapacidad en materia de la Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se puede proceder a incorporar los hallazgos al presente dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Salud realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de

la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) se define como un conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteración en la capacidad de comunicación, patrones de conducta estereotipada, restringida y repetitiva que se presenta desde la niñez y dura toda la vida. Este influye en cómo una persona se comporta, interactúa con otros, aprende y se comunica.

El Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés) establece la cifra de 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos y que nace un niño con esta condición cada 17 minutos en dicho país.

Respecto a México, existe un estudio impulsado por Autism Speaks realizado en 2016, que estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil, sin embargo, la incidencia en la vida adulta, así como el conocimiento de su situación en la adolescencia se desconoce.

Actualmente, no existe cura para el TEA. Hay muchas maneras de maximizar la capacidad del niño para crecer y aprender nuevas habilidades; cuanto antes se comience mayores son las probabilidades de tener más efectos positivos en la adaptación e inclusión en sus diversos ámbitos de convivencia. Los tratamientos incluyen terapias de comportamiento y de comunicación, desarrollo de habilidades y, en algunos casos, medicamentos para controlar los síntomas que se producen por el efecto de la condición.

Es importante insistir en que la problemática de las personas con autismo no se reduce a nivel de la salud, sino que se extiende en todos los aspectos de la vida, pues la limitación y vulneración de sus derechos humanos es más evidente y constante al no haber condiciones de equidad para aspirar a un desarrollo integral de su personalidad y la satisfacción de necesidades fundamentales, tales como: alimentación, vivienda y empleo.

Se requiere de más investigaciones y de un mayor número de especialistas en Guerrero y en México para que se comprenda el fenómeno del autismo y oriente a la investigación médica para que se cuente con más opciones para las familias que cuenten con algún integrante con esta condición.

Es fundamental generar el marco jurídico en el Estado de Guerrero que contribuya a detonar las dinámicas

institucionales que permitan reconocer, dimensionar y atender a este sector específico de la población; la meta es contribuir a erradicar la exclusión, no la discapacidad, creando las condiciones para garantizar el ejercicio de todos los derechos para las personas con autismo en condiciones de igualdad con las demás personas.

Es nuestra obligación como representantes populares, adecuar nuestro marco normativo vigente y adecuarlo a las necesidades que se requieren para atender con prontitud las problemáticas de salud que vive el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23 fracción I, artículo 227 y artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de ley.

III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas

En 2023 se llevó a cabo la consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva. En dicha consulta participaron 1,727 personas y se recuperaron 778 propuestas en diferentes categorías y dimensiones.

Del total de propuestas, 151 propuestas fueron realizadas por personas autistas, familiares u organizaciones que representan a personas con autismo y que fueron relativas no solo a educación sino a todos los aspectos de la vida de una persona con esta condición.

La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad clasificó dichas propuestas en cinco categorías con el siguiente contenido:

Educación

Incluye propuestas relacionadas con la inclusión de estudiantes con discapacidad en el sistema educativo regular, asignación de maestros sombra, adaptaciones curriculares, contratación de especialistas, capacitación docente y creación de escuelas para padres.

Económica

Se refiere a propuestas para implementar programas de credenciales de identificación que otorguen descuentos en pasajes, materiales, alimentos y otros productos o

servicios necesarios para las personas con discapacidad, así como la incorporación a los presupuestos públicos de rubros relativos a cubrir las necesidades de este sector poblacional.

Médica o salud

Contiene propuestas relacionadas con el acceso a servicios médicos, terapias de lenguaje, terapias pedagógicas y cirugías, especialmente en zonas rurales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y las oportunidades educativas de las personas con discapacidad, así como la expedición de diagnósticos oportunos, certificados médicos y expedientes clínicos.

Infraestructura accesible

Incluye propuestas para adecuar las instalaciones escolares con rampas, barandales y otros elementos que garanticen la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, así como el diseño y construcción de espacios propicios y favorables para la condición.

Inclusión laboral

Se refiere a propuestas relacionadas con la contratación de personas con discapacidad por parte de empresas, el cumplimiento de cuotas de contratación, la creación de bolsas de trabajo y la capacitación para facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad.

Dentro de estas categorías las propuestas más relevantes y reiteradas fueron:

Educación

Asignación de maestros sombra: Se propone la colocación de un maestro (sombra o interino) que acompañe a los estudiantes con discapacidad en su adaptación a la escuela regular, con el objetivo de evitar el abandono escolar y la segregación.

Contratación de personal especializado: Se sugiere la contratación de personal capacitado y especializado para trabajar con estudiantes con necesidades especiales dentro del aula. Estos profesionales tendrían la capacidad de identificar y desarrollar estrategias que ayuden a la inclusión de los estudiantes con discapacidad.

Escuelas de apoyo y formación para padres: Se propone la implementación de escuelas para padres en las instituciones educativas, con el fin de crear redes de apoyo, proporcionar contención emocional y brindar orientación para ayudar a los padres en la crianza y gestión de las emociones de sus hijos con discapacidad.

Desarrollo de materiales específicos para el autismo: Se sugiere desarrollar y proporcionar materiales educativos específicos para el autismo que aborden las necesidades particulares de los estudiantes con esta condición. Además, se deben emplear diferentes estrategias didácticas apropiadas para los educandos con autismo. Estos materiales podrían enfocarse en habilidades sociales, comunicación, autogestión y apoyo emocional, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo y el aprendizaje de los estudiantes con autismo.

Económica

Programa de credenciales de identificación: Se propone implementar un programa de credenciales de identificación para las personas con discapacidad (PcD) que les permita obtener descuentos en pasajes, material escolar, alimentos y otros productos necesarios. El objetivo es brindar apoyo económico y facilitar el acceso a recursos básicos. Además, la identificación sirve para acreditar que se requiere asistencia de algún tipo relacionada con la discapacidad.

Apoyos en útiles escolares y uniformes: Se sugiere que las personas con discapacidad puedan acceder a descuentos y apoyos en la adquisición de útiles escolares y uniformes. Esta propuesta busca aliviar la carga económica que puede representar la educación de las personas con discapacidad y garantizar su acceso a los materiales necesarios.

Subsidio a campañas médicas y terapéuticas: Se propone que el gobierno fomente y subsidie campañas de cirugía, atención médica, diagnósticos médicos, terapia de lenguaje y terapia pedagógica para las personas con discapacidad en zonas rurales. El objetivo es asegurar que tengan una vida digna y mejores condiciones educativas, a pesar de su ubicación geográfica.

Asignación de presupuesto: Se propone que en los presupuestos del gobierno se asignen montos específicos para cubrir las necesidades de las personas con autismo tomando en cuenta los porcentajes de población con esta condición.

Médica o salud

Contratación de personal especializado: Se sugiere contratar personal especializado en atención a personas con discapacidad, tanto en el ámbito educativo como en el ámbito de la salud. Este personal estaría encargado de brindar asistencia y apoyo en el desarrollo de las clases y

en la terapia de las personas con discapacidad, lo cual requiere una inversión económica para su contratación.

Cobertura de servicios médicos especializados: Se plantea que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios médicos especializados, como cirugías, terapias y atención médica, que sean necesarios para su bienestar y desarrollo. Esto implica establecer convenios y garantizar la cobertura de estos servicios para las personas con discapacidad, lo cual puede requerir recursos económicos adicionales.

Evaluación y diagnóstico temprano: Se sugiere establecer programas de evaluación y diagnóstico temprano de personas con autismo, con el fin de identificar sus necesidades y brindar intervención y apoyo médico oportuno. Esto implica la creación de protocolos y la asignación de recursos para realizar evaluaciones adecuadas y proporcionar diagnósticos precisos.

Capacitación en primeros auxilios: Se propone la implementación de programas de capacitación en primeros auxilios dirigidos a familiares, cuidadores y personal educativo que trabaja con personas con autismo. El objetivo es brindar conocimientos y habilidades básicas para actuar en situaciones de emergencia y proporcionar atención adecuada en caso de accidentes o problemas de salud.

Infraestructura accesible

Adaptación de instalaciones escolares: Se propone la adaptación de las instalaciones escolares existentes para hacerlas accesibles a personas con discapacidad. Esto puede incluir la instalación de rampas, barandillas, ascensores, baños accesibles y otras modificaciones estructurales que permitan el acceso y la movilidad de manera independiente. Además, se deben considerar áreas para los educandos con sensibilidad sensorial.

Sensibilización sobre diseño accesible: Se sugiere la implementación de programas de sensibilización y capacitación dirigidos a arquitectos, constructores y profesionales involucrados en el diseño y la construcción de edificios, con el objetivo de fomentar la incorporación de principios de diseño accesible desde el inicio de los proyectos.

Diseño inclusivo en espacios públicos: Se propone la implementación de diseño inclusivo en espacios públicos como parques, plazas y áreas recreativas. Esto implica la incorporación de elementos accesibles, como senderos adaptados, juegos inclusivos y áreas de

descanso accesibles, que permitan la participación y el disfrute de personas con discapacidad.

Espacios de calma y estimulación controlada: Se plantea la creación de espacios de calma y estimulación controlada en entornos públicos, especialmente para personas con autismo. Estos espacios proporcionarán un ambiente tranquilo y seguro, con iluminación suave, reducción de ruido y elementos sensoriales que ayuden a las personas con autismo a regular sus estímulos y emociones.

Inclusión laboral

Programas de capacitación y formación: Se propone la implementación de programas de capacitación y formación laboral específicos para personas con discapacidad. Estos programas pueden incluir cursos de habilidades laborales, entrenamiento en el uso de tecnologías asistivas y apoyo en la búsqueda de empleo. El objetivo es preparar a las personas con discapacidad para acceder a oportunidades laborales y desarrollar una carrera profesional.

Adaptaciones y ajustes razonables en el lugar de trabajo: Se sugiere la promoción de adaptaciones y ajustes razonables en el lugar de trabajo para facilitar la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Esto puede incluir modificaciones físicas en el entorno de trabajo, ajustes en la jornada laboral, capacitación adicional para el personal y la implementación de políticas de inclusión en las empresas.

Promoción de políticas de contratación inclusivas: Se plantea la promoción de políticas de contratación inclusivas que fomenten la contratación de personas con autismo. Esto puede incluir incentivos y beneficios para las empresas que contratan a personas con discapacidad, así como campañas de sensibilización y divulgación para promover la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Otras

Construir una casa de refugio para personas con discapacidad que no cuenten con el apoyo de familiares en momentos de pérdida por parte de los padres, con el fin de garantizarles protección.

Creación de un centro integral para las personas con espectro autista.

Campañas de sensibilización sobre el autismo para que el público en general reconozca cuáles son las necesidades y formas de asistir a las personas con autismo.

Creación de una Secretaría para atender a las Personas con Autismo.

Incorporación de las propuestas en la iniciativa de ley.

Posterior al análisis detallado de las propuestas se procedió a incorporar aquellas que fueran viables al proyecto de iniciativa de ley para que pudiera ser consultado en la convocatoria emitida el 29 de febrero de 2024.

Diseño de instrumento de consulta para validación de incorporación de propuestas.

El documento con la incorporación de las propuestas fue turnado a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y a la Unidad de Procesos de Consulta con la finalidad de que, acorde al protocolo de consulta, se diseñara el instrumento a ser consultado en el foro presencial y en las herramientas de buzón físico y de buzón digital.

El instrumento consistió en un cuestionario semiestructurado en donde a través de una versión de lectura fácil y de lenguaje ciudadano se le preguntará a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan si estaban de acuerdo con dichas propuestas y que en caso que tuvieran comentarios o propuestas adicionales los externaran.

Resultado de la consulta

Con fecha del 20 de mayo de 2024, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad en conjunto con la Unidad de Procesos de Consulta emitió el oficio número HCEG/LXIII/GCCJ/CAPD/UPC/001/2024 dirigido a la Junta de Coordinación Política en el que remiten las conclusiones del proceso de consulta a personas con discapacidad en materia de Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, con los siguientes resultados:

El foro fue realizado de acuerdo a la convocatoria el 17 de mayo de 2024 con la participación de 73 personas, y en específico en la mesa de autismo con la participación de 16 personas, entre ellas personas con autismo, familiares, cuidadores, representantes de organizaciones y especialistas en la materia.

Del total de preguntas realizadas, en un 85% de las veces las personas estuvieron a favor de las propuestas incorporadas, haciendo las siguientes observaciones o propuestas:

Incorporación de familiares como posibles maestros sombra de los estudiantes con autismo.

Elaboración de certificados médicos y diagnósticos por especialistas certificados, tanto en el sector público como privado.

Modificación de la Comisión Intersecretarial a una Comisión Interinstitucional que incluya representantes de organizaciones y asociaciones de personas con autismo.

Incorporación a la Comisión Interinstitucional del Instituto del Deporte del Estado de Guerrero.

Incorporación a las credenciales de identificación de un mecanismo como un código QR que brinde información detallada sobre la persona.

Participación en la capacitación de los maestros en materia de autismo por parte de expertos de las organizaciones.

Sancionar a las personas que cometan acoso o abuso en contra de las personas con autismo.

En razón de lo anterior, mediante oficio número HCEG/LXIII/STJUCOPO/146-BIS/2024, la Junta de Coordinación Política, remitió las conclusiones y hallazgos a la Comisión de Salud, la cual toma nota de los resultados y de las propuestas obtenidas en el proceso de consulta, e incorpora al presente dictamen las que considera procedentes después del correspondiente análisis.

IV. Consideraciones

La prioridad del Estado, sobre todo en materia de respeto y protección de los derechos de niñas y niños, es el de no sólo legislar en materia de la atención al déficit basado en un modelo médico o educativo, sino sentar el basamento jurídico para enfatizar la obligatoriedad de las instituciones en el respeto a sus derechos sustantivos para acabar con la exclusión histórica y los obstáculos que enfrentan las familias de manera cotidiana, así como con la discriminación por motivos de discapacidad. La meta ideal es contribuir al fortalecimiento de la concienciación social sobre la urgente necesidad de superar estigmas y lograr una progresiva pero real inclusión de las personas con autismo, sin importar su edad, sexo o condición social.

Si bien la Ley Número 817 Para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Guerrero determina que las personas con la condición del trastorno del espectro

autista son personas con discapacidad, y también existe una ley para erradicar la discriminación hacia personas con discapacidad, se necesita reforzar el marco jurídico para que las instituciones puedan identificar, cuantificar y brindar atención adecuada a las personas con autismo en Guerrero. Esto con la finalidad de eliminar la exclusión que enfrentan, no de eliminar la condición del autismo, y así asegurar que puedan ejercer todos sus derechos al mismo nivel que el resto de la ciudadanía.

En este sentido, con fecha 7 de marzo de 2024, la Diputada América Libertad Beltrán Cortés presenta la propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, ambas del Estado de Guerrero, así como a las autoridades de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a integrar una Comisión Intersecretarial Permanente con la finalidad de establecer estrategias y lineamientos necesarios para realizar pruebas de tamizaje a lactantes, niños y adolescentes con sospecha de TEA, con la finalidad de tener un diagnóstico oportuno, misma que mediante el oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1167/2024 del 19 de marzo de 2024 la Secretaría de Servicios Parlamentarios turna al presidente de la Comisión de Salud, el Dip. Olaguer Hernández Flores, el asunto para su conocimiento y efectos procedentes.

En función de la existencia del proceso de consulta en materia de la iniciativa de Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista se esperó a los resultados para validar las propuestas previamente integradas y en caso de surgir nuevas propuestas, analizarlas e integrarlas.

Finalizado el periodo de consulta, se validaron los hallazgos de la consulta de 2023, corroborando que las propuestas previamente incluidas en el proyecto de ley son adecuadas y se orientan a la salvaguarda de los derechos de la población con trastorno del espectro autista. Asimismo, en esas conclusiones se recuperaron algunas sugerencias que no alteran de manera significativa el enfoque de la iniciativa legislativa y pueden ser incorporadas al texto definitivo.

Por ello hoy tiene sentido la iniciativa que se presenta, la cual servirá de base para un trabajo legislativo que cumpla armónicamente con las determinaciones de nuestro máximo tribunal constitucional, de los tratados internacionales y de los órganos legislativos propios de este H. Congreso del Estado.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora declara procedente la iniciativa en comento por los argumentos antes esgrimidos.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 256, 258 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

LEY NÚMERO _____ PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social, de observancia general en todo el estado de Guerrero y tiene como objeto reconocer, promover y garantizar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, así como el ejercicio efectivo sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en los convenios y tratados internacionales de los que México es parte, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la persona, así como la protección física, mental y social de aquellas con la condición del espectro autista, hasta lograr su incorporación e inclusión social.

II. Barreras Socioculturales: Actitudes de rechazo, discriminación, exclusión e indiferencia por presentar la condición del espectro autista, que impidan su incorporación y participación en la vida social.

III. Comisión: Comisión Interinstitucional para la Atención, Protección e Inclusión de Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero;

IV. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la administración pública Estatal o bien de los municipios en políticas públicas, programas y acciones que atiendan a las personas con la condición del espectro autista;

V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Convenios y Tratados Internacionales: Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones

VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Guerrero.

VIII. Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la particular del estado de Guerrero, y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de las personas con la condición del espectro autista;

IX. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre personas con deficiencias y las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

X. Discriminación: Cualquier distinción, negación, exclusión, menoscabo, impedimento o restricción cometida por personas físicas, morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales de las personas con la condición del espectro autista;

XI. Habilitación Terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas con la condición del espectro autista para garantizar su integración e inclusión social y, en su caso, productiva;

XII. Inclusión: Eliminación de las barreras físicas, psicológicas o sociales que puedan enfrentar las personas con la condición del espectro autista, en el entorno;

XIII. Integración: Cuando una persona con la condición del espectro autista se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición:

XIV. Ley General: Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

XV. Ley: Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero;

XVI. Maestro Sombra: El docente, familiar o auxiliar del estudiante con la condición del espectro autista, que coadyuva con el aprendizaje y crea un puente de comunicación y entendimiento entre la persona, el ambiente escolar y, en general, con el entorno social.

Personas con la Condición del Espectro Autista: persona que presenta algún trastorno neurológico y del desarrollo que afectan la forma en que interactúa, con los demás, se comunican, aprenden y se comportan. Las personas con trastornos del espectro autista a menudo tienen:

- dificultad para comunicarse e interactuar con otras personas;
- intereses limitados y comportamientos repetitivos;
- síntomas que afectan su capacidad para desempeñarse en la escuela, el trabajo y otras áreas de la vida.

XVII. Personas con Discapacidad. Son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras físicas o sociales impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

XVIII. Secretaría; La Secretaría de Salud del Estado

XIX. Sector Social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado:

XX. Sector Privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas de carácter civil, distintas a los sectores público y social;

XXI. Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo respecto a la actuación del Estado que brinda certeza respecto a que la integridad y protección de su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XXII. Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de las personas con la condición del espectro autista ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas;

XXIII. Sensibilización: Promover que, como resultado de políticas públicas y programas, las personas conozcan las necesidades y los alcances de las condiciones que genera el espectro autista, así como que quienes viven con esta condición gozan de los derechos que son reconocidos por las leyes mexicanas y los tratados internacionales;

XXIV. Sustentabilidad Ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población principalmente de los sectores en situación de vulnerabilidad.

XXV. Trastorno del Espectro Autista: Conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteración en la capacidad de comunicación, patrones de conducta estereotipada, restringida y repetitiva, cuya detección puede darse desde la primera infancia o hasta que las demandas sociales superen las capacidades, y afectan la calidad de vida a nivel, personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento y desarrollo; y

XXI Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 3. Corresponde al Gobierno del Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista, así como evitar y sancionar cualquier acto de discriminación.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, deberán llevar a cabo anualmente al inicio del ciclo escolar, campañas de diagnóstico de educandos con la condición del espectro autista, mismos que se integrarán en un padrón único para su atención y protección.

Los municipios a través de las áreas correspondientes al área de la Salud, deberán promover campañas de diagnóstico de personas con la condición del espectro autista, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 4. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las áreas correspondientes de salud de los municipios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas, programas y acciones correspondientes, de manera transversal.

Artículo 5. Los principios fundamentales que deberán tener las políticas públicas en materia de inclusión de personas con la Condición del Espectro Autista, con independencia de los señalados en otras leyes o instrumentos legales, son:

I. Accesibilidad. Contempla las medidas pertinentes que se deben tomar, para asegurar el acceso de las con la condición del espectro autista, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones; y a otros servicios e instalaciones abiertos o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluyen la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso al goce y ejercicio de su esfera jurídica, calidad de vida y pleno desarrollo;

II. Autonomía: Libertad de tomar las decisiones para que las personas con la condición del espectro autista puedan acceder al goce y ejercicio de su esfera jurídica, calidad de vida y pleno desarrollo;

III. Dignidad: Calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo;

IV. Igualdad: Ejercicio de derechos por y para todas las personas, sin distinción alguna, incluidas aquellas que se encuentren con la condición del espectro autista;

V. Inclusión: Participación significativa de las personas, sin discriminación ni prejuicios, incluyendo a las personas con la condición del espectro autista;

VI. Interseccionalidad. Es una categoría analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores o barreras sociales que se suman a la condición del espectro autista, como el género, la orientación sexual, la etnia, la clase social, la religión, la lengua, entre otros. Es decir, una sola persona puede ostentar más de una condición que la haga susceptible de discriminación, exclusión y marginación;

VII. Inviolabilidad de los Derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos, ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;

VIII. Justicia: Acceso en igualdad de condiciones con las demás personas a los mecanismos para garantizar, proteger y reclamar el ejercicio y defensa de los derechos, así como la reparación del daño provocado por la vulneración a los mismos;

IX. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, recibir la asistencia de familiares o personas que señale la legislación aplicable;

X. Perspectiva de Discapacidad. Es una categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar la estigmatización, el rechazo social y las múltiples discriminaciones hacia las personas con la condición del espectro autista, entendidas como personas con discapacidad, así como las acciones que deben emprenderse para actuar en contra de una visión capacitista del mundo, es decir, que determina el valor de cada ser humano según un modelo de persona funcional, viable, estándar y deseable; con objeto de crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una sociedad inclusiva;

XI. Perspectiva de Género. Es una categoría analítica que implica las acciones que procuren la lucha contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas que se basan en el género en todos los ámbitos

de vida, pues se reconoce que las mujeres, niñas y adolescentes con la condición del espectro autista están sujetas a múltiples formas de discriminación, ante las que es necesario que el Estado tome medidas para asegurar la protección de su esfera jurídica, calidad de vida o pleno desarrollo;

XII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

XIII. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución de la condición del espectro autista; y

XIV. Los demás que correspondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, el correspondiente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las áreas correspondientes de salud de los municipios, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de políticas, programas, objetivos, metas, estrategias y acciones así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 7. Las autoridades de los municipios se coordinarán con el gobierno estatal, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de alinear los programas municipales con la política pública en materia de atención, inclusión y protección a personas con la condición del espectro autista.

Artículo 8. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán de manera supletoria.

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

II. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

III. La Ley estatal de salud.

IV. La Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero;

V. El Código Civil para el estado de Guerrero; y,

VI. Las demás que sean aplicables a la materia

CAPÍTULO II DE LOS DERECHO Y DE LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS

Artículo 9. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familiares, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garanticen los convenios y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica;

III. Gozar de los diversos sistemas de apoyo destinados a garantizar su autonomía en la toma de decisiones para el acceso al goce y ejercicio de su esfera jurídica, calidad de vida y pleno desarrollo que establezcan la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las áreas correspondientes de salud de los municipios;

IV. Solicitar y recibir de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que competan a este sector los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en el que se encuentren las personas con la condición del espectro autista, que a su vez pueda servir como un medio de identificación y reconocimiento de la condición;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público Estatal, así como en el sector privado cuando les resulte asequible, sin discriminación o exclusión por motivo alguno;

VI. Solicitar y recibir de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en materia de salud y educación, su información personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando sean requeridos por los propios interesados o por autoridades competentes para los fines que ellos dispongan;

VII. Recibir, por parte de la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las áreas correspondientes de salud de los municipios, los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, mmismas que deberán ser ministrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. Ser inscritos, por parte de la Secretaría de Salud en el Sistema de protección Social en salud conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, así como gozar de la atención preferencial en los trámites y servicios que de manera enunciativa, mas no limitativa, en los trámites y servicios estatales y municipales;

IX. Recibir una educación y capacitación laboral, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en materia laboral de educación, con base en los criterios de educación inclusiva de acuerdo con los lineamientos y objetivos del Sistema Educativo Nacional y Estatal, en consideración de los sistemas de apoyo y ajustes razonables necesarios, a fin de garantizar y fortalecer la posibilidad de una vida independiente, la inclusión, la integración y la participación social;

X. Recibir, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en materia de educación, los elementos indispensables de educación inclusiva que procuren su proceso de integración e inclusión a las escuelas de educación regular, prioritaria y principalmente con equipos interdisciplinarios que colabores con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de los educandos con la condición del espectro autista.

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias para su condición;

XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XIII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIV. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XV. Recibir, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en materia laboral y de educación, información y capacitación para el desarrollo de habilidades y competencias que les permita obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios, ni estigmas, ni estereotipos;

XVI. Garantizar, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en materia laboral, una remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva;

XVII. Garantizar, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que intervengan en materia de movilidad, el uso del servicio de transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVIII. Disfrutar de la cultura, distracciones, tiempo libre, actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental en espacios inclusivos;

XIX. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XX. Recibir, por parte de las autoridades competentes, asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles le sean violados para resarcirlos; y

XXI. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración de la sociedad de acuerdo con distintas disposiciones constitucionales y legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición de espectro autista, los siguientes:

I. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para entender y garantizar los derechos descritos en la presente Ley;

II. Las instituciones y actores del sector privado que presten servicios o realicen funciones en atención a la condición del espectro autista;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y derechos de las personas con la condición de espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista; y

V. Todos aquellos que determine la presente ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. La Comisión Interinstitucional se constituye como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 12. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado, o bien una persona designada por estos, y por los siguientes representantes:

I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;

II. La Secretaría General de Gobierno;

III. La Secretaría de Educación Guerrero;

IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

V. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social;

VI. La Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. El Instituto del Deporte;

VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

IX. La persona que Presida la Comisión para la Atención de las Personas con Discapacidad del Congreso del Estado de Guerrero; y

X. Una persona representante de las organizaciones o asociaciones que atiendan a las personas con autismo.

La Comisión, a través de la persona que la Presida, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del

Ejecutivo del Estado y a Entidades del sector público o privado, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación e intervención de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión Interinstitucional contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente ley;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente ley, así como promover en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y la iniciativa privada para brindar medidas en favor de las personas con con la condición el espectro autista.

VI. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista; y

VII. Las demás que determine la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 14. La Secretaría al frente de la Comisión coordinará a las dependencias, organismos, órganos e instituciones correspondientes de atención a la salud, educación, trabajo y empleo, y desarrollo integral estatales, y a aquellas que en determinado momento les competan o correspondan a la atención, protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista en el ámbito público, así como a los organismos representantes en el sector privado correspondientes por su competencia en la materia, a fin de que se incrementen y ejecuten las siguientes acciones:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y sociomédicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, para procurar su habilitación;

II. Vincular las actividades de los Centros de Salud y de Educación, con los centros de investigación de las Universidades Públicas y Privadas del Estado, en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista a fin de crear conciencia y conocimiento de este padecimiento por parte de la población en general;

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través de, según corresponda, instrucción educativa, consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional y otros servicios que a juicio de los Centros de Salud, de Educación, y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral, y de instrucción educativa de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Promover la expedición de medios de diagnóstico e identificación para las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten;

VII. Coadyuvar a la actualización del sistema de información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por

parte del sistema en todo el Estado, así como la infraestructura utilizada para ella;

VIII. Gestionar presupuesto específico y promover políticas y programas para la atención, inclusión y protección a personas con la condición del espectro autista; y

IX. Coadyuvar con las Secretarías de Educación y Salud del Estado, en la capacitación de las personas que atiendan a las personas con espectro autista; apoyándose de organizaciones y asociaciones civiles.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES SECCIÓN PRIMERA

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para una educación, diagnóstico y tratamiento adecuado y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada.

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo su salud, así como aplicar terapias riesgosas, indicar una medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción y asistencia en los planteles educativos públicos o privados, así como desatender en términos de las Leyes aplicables, los sistemas de apoyo necesarios para la educación inclusiva de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan la condición del espectro autista;

V. Permitir que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos sean víctimas de burlas, acoso y agresiones que atentan contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de personal directivo, administrativo, maestros, compañeros de escuela o trabajo, empleadores, personal de salud o cualquier persona que los atienda o conviva con ellos en cualquier ámbito social, o ser sujetos activos de dichas conductas;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Negar la posibilidad de contratación laboral por motivo de su condición a pesar de probar su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;

VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral, por medio de un trato o retribución injusto, desvalorizante o indigno;

IX. Negar asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos en instituciones públicas; y

X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

Artículo 16. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir las disposiciones reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Las Secretarías de Educación Guerrero y de Salud someterán a consideración de la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista, en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Dése amplia difusión en todos los mecanismos posibles que garanticen el principio de accesibilidad para las personas con la condición del espectro autista y todos los tipos de discapacidades.

Versión Íntegra inciso "b"

Asunto: Se somete a consideración de la Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Ley Registral para el Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

Las suscritas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las atribuciones que les confieren los 161, 174, 195 Fracciones I y VI, 248, 249, 252, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos Transitorio 6º; 49 Fracciones II y VI; 53 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada la Iniciativa de Ley Registral para el Estado de Guerrero, enviada por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado.

La Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Ley Registral para el Estado de Guerrero, siguiendo los requerimientos que mandataron los Artículos 248 párrafo 2º y 256 de la citada Ley Orgánica y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminarían correspondiente.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de estas, citando las motivaciones o Exposición de Motivos en el que descansa la propuesta.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivó y fundó el presente Dictamen.

IV.- En esta parte del Dictamen se emiten las CONSIDERACIONES, en el que las y los legisladores integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, valoran los motivos, trascendencia y alcances contenidos en la Iniciativa, fundamentados en las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, aplicables en la materia, así como los aspectos

de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades aplicables con finalidad de que este Dictamen cumpla no solo con los mínimos que le exige Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; sino además, con las disposiciones que emanan fundamentalmente del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V.- En el TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO, se desglosa la fracción y el artículo que integran el Proyecto de Ley que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 24 de abril del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley Registral para el Estado de Guerrero, enviada por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado; documento que por mandato de la Plenaria, nos fue turnado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/1508/2024, fechado el día 24 de abril del año en curso y recepcionada al día siguiente para su correspondiente dictaminación.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Esta Iniciativa suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, tiene como propósito cardinal llevar a cabo una reforma integral a la legislación registral, a través un nuevo instrumento jurídico secundario que se denomine Ley Registral para el Estado de Guerrero, para modernizar el sistema registral, fortalecer la certidumbre jurídica e incentivar la inversión en el sector inmobiliario, iniciando por el establecimiento de normas claras y precisas que regulen los procedimientos registrales, con una instrumentación socialmente responsable y económicamente asequible. Este propósito se sustenta en una necesidad apremiante "...para la regulación completa y sistemática de la materia registral inmobiliaria, que destaque el uso de tecnología en la prestación de los servicios que brinda la Dirección General del Registro Público de la Propiedad; institución a través de la que el gobierno del Estado de Guerrero, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes, derechos y actos jurídicos que deban registrarse para surtir plenos efectos contra terceros"¹.

¹ Tomado de la Iniciativa a estudio, análisis, discusión y en su caso, a la aprobación correspondiente.

No resulta innecesario, citar la parte sustancial de la Iniciativa, cuando anota:

“... Una nueva Ley Registral para el Estado de Guerrero, traerá consigo diversos beneficios para la Entidad, siendo ejemplo de ellos, la protección del patrimonio de las familias, el fomento a la confianza en las transacciones inmobiliarias y el combate a su informalidad, la mejora en la recaudación de impuestos y el pago de derechos, el desarrollo de la cultura registral en la población sobre la importancia de la inscripción de los actos jurídicos en el Registro Público, la implementación de tecnologías modernas para optimizar los servicios de dicha Dependencia y, primordialmente, la eliminación de la burocracia excesiva y los trámites lentos.

La Ley Registral para el Estado de Guerrero, consecuente con la lucha por la justicia social del gobierno en ejercicio, impulsa la transformación en la forma en que actualmente se realiza la calificación e inscripción de los documentos presentados al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al estipular la digitalización del acervo registral y la implementación de las inscripciones de manera electrónica, lo que disminuirá significativamente los riesgos asociados a la utilización de documentación física y la tramitología tradicional, como por ejemplo, los fraudes, las falsificaciones, los costos y el deterioro por su empleo cotidiano.

La digitalización de los trámites y documentos facilitará a los usuarios del servicio registral el acceso a la información de la situación jurídica de los bienes inmuebles, sin dejar de lado, la concerniente a la de las personas morales que también son objeto de inscripción en el Registro Público.

Asimismo, la digitalización permite proteger los documentos físicos del deterioro y la destrucción causados por fenómenos meteorológicos, desastres naturales o incluso el simple paso del tiempo. El acervo registral es vulnerable a los fenómenos meteorológicos, como el reciente huracán "Otis" que azotó Acapulco en el año 2023, que evidenció la fragilidad del sistema actual y la urgente necesidad de proteger la información que ampara la situación jurídica de los bienes inmuebles y las personas morales. Este tipo de eventos ponen en riesgo la integridad de los archivos fundamentales para la seguridad jurídica en materia registral en Guerrero.

El acervo físico del Registro Público se encuentra en instalaciones susceptibles a daños por las circunstancias previamente mencionadas, además, el deterioro natural del papel y la tinta con el transcurso del tiempo

representa una amenaza constante para la integridad de los documentos. Aunado a ello, el extravío, destrucción o alteración de los registros podría traer consigo graves consecuencias para la seguridad jurídica de las propiedades y personas morales de Guerrero, generando incertidumbre y dificultad para la realización de trámites.

La utilización de un sistema informático actualizado, el registro electrónico de documentos y la digitalización de los antecedentes registrales se presentan como una solución viable para mitigar los peligros señalados, con la preservación del acervo como una medida fundamental para proteger la seguridad jurídica de los ciudadanos, y una inversión en el futuro del estado.

En ese sentido, es indispensable implementar un plan integral de digitalización del acervo registral que incluya la adquisición de equipos y programas informáticos especializados, la capacitación del personal y la creación de una plataforma digital segura que preserve y respalde la información de manera remota, para su inmediata recuperación en caso de ser necesario.

La digitalización del acervo del Registro Público es la mejor manera de proteger ese patrimonio invaluable. Es una inversión necesaria para el futuro del Estado de Guerrero, que permitirá garantizar la seguridad jurídica de las propiedades y facilitar la gestión de trámites relacionados con la misma.

La implementación de un sistema registral íntegramente electrónico demuestra el compromiso del estado con la innovación y la adopción de tecnologías modernas para mejorar la calidad de los servicios públicos que posicionará al Estado de Guerrero, a la vanguardia en materia de gestión pública y tecnológica en México, al prestar trámites rápidos y sencillos, y proporcionar servicios digitales de forma precisa y actualizada, con un mayor control y seguimiento por parte de la ciudadanía, disminuyendo la necesidad de acudir a las oficinas del Registro Público.

Adicionalmente, la modernización en el sistema registral contribuirá al combate a la corrupción, al reducir la discrecionalidad y la posibilidad de manipulación de la información, que colateralmente generará un impacto positivo en la economía del Estado de Guerrero, con una mejor administración de los recursos técnicos, financieros y humanos del Registro Público y, en la vida de las familias, con la disminución de costos por impartición de justicia y solución de conflictos.

El Registro Público de la Propiedad se encuentra en un estado de rezago considerable. La falta de

modernización en sus procesos y sistemas ha generado una serie de problemas que afectan directamente a la seguridad jurídica de los ciudadanos, la eficiencia del sistema registral y el desarrollo económico del estado, siendo ejemplo de ellos:

- **Tiempos de espera excesivos:** El proceso de inscripción de un título de propiedad puede tardar hasta 3 meses, lo que genera incertidumbre jurídica y dificulta la realización de transacciones inmobiliarias.

- **Falta de transparencia:** La información pública de la Institución no está disponible en línea, lo que dificulta el acceso a la misma por parte de la ciudadanía y genera desconfianza en el sistema.

- **Altos índices de corrupción en administraciones gubernamentales previas:** Se han presentado casos de fraude y falsificación de documentos en el Registro, lo que debilita la seguridad jurídica y afecta la confianza en la Dependencia.

- **Infraestructura deficiente:** Las instalaciones del Registro Público son antiguas e inadecuadas para la atención al público, lo que genera incomodidad y largas filas.

La modernización como solución:

- La modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio es un imperativo para superar los problemas mencionados y mejorar la seguridad jurídica, la eficiencia y la transparencia del sistema registral. La promulgación de la Ley Registral para el Estado de Guerrero, busca alcanzar este objetivo a través de una serie de medidas, entre las que se encuentran:

La Implementación de un sistema electrónico: La digitalización de los procesos registrales permitirá reducir significativamente los tiempos de espera y los costos de operación.

- **Publicación de la información en línea:** La transparencia en la gestión del Registro Público es fundamental para generar confianza en la institución y facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

- **Capacitación del personal:** La formación y actualización del personal del Registro en nuevas tecnologías y mejores prácticas es esencial para garantizar la eficiencia y la calidad del servicio.

- **Mejora de la infraestructura:** La inversión en la modernización de las instalaciones del Registro Público

permitirá brindar una mejor atención al público y optimizar los procesos de trabajo.

La modernización del Registro Público, comenzando por la mejora en su regulación a partir de la creación de la Ley Registral para el Estado de Guerrero, no solo incrementará la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema registral, sino que también tendrá un impacto positivo en el desarrollo económico del estado. Entre los beneficios esperados se encuentran:

- Reducción del tiempo de espera para la inscripción de actos jurídicos en un 80%.

- Abatimiento del rezago en los trámites y servicios solicitados.

- Combate a la corrupción.

- Mayor seguridad jurídica para las inversiones en materia inmobiliaria en el Estado.

- Atracción de nuevas inversiones al Estado.

- Generación de empleos.

Asimismo, durante las dos primeras décadas de este siglo, se ha observado un aumento preocupante en los niveles de corrupción y burocracia en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero. Aproximadamente el 70% de las transacciones inmobiliarias se ven afectadas por prácticas corruptas o trámites excesivamente burocráticos, lo que ha generado desconfianza en el sistema y ha obstaculizado el desarrollo económico y social en la región.

Sin embargo, con la creación de la Ley Registral para el Estado de Guerrero y la modernización del Registro Público de la Propiedad, se espera un cambio significativo en esta tendencia. Basándonos en proyecciones elaboradas por expertos en el tema, se estima que los índices de corrupción y burocracia excesiva podrían reducirse en más del 90% en los próximos dos años.

Esto se debe a que la nueva Ley establecerá mecanismos más rigurosos de control y supervisión, así como sanciones más severas para aquellos que incurran en prácticas corruptas. Además, la modernización del Registro, mediante la implementación de tecnologías digitales y sistemas automatizados, agilizará los procesos y reducirá la intervención humana, disminuyendo así la posibilidad de cohecho, peculado o manipulaciones indebidas.

Estos cambios no solo mejorarán la eficiencia y transparencia del Registro Público de la Propiedad, sino que también restaurarán la confianza de los ciudadanos y promoverán un ambiente más propicio para la inversión y el desarrollo económico en el Estado de Guerrero.

Se estima que en más del 20% de los asientos realizados en el Registro Público presentan errores o inconsistencias, lo que genera confusión y disputas legales entre propietarios. Con la modernización del Registro Público de la Propiedad y la implementación de tecnologías de última generación, se prevé que la precisión de los registros mejore significativamente, reduciendo la incidencia de errores a menos del 15%. Esto garantizará una mayor seguridad jurídica para los propietarios y facilitará la realización de transacciones inmobiliarias sin contratiempos.

Adicionalmente, la falta de transparencia y eficiencia en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero ha desalentado la inversión extranjera en la región. Sin embargo, con la implementación de la Ley Registral y la modernización del Registro, se espera que la percepción de riesgo para los inversionistas extranjeros disminuya significativamente. Se estima que esto podría resultar en un aumento del 50% en la inversión extranjera directa en el sector inmobiliario en los próximos tres años, lo que contribuirá al crecimiento económico y la creación de empleo en Guerrero.

Lo anterior, sin dejar de lado que un alto porcentaje de litigios relacionados con la propiedad en el Estado de Guerrero, están vinculados a problemas de titulación y registro de propiedades. Con la implementación de la Ley Registral y la modernización del Registro, se prevé que la incidencia de controversias jurídicas disminuya debido a la mayor claridad y precisión de los registros, así como a la reducción de errores y omisiones en los trámites, lo que evitará disputas legales innecesarias y costosas para los ciudadanos y el Estado.

Una parte significativa de las propiedades en el Estado de Guerrero, no están debidamente registradas en el Registro Público de la Propiedad, lo que resulta en una pérdida considerable de ingresos fiscales para el gobierno estatal y municipal. Con la implementación de la Ley Registral y la modernización del Registro, se espera que se logre una mayor captación de impuestos, derechos y contribuciones fiscales sobre la propiedad, lo que podría traducirse en un aumento representativo en la recaudación en los primeros meses después de la implementación de las medidas. Estos ingresos adicionales podrían destinarse a financiar programas sociales, infraestructura y otros proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad guerrerense.

Un considerable porcentaje del mercado inmobiliario en el Estado de Guerrero, opera en la informalidad, con transacciones que no están debidamente registradas y documentadas. Esto genera inseguridad jurídica para los propietarios y compradores, así como pérdidas de ingresos para el gobierno en concepto de impuestos y tasas. Con la implementación de la Ley Registral y la modernización de la Institución, se espera que se reduzca significativamente la informalidad en el mercado inmobiliario, alcanzando una disminución del 50% en las transacciones no registradas en los primeros años. Esto contribuirá a la estabilidad y el desarrollo del sector inmobiliario, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho en Guerrero.

Las áreas rurales del Estado de Guerrero, han sido históricamente marginadas en términos de acceso a servicios básicos y desarrollo económico. La falta de certeza jurídica sobre la propiedad de la tierra ha sido un obstáculo importante para el desarrollo rural sostenible en la región. Con la implementación de la Ley Registral y la modernización del Registro Público de la Propiedad, se espera que se mejore la titulación y registro de tierras en áreas rurales, lo que permitirá a los habitantes locales acceder a créditos, programas de apoyo gubernamental y otras oportunidades de desarrollo. Se estima que esto podría resultar en un aumento del 20% en la productividad agrícola y el bienestar de las comunidades rurales en Guerrero en los próximos años.

Por lo tanto, la creación de una Ley Registral para el Estado de Guerrero, se presenta como una necesidad apremiante para la regulación completa y sistemática de la materia registral inmobiliaria. Esta ley busca no solo digitalizar el acervo y actualizar los procesos de inscripción, sino también abordar las deficiencias administrativas, técnicas y jurídicas para garantizar una solución integral y permanente que contribuya al desarrollo económico y social de la Entidad.

En conclusión, la promulgación de una Ley Registral para el Estado de Guerrero, constituye un paso fundamental para modernizar el sistema registral, fortalecer la certidumbre jurídica y contribuir al desarrollo económico y social de la Entidad. Con ello, se reafirma el compromiso del gobierno con la justicia social y se avanza hacia una gestión pública más eficiente, transparente y equitativa.”

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, utilizaron un método esencialmente

dialogal, sostenido en el estudio acucioso extramuros, realizado en coordinación con sus equipos asesores, orientado bajo el criterio de razonabilidad; mismo, que se vio enriquecido por sendas reuniones celebradas los días 13 y 17 de mayo del año en curso; entre los equipos técnicos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y el de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, encabezados por sus Titulares, el Dr. César Salgado Alpizar y el Licenciado Alfonso Cadena Reza, respectivamente, así como el Equipo Técnico de Asesores que convocó la Junta de Coordinación Política a instancias de esta Dictaminadora, arribando a las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que con esta iniciativa se pretende brindar de mejor manera una certeza jurídica patrimonial y utilidad a las personas a partir de una mejor conservación, integración, actualización y homologación de la información registral, la incorporación de nuevas tecnologías y la alineación de la normatividad registral mejorando sus procesos, fortaleciendo su eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad que de certeza jurídica a las personas.

SEGUNDA.- Que el Registro Público de la Propiedad es la institución jurídica de carácter eminentemente pública cuyo objetivo es proporcionar publicidad a los actos jurídicos que regula el Derecho Civil vigente, frente a terceros (erga omnes), orientada por la función social, para hacer más simplificada y módica la transmisión jurídica a través de un procedimiento legal, que brinde la seguridad jurídica en sus bienes y posesiones que esté a la altura de la sociedad guerrerense.

TERCERA.- Que esta Comisión Dictaminadora está convencida que esta Ley Registral resulta necesaria e indispensable para el fortalecimiento de un auténtico Estado Social de Derecho, que garantice la publicidad de los derechos que son susceptibles de inscripción, otorgando sobre todo, mayor seguridad sobre la propiedad inmobiliaria, facilitando los trámites con la operación de predios y que pretende, según ha expresado la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, se reduzcan los plazos de trámites en promedio de tres meses como está ahora a tan solo dieciocho días y no solo manteniendo, sino aumentando los estándares de calidad para lograr trámites con agilidad, transparencia y costo, para lo cual se adhieren los procedimientos previstos en la ley de mérito al modelo de gobernanza digital que acorte las brechas de discrecionalidad y contribuya a combatir la corrupción en todos sus frentes,

que tanto ha afectado a los gobiernos a nivel nacional y en las Entidades Federativas como Guerrero.

CUARTA.- Que esta Comisión Dictaminadora también verificó la correspondencia de los postulados, propósitos y acciones previstas en la Ley Registral respecto a la legislación vigente en otras materias como transparencia, protección de datos personales, mejora regulatoria, archivos y, como se refirió en el considerando anterior, gobernanza digital.

QUINTA. - Que siguiendo la tradición románica, actualmente esta Institución del Registro Público de la Propiedad se encuentra regulada en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el martes 2 de marzo de 1993, específicamente en el Libro Quinto “De las Obligaciones”, Tercera Parte que comprende un Título Único, denominado “Del Registro Público de la Propiedad” y que abarca de los Artículos 2872 a 2942 y que ha hecho las veces, de ley secundaria y que hoy, la Gobernadora en su calidad de proponente, sugiere extraer del Código Civil guerrerense para ser incorporada la materia en la ley en análisis.

SEXTA.- Que la Comisión de Justicia, en su calidad de Dictaminadora asumió el compromiso de terminar con las imprecisiones² que se han manejado, tanto en el Código Civil como en su Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 72, del viernes 5 de septiembre del 2008; instrumentos jurídicos (esto es, tanto el Código Civil, como el Reglamento aludido) que en ocasiones, han denominado a la institución jurídica, que es motivo de esta Iniciativa, como Registro Público de la Propiedad, en otras, como Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en otras más, como Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola; por lo que esta Comisión Dictaminadora, decidió seguir el espíritu que yace en la Fracción XXXVI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuando al mencionar que entre las atribuciones impero-atributivas que tiene la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, destaca la de “crear dirigir y supervisar el Registro Público de la Propiedad con plena observancia a lo previsto en la ley de la materia”; es decir, que con el propósito de dar uniformidad al nombre de esta institución ha considerado prudente que se

² Como evidencia de lo anterior, se cita, el Artículo 2872 del Código Civil Guerrerense, así como también en su Reglamento tenemos guisa de ejemplo que en sus artículos 2, 3, 4 y 5 Fracciones VI, VIII y XII lo maneja fundamentalmente en ocasiones como Registro Público de la Propiedad y del Comercio (vgr. 2 y 3) y en otras como Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola” (Vgr. Artículo 5 fracciones VI, VII y XII).

asuma, de una vez por todas, la denominación formal de esta institución jurídica, es decir, la de Registro Público de la Propiedad.

SÉPTIMA.- Que esta Comisión Dictaminadora a propuesta del Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Comisión de Justicia, ha determinado incorporar la institución jurídica de Alerta Registral de manera nítida en beneficio de las personas, previo pago de la contribución que señale la ley de la materia, misma que deberá ser asequible y bajo costo, para advertir, cuando la información que se encuentra inscrita a su favor, en el Registro Público de la Propiedad pretenda ser motivo de algún trámite o movimiento.

OCTAVA.- Que esta Comisión Dictaminadora estimó pertinente incorporar los principios de Buena Fe y de Obligatoriedad contenidos en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 72, del viernes 5 de septiembre del año 2008 y que en breve dejará de estar vigente, por considerar, en ciernes que el Principio de Buena Fe, que implica que una persona en su conducción en el mundo jurídico, actúe, conforme a las normas jurídicas y las éticas, que la conciencia social exige. Es decir, exige actuar con honestidad, rectitud y realizar nuestras acciones en congruencia con el Derecho y la Ética, sin alterar o dañar a los derechos de otros, en nuestras relaciones jurídicas.

En cuanto a la incorporación del Principio de Obligatoriedad, esta Comisión Dictaminadora determinó incorporarlo ya que lo estima de alta importancia, porque determinados actos jurídicos que esta Ley prevé exige su necesaria inscripción para que puedan ser constitutivos de derechos y validez legal plena.

NOVENA.- Que desprendido de lo establecido en la doctrina y en el Derecho Civil Vigente, tanto federal como del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia aprecia que existen dos sistemas para computar el plazo; el llamado Sistema Francés, que pregona que para hacer el cómputo del plazo nunca se debe considerar el primer día en que se inicia la vida del acto, ya que resulta muy difícil que éste, nazca a las cero horas un segundo, del día en que se constituye; de donde deduce que en cuanto hace al último día de la cuenta del plazo debe ser completo, esto es, que la obligación no se puede exigir o resolver, sino hasta después del día en que se completa o sea pasadas las 24 horas e iniciado un nuevo día; pero si este último día es inhábil o “feriado”, tampoco se ha de tomar en consideración, sino hasta el día siguiente hábil; en tanto, el Sistema Español, sostiene que sólo difiere del francés en que SÍ considera completo, para el cómputo, el día del nacimiento del acto; por lo que mira con

aprecio que se siga la corriente que adoptó el Código Civil Guerrerense, es decir, en seguir en lo general el Sistema Francés, para el cómputo de los plazos tal y como se señala en el Artículo 11 de esta Dictamen con Proyecto de Ley, en concordancia con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 1804 del Código Civil, aunque no descarta la posibilidad que se siga, también de manera excepcional, el llamado Sistema Francés que adopta en sus Fracciones I y VII del citado numeral de la legislación civil.

DÉCIMA.- Que esta Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora está convencida que esta Iniciativa que se analiza debe ser aprobada por los beneficios que acarrea y por la proyección que en futuro no lejano, piensa darse a la Administración Pública, no sólo en la digitalización de la tramitología administrativa, que corre el riesgo de convertirse en instrumento mecánico cuando es manejada por seres sin escrúpulos, sino a dotarla también de humanismo, con una Administración Pública Estatal personalizada, cuyos operadores, bajo el mando de la persona Titular del Poder Ejecutivo, no deberán olvidar los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades que contiene el Artículo 87 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se traducen en un servicio a las personas y a la sociedad guerrerense con humildad, calidad y expedites, que redunden en beneficio colectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- Que la Comisión Dictaminadora reitera ante la Plenaria de esta Soberanía Popular, que luego de someterla a votación, determinó procedente esta Iniciativa de Ley Registral para el Estado de Guerrero, por cuestiones de necesidad pública que han quedado resumidas no sólo en la Exposición de Motivos de la proponentes, sino también, en las Consideraciones que han quedado expuestas en esta parte del Dictamen, con las que estiman, harán más sólido y pragmático, nuestro sistema jurídico guerrerense.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO ____

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral para dar publicidad y seguridad jurídica de los actos contractuales, judiciales o administrativos de las personas físicas o jurídicas contra terceros, a través del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El Registro Público de la Propiedad, es la Institución a través de la cual el Gobierno del Estado de Guerrero, cumple la función de dar publicidad de la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos y hechos jurídicos que conforme a la Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceras personas.

La inscripción que realiza el Registro Público de la Propiedad será pública y de libre acceso a las personas usuarias que lo soliciten, por lo que podrán consultar los asientos que obren en los folios y los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados, previo cumplimiento de los requisitos que para ello se establezcan en el Reglamento de esta Ley. La expedición de copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los folios, así como certificaciones de existir o no asientos relativos a los bienes que se señalen, estarán sujetos al pago de los derechos correspondientes.

El Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación a las personas usuarias para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta, de forma accesible para la ciudadanía, en el sitio de internet del Registro Público de la Propiedad.

El Registro Público de la Propiedad, estará adscrito a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dirigida por una Dirección General, a la que le corresponderá la planeación, programación, organización, coordinación, dirección, control y evaluación de la misma en los términos que establezca esta Ley, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

El Registro Público tendrá su domicilio en la capital del Estado de Guerrero, contando con Delegaciones en Chilpancingo, Acapulco y Zihuatanejo, sin perjuicio de las demás que cree el Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Administración Pública: a la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

II. Alerta Registral: Aviso en tiempo real a los titulares de los folios registrales, (expedito) sobre cualquier movimiento que se solicite, entre los que se contemplan: a) Consulta para conocer el estado de un inmueble; b) Solicitudes de certificados (existencia o inexistencia de gravámenes, no propiedad, copia certificada de folios, entre otros) c) solicitudes de inscripción de actos jurídicos (compraventa, hipoteca, embargo, donación, entre otros). La información proporcionada por el Registro Público contendrá fecha, y tipo de movimiento.

III. Asiento Registral: Notas de presentación, anotaciones preventivas, inscripciones, cancelaciones y rectificaciones que constan en los antecedentes y folios registrales, relativos a la situación jurídica de un inmueble o persona moral;

IV. Antecedente Registral: Documento que fue elaborado con sujeción a los procedimientos y formalidades vigentes en la legislación registral al momento de su creación;

V. Boletín: Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el que se se dan publicidad a los actos del Registro Público de la Propiedad;

VI. Certificado Electrónico: Documento expedido electrónicamente a través del cuál se emite información contenida en los folios registrales, firmado electrónicamente por un prestador de servicios que lo vincula con los datos de su contenido, su autoría y confirma su identidad y autenticidad;

VII. Código: Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. Custodia: Resguardo administrativo de documentos;

IX. Delegaciones: Las oficinas del Registro Público de la Propiedad, que por acuerdo administrativo del Ejecutivo se establezcan en ciudades del interior del estado, con jurisdicción delimitada según su acuerdo de creación;

X. Delegados: Las personas titulares de las Delegaciones del Registro Público de la Propiedad;

XI. Dirección General: La Dirección General del Registro Público de la Propiedad;

XII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos electrónicos que identifican a la persona emisora del mensaje como autor legítimo de éste, con valor jurídico equivalente al de una firma autógrafa, misma que ha sido

certificada conforme a la normatividad aplicable por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero;

XIII. Hoja de seguridad: Papel oficial a través del cual se expiden las certificaciones por parte del Registro Público de la Propiedad;

XIV. Ley: La Ley Registral para el Estado de Guerrero;

XV. Migración: Es el traslado de la información registral a un folio electrónico;

XVI. Registro Público: El Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero;

XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Registral para el Estado de Guerrero; y

XVIII. Titular del Registro Público: La persona Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 4. La función Registral que corresponde garantizar al Estado, se realizará a través del Titular del Registro Público.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro Público será dotado de la estructura operativa y funcional necesaria. Las funciones de las personas servidoras públicas se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, manuales de organización, de procedimientos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 6. La persona titular del Gobierno del Estado de Guerrero, nombrará al Titular del Registro Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser depositaria o depositario de la fe pública registral y ejercerla, por sí o a través de las registradoras o registradores, las unidades administrativas y demás personas servidoras públicas de la Institución, autorizadas conforme a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que pueda ejercerla directamente en los asuntos en que lo estime necesario, en función de su relevancia;

II. Coordinar y controlar las actividades registrales, estableciendo políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los recursos tecnológicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del Registro Público;

III. Girar instrucciones tendientes a unificar criterios de funcionamiento y registrales, que tendrán carácter obligatorio para las personas servidoras públicas del Registro Público; los que no podrán ser contrarios a lo que dispone el Código y la presente Ley, y deberán publicarse en el Boletín.

IV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. Permitir de manera oportuna la consulta de los asientos registrales, así como de los documentos relacionados con los mismos, que estuvieren archivados en su acervo, sin que pueda negar ni restringir ese derecho a las personas usuarias, excepto cuando alguna disposición legal, normativa u orden jurisdiccional así lo establezca;

VI. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

VII. Designar a las personas servidoras públicas que autoricen los documentos que no le sean expresamente reservados, debiendo publicar el aviso correspondiente en el Boletín;

VIII. Ordenar la publicación en el Boletín de la información que corresponda;

IX. Autorizar el formato de las hojas de seguridad, en que deban expedirse las certificaciones;

X. Autorizar los folios electrónicos, los informes, las certificaciones, la correspondencia y la estadística;

XI. Implementar el uso de tecnologías de la información y comunicación en los trámites y servicios del Registro Público conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Generar las acciones para la actualización permanente del sistema registral, así como favorecer la vinculación técnica, operativa y jurídica entre el Registro Público y otras dependencias e instituciones;

XIII. Promover la implementación y operación de un sistema de calidad en el Registro Público;

XIV. Informar mensualmente a las instancias correspondientes, sobre la estadística consolidada y desglosada de las actividades del Registro Público;

XV. Elaborar programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, con los correspondientes

proyectos de presupuesto, a fin de contar oportunamente con los recursos necesarios para la prestación del servicio registral y de favorecer la constante mejora y actualización del Registro Público;

XVI. Representar al Registro Público en los procedimientos judiciales, laborales o administrativos, en asuntos de su competencia y en aquellos en que sea parte;

XVII. Proponer a la Secretaría General de Gobierno las reformas y adiciones a los ordenamientos legales en materia registral;

XVIII. Proponer a la Secretaría General de Gobierno la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con dependencias o entidades federales o estatales, así como con organizaciones vinculadas con los servicios registrales, a efecto de difundir o mejorar la función registral;

XIX. Elaborar y proponer a la Secretaría General de Gobierno la expedición de los manuales de organización, de procedimientos, del sistema informático y de servicios electrónicos que se requieran para el cumplimiento eficiente de la función registral;

XX. Actualizar la prestación de los servicios que ofrece el Registro, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXI. Realizar la reposición del acervo registral que esté deteriorado, conforme a las constancias existentes en el Registro Público, así como las que sean proporcionadas o indicadas por las personas interesadas, autoridades, así como las personas titulares de las notarías, conforme a la presente Ley;

XXII. Reglamentar la Alerta Registral, y

XXIII. Las demás que le sean conferidas por el Código, por esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 7. Para ser Titular de la Dirección General se requiere:

I. Ser guerrerense o con residencia efectiva en el Estado no menor de diez años;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. Contar con la Licenciatura en Derecho, con título y cédula profesional debidamente expedidos por la autoridad competente;

IV. Tener experiencia mínima de cinco años en la práctica de la profesión, y de tres años en materia registral, notarial o de correduría pública;

V. Tener un modo honesto de vivir, ser de reconocida probidad y solvencia moral, y no estar sujeto a procedimiento por delito que merezca pena privativa de la libertad; y

VI. No ser titular de una notaría o correduría pública, sea en ejercicio o con licencia.

Artículo 8. Los servicios registrales se prestarán en la sede del Registro o la Delegación correspondiente. Las solicitudes y su desahogo se podrán hacer en el propio Registro o por vía electrónica.

Artículo 9. El Registro contará con registradoras y registradores quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en el ejercicio de la fe pública registral;

II. Realizar la calificación extrínseca de los documentos que les sean turnados para su inscripción o anotación dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación;

III. Inscribir, anotar, suspender o denegar el servicio registral conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

IV. Dar cuenta a la persona inmediata superior, de los fundamentos y resultados de la calificación;

V. Realizar el proceso de inscripción, autorizando con su firma electrónica los asientos registrales, así como las constancias que se generen por la inscripción correspondiente;

VI. Cumplir con las disposiciones aplicables, así como con las instrucciones que emita la persona Titular del Registro Público y los demás deberes que le impone la presente Ley;

VII. Realizar las inscripciones por riguroso turno, según el momento de la presentación de los documentos y dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y el Reglamento de la misma

VIII. Expedir con sujeción a los requisitos que señale la presente Ley y su Reglamento, certificaciones de los asientos que se encuentren en el archivo a su cargo, así como reproducciones y transcripciones certificadas del acervo registral, autorizándolas con su firma, mediante la expedición del certificado de libertad de existencia o

inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, las copias certificadas de antecedentes registrales, y las copias certificadas de los instrumentos presentados para su inscripción que obren en poder del Registro;

IX. Hacer constar si un determinado inmueble está o no está inscrito en el Registro, mediante la expedición del certificado de inscripción, o del certificado de no inscripción, respectivamente;

X. Certificar si una persona determinada tiene o no inscrito a su nombre algún bien inmueble o derecho real, mediante la expedición del certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles;

XI. Realizar la reposición del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas o indicadas por las personas interesadas, autoridades, así como las personas titulares de las notarías, conforme a la presente Ley;

XII. Proporcionar a las instancias facultadas, los datos registrales que les soliciten y existan en el Registro, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Resolver sobre las solicitudes de corrección, rectificación, reposición, convalidación y cancelación de asientos;

XIV. Comprobar el pago de los derechos de inscripción, y verificar que se haya dejado constancia en la escritura, del pago del impuesto de adquisición de inmuebles u otras contribuciones, o bien que se hayan acompañado al documento los comprobantes de pago correspondientes; y

XV. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y su Reglamento.

La registradora o registrador se excusarán de ejercer sus funciones, cuando por sí mismos, o bien su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado, tengan algún interés en el asunto sobre el que verse el documento a calificar, debiéndose turnar este último a otra registradora o registrador. Respecto de parientes afines, la excusa deberá tener lugar, si son en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral hasta del segundo grado.

Artículo 10. Para ser registradora o registrador se requiere contar preferentemente, con la Licenciatura en

Derecho y cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en esta Ley y el Reglamento.

Artículo 11. Los términos previstos en esta Ley, salvo disposición normativa superior, en contrario, se contarán por días hábiles y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la publicación de la notificación o desde aquél en que se extienda la constancia de recibo si se trata de notificaciones por oficio, en concordancia con el espíritu que oriente el Artículo 1804 del Código Civil del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 12. La función registral se prestará con base en los principios registrales contenidos en esta Ley, los cuales se señalan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

I. Publicidad: Es el principio y función básica del Registro que consiste en revelar la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de sus respectivos asientos y mediante la expedición de certificaciones y copias de dichos asientos, permitiendo conocer las constancias registrales.

II. Inscripción: Es el principio por el cual el registro está obligado a asentar los actos que determine la Ley, y que sólo por ésta circunstancia, surten efectos frente a terceras personas.

III.- Buena Fe.- Consiste en la convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta y se presumirá siempre salvo evidencia en contrario.

IV. Especialidad o determinación: Principio en virtud del cual, el registro realiza sus asientos precisando con exactitud los derechos, los bienes y sus titulares.

V. Consentimiento: Consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente de quien aparece inscrito como titular registral de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia.

VI. Tracto Sucesivo: Es la concatenación ininterrumpida de inscripciones sobre una misma unidad registral.

VII. Rogación: Es un principio que implica que las registradoras y los registradores no pueden actuar de oficio sino a petición o instancia de parte interesada. La inscripción o anotación de los títulos en el Registro

Público podrá pedirse por quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o anotar, por la autoridad competente, o por la persona titular de la notaría pública que haya autorizado la escritura de que se trate. Hecho el registro, será devuelto un tanto de los documentos a quien los presentó, con nota de quedar registrado en la fecha y bajo el número que le corresponda.

VIII. Prioridad o prelación: Principio que implica que la preferencia entre derechos sobre una finca se determine por el número de entrada que otorgue el Registro, que se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación ante la ventanilla, lo que determinará la preferencia y el rango, con independencia de la fecha de otorgamiento del documento.

IX. Legalidad: Es la función atribuida a los registradores y los registradores para examinar los documentos que se presenten para su inscripción y determinar si los mismos son susceptibles de inscribirse; y en caso afirmativo, llevar a cabo la inscripción solicitada, o en su defecto suspender el trámite si contienen defectos que a su juicio son subsanables, o denegarla en los casos en que los defectos sean insubsanables.

X. Legitimación: Principio en cuya virtud, prevalece lo inscrito mientras no se pruebe su inexactitud. Los asientos del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producirán todos sus efectos, salvo resolución judicial.

XI. Fe Pública Registral: Se presume, salvo prueba en contrario, que el derecho inscrito en el Registro existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

XII. Seguridad Jurídica: es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad, que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, la registradora o el registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación en los casos de excepción que señalan la presente Ley y el Reglamento.

XIII.- Obligatoriedad se refiere a los actos que requieren de su inscripción para ser constitutivos de derechos y validez legal.

Artículo 13. Solo se registrarán:

I. Los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos;

II. Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica; y

III. Los documentos privados que en esta forma fueran válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que la persona titular de una notaría pública o correduría pública, o la o el juez competente se cercioraron de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes. Dicha constancia deberá estar firmada por las mencionadas personas fedatarias y llevar impreso el sello respectivo.

Artículo 14. La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, por lo tanto, no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercera persona de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores en virtud de título no inscrito aún siendo válido o por causas que no resulten claramente del mismo Registro. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará a los contratos gratuitos, ni a actos o contratos que se ejecuten u otorguen en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma protección registral que la que tuviere su causante o transferente.

Los documentos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registraren, no producirán efectos en perjuicio de terceras personas.

Artículo 15. El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que la persona titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

No podrá ejercitarse acción contradictoria de dominio del inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos

bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente de la persona que aparece como titular en el Registro Público.

Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud.

En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en términos de la presente Ley.

Artículo 16. Los actos ejecutados o los contratos otorgados en otra entidad federativa o en el extranjero, solo se inscribirán si dichos actos o contratos tienen el carácter de inscribibles.

Si los documentos respectivos apareciesen redactados en idioma extranjero, y se encontraren debidamente legalizados, deberán ser previamente traducidos por perito oficial y protocolizados ante la persona titular de una notaría pública.

Las sentencias dictadas en el extranjero sólo se registrarán si no están en desacuerdo con leyes mexicanas y si ordena su ejecución la autoridad judicial competente.

Artículo 17. El derecho real adquirido con anterioridad a la fecha de una anotación preventiva será preferente aun cuando su inscripción sea posterior, siempre que se dé el aviso que previene el artículo 64 de esta Ley.

Si la anotación preventiva se hiciere con posterioridad a la presentación del aviso preventivo, el derecho real motivo de éste será preferente, aun cuando tal aviso se hubiese dado extemporáneamente.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. La finca y la persona moral constituyen la unidad básica registral. La primera inscripción de cada finca será de dominio o de posesión.

Artículo 19. El folio real y el folio de persona moral, numerado y autorizado, son los documentos físicos o electrónicos, que contendrán sus datos de identificación,

así como los asientos de los actos jurídicos o hechos que en ellos incidan.

Artículo 20. A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le dé origen a la apertura:

I. Inmueble:

- a) Descripción del mismo;
- b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;
- c) Denominación, si la tuviere;
- d) Municipio en el que se ubique;
- e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;
- f) Código postal;
- g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;
- h) Rumbos, medidas y colindancias;
- i) Número de cuenta catastral; y
- j) Titular registral con sus generales.

II. Persona Moral:

- a) Denominación o razón social;
- b) Tipo de persona moral;
- c) Objeto;
- d) Domicilio;
- e) Importe del capital social, en su caso;
- f) Duración; y
- g) Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 21. A la apertura de cada folio electrónico se le dará el número progresivo que le corresponda y según la materia de que se trate.

Artículo 22. Las registradoras y los registradores, al realizar el proceso de migración de datos de un folio real, deberán analizar únicamente la última inscripción de

titularidad registral. Lo anterior será procedente para la apertura del folio electrónico, con base en el asiento contenido en el antecedente registral.

La migración que se haga para la apertura del folio electrónico, con base en los datos de libros, folios reales o folios de personas morales, se hará trasladando la información vigente, sin calificación alguna. De toda migración deberá dejarse constancia en el sistema informático, señalando el número de folio electrónico que le corresponda.

Realizada la migración, se podrá revisar la misma, por errores u omisiones.

Artículo 23. Todo folio será autorizado con firma electrónica avanzada de la persona servidora pública de la Institución que se designe. De la designación a que se refiere el presente artículo quedará constancia en el sistema informático.

Artículo 24. Cada asiento deberá contener lo siguiente:

- a) El número y fecha de entrada;
- b) Datos de identificación del documento presentado;
- c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Reglamento, y las disposiciones aplicables según el acto de que se trate;
- d) Generales de las personas otorgantes, si constan en el documento;
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si constan en el documento;
- f) Las coordenadas georeferenciadas del inmueble conforme a las disposiciones aplicables; y
- g) Nombre y firma de la registradora o el registrador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 25. El Registro Público deberá operar con un sistema informático integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral.

Artículo 26. El procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del sistema informático y de

comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los asientos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los asientos.

Los asientos que autoricen las registradores y los registradores mediante firma electrónica avanzada, así como las certificaciones y constancias originales son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno. El mismo valor probatorio, tendrán los asientos y actos registrales que contengan la base de datos del sistema.

Artículo 27. El sistema informático incluirá:

- I. Un control de gestión;
- II. Un sistema de procedimiento registral;
- III. Un sistema de información permanente y actualizado para su consulta pública, incluyendo días y horas inhábiles;
- IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información; y
- V. Los respaldos.

Artículo 28. A través del control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución, desde su ingreso hasta su conclusión.

La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

- I. Ingresado;
- II. En calificación;
- III. Inscrito;
- IV. Suspendido;
- V. Denegado;
- VI. En recurso de inconformidad;
- VII. Resolución del Recurso; y
- VIII. Entregado.

La situación de los trámites, se actualizará diariamente según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento.

Dichas etapas serán consultables por las personas usuarias a través de los medios informáticos y de su publicación en el Boletín.

Tratándose de las etapas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII, la determinación correspondiente se publicará, debiendo incluirse en tal publicación, de manera detallada y precisa, los fundamentos y motivación de la resolución, de tal manera que la persona interesada, con la simple publicación en los medios citados, pueda formular la acción legal que decida ejercer.

Artículo 29. La solicitud de entrada y trámite o, en su caso, la solicitud electrónica respectiva, tendrá el objeto de servir:

- a) Como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha y hora; y
- b) Como medio de control de los mismos.

Artículo 30. La función registral se apoyará en los archivos de validación sustentados en el sistema informático.

Artículo 31. El Registro Público utilizará la firma electrónica avanzada atendiendo los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que en la materia establezca la Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero, para su utilización en los documentos y asientos registrales relativos al acervo registral.

Artículo 32. Las registradoras y los registradores practicarán los asientos a través del sistema informático y los autorizarán con su firma electrónica avanzada, al igual que todo documento que emitan, circunstancia que se publicará en el Boletín.

Artículo 33. El Sistema Registral permitirá la consulta electrónica externa de la base de datos del acervo registral, en los términos de la presente Ley y el Reglamento, y los lineamientos que emita el Registro Público.

Artículo 34. Cuando la autorización para la consulta a que se refiere el artículo anterior se otorgue a las personas titulares de las notarías, dicha autorización permitirá el envío de solicitudes por medios electrónicos con la utilización de la firma electrónica avanzada. El Registro enviará por el mismo medio el acuse de recibo. Dicho acuse servirá como boleta de ingreso y la

determinación que recaiga a la solicitud se enviará por el mismo medio, a fin de que puedan imprimirse ambas.

El régimen jurídico de la utilización de la firma electrónica por parte de los notarios y de las copias certificadas electrónicas en materia registral, se regirá por la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, y por esta Ley.

Artículo 35. Para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registral, el sistema informático contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA

Artículo 36. La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona moral. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

- a) Denominación de la finca;
- b) Calle o avenida, número oficial, código postal y Municipio;
- c) Lote, manzana y fraccionamiento;
- d) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguna de las personas propietarias o titulares de otros derechos; y
- e) Clave catastral.

II. En caso de personas morales:

- a) Denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes; y
- c) Nombre de los socios, asociados o administradores.

III. Por cualquier otro dato que determine la persona Titular del Registro Público.

Artículo 37. La información registral deberá ser consultada para la calificación de los documentos por

parte de las registradoras y los registradores directamente a través del sistema informático.

Artículo 38. La consulta electrónica externa podrá hacerse por las personas titulares de las notaría, por las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, a través de la utilización de la firma electrónica avanzada, en términos de ésta Ley y su Reglamento. El Registro Público deberá llevar una bitácora de las consultas efectuadas.

La Alerta Registral se emitirá, previo pago de la contribución que señala la Ley de la materia, la que deberá ser asequible y de bajo costo, para informar a los titulares de los derechos registrales de cuando se solicite por parte de un tercero algún movimiento, aviso o consulta del Folio respectivo.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Cuando el acto sea inscribible y la persona titular de la notaría haya sido requerida y sea expensada para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio notarial o copia certificada electrónica.

Artículo 40. El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.

La fase de recepción podrá ser física, acompañada del testimonio del instrumento en el que conste el acto a inscribir por duplicado, o electrónica acompañada de un formato precodificado y una copia certificada electrónica, en los términos que en su caso establezca la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. En todo caso se acreditará el pago de los derechos que se causen, cuando así lo establezcan las disposiciones fiscales.

La fase de recepción consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I. Recepción física: La persona interesada presentará en la ventanilla del Registro el testimonio u otro título auténtico por duplicado y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Ingresado el documento, el sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia

a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse a la persona solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

b) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el testimonio o documento a inscribir, a la registradora o al registrador para continuar la fase de calificación; y

c) El documento presentado, podrá ir acompañado del formato precodificado.

II. Recepción electrónica: La persona titular de la notaría podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato precodificado y una copia certificada electrónica en los términos que establezca la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, en la que conste el acto a inscribir, y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) El formato precodificado, deberá enviarse firmado electrónicamente y acompañado de una copia certificada electrónica, así como del comprobante de pago de los derechos correspondientes. El sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, la fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, la cual se enviará a la persona titular de la notaría por vía telemática inmediatamente. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un sólo instrumento; y

b) La copia certificada electrónica deberá incluir las “notas complementarias” del instrumento en las que la persona titular de la notaría indique que se han cumplido todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.

Artículo 41. La registradora o el registrador verificará que el testimonio, formato precodificado o la copia certificada electrónica coincidan con el contenido del folio correspondiente a la finca o persona moral, y no podrá exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del formato precodificado. El contenido y características del formato precodificado serán establecidos en el Reglamento.

Las registradoras y los registradores deberán calificar y resolver, según corresponda, los documentos que se

presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación.

La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado y el acto en el contenido sean de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la Ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de las personas otorgantes que el acto consignado requiera. Cuando por cualquier circunstancia alguna de las personas titulares registrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante la persona titular de la notaría;

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en documento a inscribir. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos de identificación en los antecedentes registrales se desprende la misma;

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales. No se considerará que existe incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante subnúmero, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad, como pueden ser las personas otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se solicita su cancelación, modificación o ampliación, en cuyo caso se deberá continuar con el procedimiento registral.

La incompatibilidad tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. Si sólo se hubiere extendido el asiento de presentación, tampoco podrá inscribirse o anotarse otro título de la clase antes expresada, mientras el asiento esté vigente.

No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por subnúmero para que la misma

registradora o el mismo registrador que califique el documento, continúe con la calificación y practique la rectificación correspondiente;

VI. Esté fijado el monto de la hipoteca o la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado, salvo los casos cuando se den las bases para determinar el monto de la obligación garantizada;

VII. En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación;

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con la presente Ley u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX. No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 51 segundo párrafo de esta Ley;

X. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación por parte de la persona interesada y si no consta, se suspenderá el procedimiento registral; y

XI. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, se suspenderá el procedimiento registral.

Verificado lo anterior, la registradora o el registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en este artículo.

Siendo el trámite por vía electrónica, se reducirá al menos a la mitad el plazo señalado en este artículo.

Artículo 42. Dentro del plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su asignación, se podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, mediante resolución fundada y motivada que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.

En este caso el documento deberá subsanarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, pudiéndose hacer en el

propio Registro y mediante subnúmero de entrada, y de no ser posible así, se denegará su inscripción. Cuando para subsanar el documento se deba obtener otro documento no esencial para el otorgamiento del acto, que deba ser expedido por autoridad distinta y en el instrumento obre constancia de haberse solicitado previamente a su otorgamiento, la registradora o el registrador suspenderá la anotación o inscripción por un plazo que no exceda de noventa días, al término del cual denegará la inscripción.

Cuando la inscripción o anotación se solicite por la vía electrónica, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior en lo posible, por la misma vía electrónica, dentro de los mismos plazos y con los mismos efectos.

La calificación de la registradora o el registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante la persona Titular del Registro Público. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el título fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos, desde que por primera vez se presentó el título.

Artículo 43. La registradora o el registrador autorizará con su firma electrónica los asientos que practique. Hecho el registro, será devuelto un tanto de los documentos al que los presentó, con la constancia de inscripción firmada por la registradora o el registrador que contendrá: fecha de inscripción, número de folio, y asientos que fueron practicados. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la constancia de inscripción, con firma electrónica avanzada de la registradora o el registrador, que contendrá los datos ya mencionados.

La registradora o el registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 44. Efectuada la publicación de la determinación de que el documento se encuentra a su disposición para su entrega, el interesado gozará de un plazo de 30 días hábiles para retirar sus documentos. En el caso de que no sean retirados en dicho término, se dispondrá de estos en términos de la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios.

Artículo 45. Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 13 de esta Ley serán resguardados en archivo electrónico y formarán parte del sistema informático del Registro para los efectos legales conducentes.

Artículo 46. La registradora o el registrador no calificará la legalidad de la sentencia, orden judicial o administrativa que decreta un asiento, pero si concurren circunstancias por las que legalmente no deba practicarse, dará cuenta de esta situación a la autoridad ordenadora.

Si a pesar de ello ésta insiste en que se cumpla su mandamiento, se procederá conforme a lo ordenado bajo la estricta responsabilidad de la autoridad ordenante, tomándose razón en el asiento correspondiente.

Cuando habiendo prevenido a la autoridad ordenadora, ésta no reitere expresamente su requerimiento en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, se dará por concluido el procedimiento y se publicará esa determinación en el Boletín.

En los supuestos anteriores no habrá responsabilidad para el personal del Registro.

Artículo 47. Los asientos registrales que se practicarán en los folios, son los siguientes:

- I. Notas de presentación;
- II. Anotaciones preventivas;
- III. Inscripciones;
- IV. Cancelaciones; y
- V. Rectificaciones.

Todos éstos se ordenarán cronológicamente y de acuerdo a su naturaleza; igualmente se asentará el número y la fecha de cualquier solicitud de entrada y trámite.

Artículo 48. Los asientos y notas de presentación expresarán:

- I. La fecha y número de entrada;
- II. La naturaleza del documento y la funcionaria o el funcionario que lo haya autorizado;
- III. La naturaleza del acto o negocio de que se trate;
- IV. Los bienes o derechos objeto del título presentado, expresado su cuantía, si constare; y

V. Los nombres y apellidos de las personas interesadas.

Artículo 49. En el registro de la propiedad inmueble se inscribirán:

I. Los títulos por los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, posesión originaria y los demás derechos reales sobre inmuebles;

II. La constitución del patrimonio familiar;

III. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, por un periodo mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas por más de tres años; y

IV.- Las órdenes judiciales derivadas del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en términos del artículo 291 del Código.

V. Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.

No se inscribirán las escrituras en las que se transmita la propiedad de un inmueble dado en arrendamiento, a menos de que en ellas conste expresamente que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 2391 y 2392 del Código en relación con el derecho por el tanto correspondiente a la persona arrendataria.

Artículo 50. Se anotarán preventivamente en el Registro Público:

I. Las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquellos;

II. El mandamiento y el acta de embargo, que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles a la persona deudora;

III. Las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios o para dar forma legal al acto o contrato concertado, cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

IV. Las providencias judiciales que ordenen el secuestro o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;

V. Los títulos presentados al Registro Público y cuya inscripción haya sido denegada o suspendida por la registradora o el registrador;

VI. Las fianzas legales o judiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2689 del Código;

VII. El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles;

VIII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con bienes inscritos en el Registro Público; y

IX. Cualquier otro título que sea anotable, de acuerdo con la presente Ley u otras leyes.

Artículo 51. La anotación preventiva, perjudicará a cualquier adquirente de la finca o derecho real a que se refiere la anotación, cuya adquisición sea posterior a la fecha de aquella, y en su caso, dará preferencia para el cobro del crédito sobre cualquier otro de fecha posterior a la anotación.

En los casos de las fracciones IV y VIII del artículo 50 de esta Ley podrá producirse el cierre del registro en los términos de la resolución correspondiente. En el caso de la fracción VI la anotación no producirá otro efecto que el fijado por el artículo 2691 del Código.

En el caso de la fracción VII, la anotación servirá únicamente para que conste la afectación en el registro del inmueble sobre el que hubiere recaído la declaración, pero bastará la publicación del decreto relativo en el Periódico Oficial del Estado para que queden sujetos a las resultas del mismo, tanto el propietario o poseedor, como los terceros que intervengan en cualquier acto o contrato posterior a dicha publicación, respecto del inmueble afectado; debiendo hacerse la inscripción definitiva que proceda, hasta que se otorgue la escritura respectiva, salvo el caso expresamente previsto por alguna ley en que se establezca que no es necesario este requisito.

Artículo 52. Salvo los casos en que la anotación cierre el registro los bienes inmuebles o derechos reales anotados podrán enajenarse o gravarse, pero sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación.

Artículo 53. Los asientos de inscripción deberán expresar las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; su medida superficial, nombre y número si constare en el título; así como las referencias al registro anterior y las catastrales que prevenga el

reglamento; y, las coordenadas georeferenciadas del inmueble conforme a las disposiciones aplicables, si constan en el documento, mismas que sólo tendrán valor informativo, sin que puedan constituir un impedimento para practicar los asientos solicitados;

II. La naturaleza, extensión y condiciones del derecho de que se trate;

III. El valor de los bienes o derechos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando conforme a la ley deban expresarse en el título;

IV. Tratándose de hipotecas, la obligación garantizada; la época en que podrá exigirse su cumplimiento; el importe de ella o la cantidad máxima asegurada cuando se trate de obligaciones de monto indeterminado; y los réditos, si se causaren, y la fecha desde que deban correr;

V. Los nombres de las personas físicas o morales a cuyo favor se haga la inscripción y de aquellas de quienes procedan inmediatamente los bienes. Cuando el título exprese nacionalidad, lugar de origen, edad, estado civil, ocupación y domicilio de las personas interesadas, se hará mención de esos datos en la inscripción;

VI. La naturaleza del hecho o negocio jurídico; y

VII. La fecha del título, número si lo tuviera, y la funcionaria o el funcionario que lo haya autorizado.

Artículo 54. Las anotaciones preventivas contendrán las circunstancias que expresa el artículo anterior, en cuanto resulten de los documentos presentados y, por lo menos, la finca o derecho anotado, la persona a quien favorezca la anotación y la fecha de ésta.

Las que deban su origen a embargo o secuestro, expresarán la causa que haya dado lugar a aquellas y el importe de la obligación que los hubiere originado.

Las que provengan de una declaración de expropiación, limitación de dominio u ocupación de bienes inmuebles, mencionarán la fecha del decreto respecto, la de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el fin de su utilidad pública que sirva de causa a la declaración.

Artículo 55. Las anotaciones preventivas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 50 de esta Ley, se practicarán mediante mandamiento judicial y contendrán:

I. Autoridad ordenadora;

II. Expediente;

III. Naturaleza del procedimiento;

IV. Acción deducida;

V. Resolución a cumplimentar; y

VI. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

Artículo 56. Las anotaciones relativas a fianzas y contrafianzas, contendrán cuando menos los siguientes datos:

I. La autoridad ordenadora, en su caso;

II. La persona otorgante;

III. La afianzadora;

IV. Objeto y cuantía; y

V. Vigencia.

Artículo 57. Una vez publicado el decreto por el cual se expropie, incorpore, desincorpore, destine o se declare la ocupación temporal y/o limitación del dominio de bienes inmuebles, deberá registrarse mediante el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 58. Para la inscripción de inmuebles que hayan cambiado de circunscripción territorial como resultado de las modificaciones a los límites territoriales entre el Estado de Guerrero y otras entidades federativas, deberá constar en escritura pública la cancelación del antecedente registral de la entidad de origen.

Artículo 59. El Registro que practique las nuevas inscripciones por encontrarse el inmueble dentro de su jurisdicción territorial, deberá presentar aviso al Registro de origen, señalando que procedió la inscripción del inmueble, informando cuál es el antecedente en el que practicó dicha inscripción.

Artículo 60. Los asientos de las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, contendrán:

I. El Juzgado o Tribunal que las haya dictado;

II. El número de expediente y el número y fecha del oficio mediante el que se comunique al Registro la resolución respectiva;

III. El nombre de los quejosos;

IV. La naturaleza y efecto de la suspensión;

V. El acto reclamado;

VI. Los nombres de terceras personas perjudicadas, si los hubiere;

VII. Las garantías otorgadas para que surta efectos la suspensión; y

VIII. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el Tribunal o Juzgador del conocimiento.

Artículo 61. Todo documento que se refiera a diversas fincas o diversos actos, podrá ser inscrito total o parcialmente a solicitud de parte interesada. En la nota que haga la registradora o el registrador sobre el documento que motivó la inscripción parcial, hará mención de ello, dejando constancia en dicha nota de esa circunstancia.

Artículo 62. Para que surtan efectos los asientos registrales, deberán contener nombre y firma electrónica de la registradora o el registrador. Si faltare cualquiera de estos requisitos, el Registro deberá subsanar dicha omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles, a solicitud de cualquier interesado, quien podrá exhibir testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el título que dio origen al asiento.

Si la omisión fuere de una registradora o un registrador que hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, otro en funciones practicará el asiento respectivo, en el plazo mencionado con anterioridad.

En todo caso, la falta de nombre y/o firma de la registradora o el registrador, podrá ser subsanada de oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO INMOBILIARIO

Artículo 63. La finca es la unidad básica registral en el Registro, la cual constará en un folio real electrónico. Los asientos registrales vigentes con relación a una finca que consten en asientos de libros o en folios reales, pasarán a integrar el folio real electrónico para inmuebles mediante el procedimiento de migración.

En el caso de que los antecedentes registrales vigentes deban reponerse por completo, se producirá la apertura de folio electrónico por reposición de antecedentes.

Los derechos reales y en general cualquier gravamen o limitación de los mismos o del dominio, para que surtan efectos contra terceras personas, deberán constar en el folio de la finca sobre la que recaigan.

Artículo 64. Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, la persona titular de la notaría pública o autoridad ante quien se hiciere el otorgamiento, deberán solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En dicha solicitud que surtirá efectos de aviso preventivo deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de las personas contratantes y el respectivo antecedente registral. La registradora o el registrador, con esta solicitud y sin cobro de derechos por este concepto practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo precedente, la persona titular de la notaría pública o autoridad ante quien se otorgó dará aviso preventivo acerca de la operación de que se tratare al Registro Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de la escritura y la de su firma. La registradora o el registrador, con el aviso citado y sin cobro de derecho alguno practicará de inmediato la nota de presentación correspondiente, la cual tendrá una vigencia de noventa días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso. Si éste se da dentro del término de treinta días a que se contrae el párrafo anterior sus efectos preventivos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el mismo párrafo; en caso contrario, sólo surtirá efectos desde la fecha en que fuere presentado y según el número de entrada que le correspondiere.

Si el testimonio respectivo se presentare al Registro Público dentro de cualquiera de los términos que señalan los dos párrafos anteriores, su inscripción surtirá efectos contra terceras personas desde la fecha de presentación del aviso y con arreglo a su número de entrada. Si el documento se presentare fenecidos los referidos plazos, su registro sólo surtirá efectos desde la fecha de presentación.

Si el documento en que constare alguna de las operaciones que se mencionan en el párrafo primero de

este artículo fuere privado, deberá dar el aviso preventivo con vigencia por noventa días, la persona titular de la notaría pública, o la o el juez competente que se haya cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes, en cuyo caso el mencionado aviso surtirá los mismos efectos que el dado por la persona titular de la notaría en el caso de los instrumentos públicos.

Artículo 65. La inscripción definitiva de un derecho que haya sido anotado previamente, surtirá sus efectos desde la fecha en que la anotación los produjo.

Artículo 66. Cuando se subdivida una finca, se asentarán como fincas nuevas las partes resultantes, asignándoles un folio real electrónico a cada una, a los que se trasladarán todos los asientos vigentes. Se requerirá el permiso de subdivisión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Artículo 67. Cuando se fusionen dos o más fincas para formar una sola, se creará un folio real electrónico para la finca resultante. Los asientos originales serán cancelados y se conservarán como antecedentes. Al nuevo folio se trasladarán los asientos vigentes o que no hayan sido expresamente cancelados. Se requerirá el permiso de fusión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Artículo 68. En los folios reales electrónicos de las fincas modificadas por fusión o subdivisión, se harán constar los actos realizados y el número de los nuevos folios que resulten.

Artículo 69. Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, como el plano o constancia catastral, siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción mediante resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de autoridad competente.

No se entenderá que existe discrepancia, cuando identificado el inmueble en el documento correspondiente según sus antecedentes registrales, se haga mención adicional de los cambios de nomenclatura, denominación del fraccionamiento, colonia o Municipio, entre otros casos, por haberse modificado los límites de éste.

Artículo 70. En el folio real electrónico se asentarán los actos jurídicos contenidos en los títulos o documentos a

los que se refiere esta Ley; aquéllos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales distintos del de propiedad, los cuales se señalan a continuación de forma enunciativa y no limitativa:

I. Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias;

II. Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el artículo 2243 del Código, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;

III. El cumplimiento de las condiciones a que se refieren las dos fracciones anteriores;

IV. Los fideicomisos traslativos o de garantía;

V. La constitución del Patrimonio de Familia;

VI. Los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, con las prevenciones que establece el Código;

VII. La prenda de frutos pendientes en los términos del artículo 2694 del Código;

VIII. El nacimiento de la obligación futura y el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos del 2694 al 2712 del Código;

IX. Las afectaciones o limitaciones a que dé lugar la aplicación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; y

X. Los que de manera expresa señalen otros ordenamientos.

Artículo 71. Para mayor exactitud de las inscripciones sobre fincas se observará lo dispuesto por esta Ley, con arreglo a lo siguiente:

I. Para determinar la situación de las fincas se expresará, de acuerdo con los datos del documento, municipio en el que se ubiquen, denominación del predio, si la tuviere, fraccionamiento, colonia, poblado o barrio; la calle y número o lote y manzana que lo identifiquen, código postal y número de cuenta catastral;

II. Superficie, linderos, medidas y colindancias, según conste en el documento;

III. El acto o derecho se asentará con la denominación que se le dé en el documento;

IV. Tratándose de hipotecas, los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos que contempla el Libro Quinto, Segunda Parte, Título XVIII, del Código;

V. Cuando se trate de derechos, los asientos deberán contener todos los datos que según el documento, los determine o limite;

VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, las personas titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad del Gobierno del Estado de Guerrero, que acredite lo anterior;

Artículo 72. Tratándose de la constitución del régimen de propiedad y condominio, la persona titular de la notaría que solicite su inscripción, ingresará mediante un archivo electrónico firmado con su firma electrónica avanzada por parte del Notario Público, las descripciones de cada unidad privativa resultante.

Cuando se trate de la inscripción de actos relativos a las diversas unidades resultantes de condominios, modificaciones, o subdivisiones, en proceso de inscripción, no se requerirá un certificado por cada una de ellas, siempre que se cuente con certificado vigente respecto del inmueble del que provengan.

En estos casos, las notas de presentación a que se refiere el artículo 64 de la presente Ley, se harán en el folio del inmueble de que provengan, debiendo el Registro expresarlo así en los certificados o constancias que expida y trasladarlo así al folio de la unidad objeto del acto, en cuanto el mismo sea creado. Lo mismo se aplicará para el caso de fusiones y subdivisiones.

Artículo 73. Se inscribirán en los folios reales que resulten afectados, todos aquellos documentos relacionados con el desarrollo urbano, que por virtud de Leyes, reglamentos, decretos y otros actos de autoridad, deban ser objeto de publicidad registral.

Artículo 74. Las inscripciones que deban efectuarse por disposición de las Leyes, reglamentos y decretos que regulen la utilización de áreas, predios y fincas, se sujetarán a lo establecido en dichos ordenamientos y, en lo que corresponda, a lo preceptuado en esta Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 75. La inmatriculación será la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, que carezca de antecedentes registrales.

Artículo 76. Para cualquiera de los procedimientos de inmatriculación a que se refieren los artículos siguientes, será requisito previo que el Registro Público emita un certificado que acredite que el bien de que se trate no está inscrito, en los términos que se precisen en las disposiciones administrativas que para el efecto se expidan. Tratándose de inmatriculación administrativa, la persona titular del Registro Público podrá allegarse información de otras autoridades administrativas.

Artículo 77. El interesado en la inmatriculación de la propiedad o posesión de un inmueble podrá optar por obtenerla mediante resolución judicial o mediante resolución administrativa, en los términos de las disposiciones siguientes:

I. La inmatriculación por resolución judicial se obtendrá:

a).- Mediante información de dominio, y

b).- Mediante información posesoria.

II. La inmatriculación por resolución administrativa, se obtendrá:

a).- Mediante la inscripción del decreto por el que se incorpora al dominio público un inmueble;

b).- Mediante la inscripción del decreto por el que se desincorpore del dominio público un inmueble, o el título expedido con base en ese decreto; y

c).- Mediante la inscripción de un título fehaciente y suficiente para adquirir la propiedad de un inmueble.

Artículo 78. En el caso de la información de dominio a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo anterior, el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para usucapirlos deberá estarse a lo establecido en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo II del Código.

Artículo 79. En el caso de información posesoria, a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 77 de la presente Ley, las inscripciones deberán expresar las circunstancias exigidas para las previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 80. La inmatriculación administrativa se realizará por resolución de la persona titular del Registro

Público de la Propiedad, quien la ordenará de plano en los casos previstos por los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 77.

Artículo 81. Quien se encuentre en el caso previsto por el inciso c) de la fracción II del artículo 77 de esta Ley, podrá ocurrir directamente ante el Registro Público de la Propiedad para solicitar la inmatriculación, en los términos establecidos por la presente Ley.

Artículo 82. Una vez ordenada judicial o administrativamente la inmatriculación de la propiedad de un inmueble o la posesión judicial de éste y cubierto el pago de los derechos respectivos, se hará la inscripción en el folio correspondiente.

Artículo 83. La inmatriculación realizada mediante resolución judicial o mediante resolución administrativa, no podrá modificarse o cancelarse, sino en virtud de mandato judicial contenido en sentencia irrevocable, dictada en juicio en que haya sido parte la persona titular del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 84. No se inscribirán las informaciones judiciales de posesión, ni las de dominio cuando se violen los programas de desarrollo urbano o las declaratorias de usos, destinos o reservas de predios, expedidos por la autoridad competente, o no se hayan satisfecho las disposiciones legales aplicables en materia de división y ocupación de predios, a menos que se trate de programas de regularización de la tenencia de la tierra aprobados por la autoridad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS MORALES

Artículo 85. La persona moral será la unidad básica de este registro, identificándose con un número único correspondiente a cada folio electrónico.

Artículo 86. En el folio de las personas morales se inscribirán:

I. Los instrumentos por los que se constituyan, reformen estatutos, nombren personas funcionarias o administradoras, aumente o disminuya capital o patrimonio según corresponda, disuelvan o liquiden las Personas Morales;

II. Los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de Asociaciones y Sociedades Extranjeras de carácter civil y sus reformas, previa autorización, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera; y

III. Las fundaciones, y asociaciones de beneficencia privada.

Artículo 87. Las inscripciones referentes a la constitución de personas morales deberán contener los datos siguientes:

I. El nombre de las personas otorgantes;

II. La razón social o denominación;

III. El objeto, duración y domicilio;

IV. El capital social, si lo hubiere, y la aportación con que cada socio deba contribuir;

V. La manera de distribuirse las utilidades y pérdidas, en su caso;

VI. El nombre de las personas administradoras y las facultades que se les otorgue;

VII. El carácter de las socias y los socios y de su responsabilidad ilimitada, cuando la tuvieren; y

VIII. La fecha y la firma de la registradora o el registrador.

Artículo 88. Las inscripciones de la constitución de fundaciones o asociaciones de asistencia privada, además de los señalados en el artículo 87 de la presente Ley, contendrán la resolución aprobatoria de su constitución conforme a lo dispuesto por la Ley 33 de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero.

Artículo 89. Para los casos no previstos en este Capítulo, serán aplicables a los asientos a que el mismo se refiere, las demás disposiciones de esta Ley y el Reglamento, en lo que fueren compatibles.

Las inscripciones que se practiquen en los folios relativos a personas morales no producirán más efectos que los señalados en los artículos 2815, 2829 y 2862 del Código y le serán aplicables a los registros las disposiciones relativas a los bienes inmuebles en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los actos o contratos materia de este capítulo y con los efectos que las inscripciones producen.

CAPÍTULO QUINTO DE LA RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS

Artículo 90. La rectificación de los asientos por causa de error material o de concepto, solo procederá cuando exista discrepancia entre el título y la inscripción.

Artículo 91. Se entenderá que se comete error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia o se equivoquen los nombres propios o las cantidades al copiarlos del título sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de alguno de sus conceptos.

Artículo 92. Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos en el título se altere o varíe su sentido porque la registradora o el registrador se hubiere formado un juicio equivocado del mismo, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado o por cualquiera otra circunstancia.

Artículo 93. Los errores materiales en los asientos registrales serán rectificadas de oficio cuando de la revisión de los antecedentes se advierta que puedan corregirse con base en la información de los asientos con los cuales se encuentran relacionados, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación.

También se podrá rectificar con vista en el testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de los mismos.

Asimismo, los errores podrán rectificarse de oficio o a petición de la persona interesada, cuando se cuente con respaldos en el sistema informático registral, incluyendo los archivos complementarios, o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Cuando la registradora o el registrador cuente con todos los elementos y haya concluido su investigación, hará la rectificación en un plazo de veinte días hábiles.

Para el caso de que sea negada la solicitud de rectificación de errores a que se refiere este artículo, la registradora o el registrador deberá publicar, de manera detallada, en el Boletín Registral los motivos de la negativa, a fin de que la persona interesada o las personas titulares de las notarías, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación mencionada, presente mediante subnúmero, escrito de aclaración, el cual será valorado con los documentos con que se cuenten al negar la solicitud.

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación o reposición,

éstos se ingresarán al Registro, señalándose por la persona interesada como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio, para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

Artículo 94. Cuando se trate de errores de concepto los asientos practicados en los folios del Registro Público sólo podrán rectificarse con el consentimiento de todas las personas interesadas, en el asiento.

A falta de consentimiento unánime de las personas interesadas, la rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial.

Cuando la registradora o el registrador se oponga a la rectificación se observará lo que para el caso establece la presente Ley.

En el caso del asiento de régimen patrimonial de matrimonio, quien solicite la rectificación deberá acompañar a la solicitud que presente al registro, los documentos con los que compruebe el régimen matrimonial.

Artículo 95. Se equipara al error material, la práctica de un asiento en folio distinto a aquél en que debió practicarse. Su rectificación se hará de oficio mediante el traslado del asiento al folio correcto cuando se advierta.

Artículo 96. Rectificado un asiento, se rectificarán todos los que estén relacionados y contengan el mismo error, siempre que sea susceptible de llevarse a cabo.

Artículo 97. Procede la reposición de los folios y asientos registrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío no sea posible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

La reposición se hará con vista en el testimonio original, copia certificada del Archivo General de Notarías o bien testimonio ulterior o copia certificada del instrumento que dio origen al asiento o folio a reponer en los que, cuando fueren indispensables, consten datos de su inscripción en el Registro.

Tratándose de documentos privados, en los casos en los que el asiento documental que se pretenda reponer cuente con respaldos en el sistema informático, procederá la reposición sin que sea obligatorio para la persona interesada exhibir la documentación original con sellos de registro.

Artículo 98. En todos los procedimientos de reposición, deberá de elaborarse un acta circunstanciada

con vista en los informes rendidos por las unidades responsables, haciendo constar la información de mutilación, destrucción o extravío del asiento o folio sujeto a reposición.

Artículo 99. Todo antecedente registral repuesto hará mención de dicha circunstancia en el folio electrónico que se genere.

Artículo 100. Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total:

I. Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;

II. Cuando se extinga, también por completo, el derecho inscrito o anotado;

III. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación;

IV. Cuando se declare la nulidad del asiento;

V. Cuando sea vendido judicialmente el inmueble que reporta el gravamen en el caso previsto en el artículo 2253; y

VI. Cuando tratándose de cédula hipotecaria o de embargo hayan transcurrido dos años desde la fecha del asiento, sin que el interesado haya promovido en el juicio correspondiente.

Artículo 101. Podrá pedirse y deberá decretarse, en su caso, la cancelación parcial:

I. Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción o anotación preventiva; y

II. Cuando se reduzca el derecho inscrito o anotado.

Artículo 102. Los derechos temporales o vitalicios inscritos, podrán cancelarse:

a) A petición de quien acredite el interés legítimo; o

b) Por fallecimiento, por expiración del plazo o por cualquier otra forma de extinción que pueda comprobarse, sin necesidad de resolución judicial.

Artículo 103. Las anotaciones preventivas se cancelarán:

I. Cuando se practique la inscripción definitiva;

II. Por caducidad en los términos del artículo 112 de esta Ley, sin prejuzgar sobre el derecho de que se trate y

sin perjuicio de que dicha anotación pueda realizarse nuevamente;

III. A petición de la persona titular del derecho anotado o de quien haya solicitado su anotación;

IV. A petición de la persona titular de las notaría que haya solicitado la anotación a que se refiere el primer párrafo del artículo 64 de la presente Ley; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad competente o por sentencia firme.

Artículo 104. Las inscripciones y anotaciones podrán cancelarse por consentimiento de las personas a cuyo favor estén hechas o por orden judicial. Podrán no obstante ser canceladas a petición de parte, sin dichos requisitos, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por disposición de la ley o por causas que resulten del título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación, debido a hecho que no requiera la intervención de la voluntad.

Para que el asiento pueda cancelarse por consentimiento de las partes, este deberá constar en escritura pública.

La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total o parcial.

Artículo 105. Las inscripciones no se extinguirán en cuanto a tercera persona sino por su cancelación o por el registro de la transmisión del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona.

Artículo 106. Cancelado un asiento, se presumirá extinguido el derecho a que dicho asiento se refiere.

Las madres y los padres como administradores de los bienes de sus hijas e hijos, las tutoras y los tutores de menores, o incapacitadas o incapacitados y cualesquiera otras personas administradoras, aunque habilitadas o habilitados para recibir pagos y dar recibos, sólo podrán consentir la cancelación del registro hecho en favor de sus representadas o representados, en el caso de pagos o por sentencia judicial.

Artículo 107. La cancelación de las inscripciones de hipotecas constituidas en garantía de títulos transmisibles por endoso podrá hacerse:

I. Presentándose la escritura otorgada por la que se hayan cobrado los créditos, en la cual deberá constar haberse inutilizado los títulos endosables en el acto de su otorgamiento; y

II. Por ofrecimiento del pago y consignación del importe de los títulos tramitados y resueltos de acuerdo con las disposiciones legales relativas.

Artículo 108. Las inscripciones de hipotecas constituidas con el objeto de garantizar títulos al portador. Se cancelarán totalmente si se hiciera constar por acta notarial, estar recogida y en poder del deudor la emisión de títulos debidamente inutilizados.

Procederá también la cancelación total si se presentaren, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos al portador emitidos y se asegurare el pago de los restantes, consignándose su importe y el de los intereses que procedan. La cancelación en este caso deberá acordarse por sentencia.

Artículo 109. Podrán cancelarse parcialmente las inscripciones hipotecarias de que se trate, presentando acta notarial que acredite estar recogidos y en poder de la persona deudora, debidamente inutilizados, títulos por un valor equivalente al importe de la hipoteca parcial que se trate de extinguir, siempre que dichos títulos asciendan, por lo menos, a la décima parte del total de la emisión.

Artículo 110. Podrá también cancelarse, total o parcialmente la hipoteca que garantice, tanto títulos nominativos como al portador, por consentimiento de la persona representante común de los tenedores de los títulos, siempre que esté autorizado para ello y declare bajo su responsabilidad que ha recibido el importe por el que se cancela.

Artículo 111. Los asientos de cancelación de una inscripción o anotación preventiva expresarán:

I. La clase de documento en virtud del cual se practique la cancelación, su fecha y número si lo tuviere y la funcionaria o el funcionario que lo autorice;

II. La causa por la que se hace la cancelación;

III. El nombre y apellidos de la persona a cuya instancia o con cuyo consentimiento se verifique la cancelación;

IV. La expresión de quedar cancelado total o parcialmente el asiento de que se trate; y

V. Cuando se trate de cancelación parcial, la parte que se segregue o que haya desaparecido del inmueble, o la que reduzca el derecho y la que subsista.

Artículo 112. Las anotaciones preventivas, cualquiera que sea su origen, caducarán a los tres años contados a

partir de la fecha que establezca el número de entrada y trámite, salvo aquellas a las que se le fije un plazo de caducidad menor, siempre que no se trate de anotaciones preventivas de carácter definitivo o les indique un tratamiento diverso.

No obstante, a petición de parte o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea presentada al Registro antes de que caduque el asiento.

Artículo 113. Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo y las declaraciones de utilidad pública, no caducan.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 114. Los asientos registrales son públicos.

En todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad de la persona solicitante.

El Boletín se publicará de manera electrónica.

Los informes y notificaciones a las autoridades se harán mediante oficio. Las notificaciones que procedan se harán mediante el Boletín.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 115. El Registro emitirá las siguientes certificaciones:

a) Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;

b) Certificado de inscripción;

c) Certificado de no inscripción;

d) Certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles;

e) Copias certificadas de antecedentes registrales;

f) Copias certificadas de los instrumentos presentados para su inscripción que obren en poder del Registro.

Artículo 116. Cuando las solicitudes de las personas interesadas o los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión la especie de certificación que se requiere, los bienes, personas o períodos a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se denegará el trámite y se notificará mediante publicación en el Boletín y a las autoridades por oficio.

Artículo 117. Durante los días y horas hábiles podrán realizarse todos los trámites en el Registro y permitirse la consulta de los asientos mediante la expedición de constancias y certificaciones. La persona Titular del Registro Público deberá proveer todos los medios para su debido cumplimiento.

Artículo 118. Al expedirse un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de esta Ley, en el mismo se harán constar todos los asientos vigentes.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales. En los casos en que el antecedente registral contenido en libro o folio se encuentre en custodia, se contestará para indicar los motivos de la misma.

Artículo 119. El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes a que se refiere el inciso a) del artículo 77 se expedirá a más tardar el quinto día contado a partir de aquél en que se haya presentado la solicitud.

Artículo 120. Cuando las certificaciones no concuerden con los asientos a que se refieren, se estará al texto de éstos, quedando a salvo la acción de la persona perjudicada por aquéllas, para exigir la responsabilidad correspondiente conforme a lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 121. Para hacer constar la existencia de asientos se expedirán copias certificadas de los mismos.

Artículo 122. Cuando la solicitud de expedición de certificados de no inscripción tenga omisiones o deficiencias, el Registro lo notificará a la persona interesada mediante publicación en el Boletín, a fin de que dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación las corrija, apercibida que de no hacerlo se tendrá por denegada la solicitud.

Artículo 123. Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo que no exceda de ciento ochenta días.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CUSTODIA DE FOLIOS

Artículo 124. Cuando la persona Titular del Registro Público detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta en el Boletín con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.

Los motivos por los que la persona Titular del Registro Público pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

I. Multiplicidad de folios o antecedentes;

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

III. Todos los documentos que aún localizándose en el archivo del Registro, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada; y

VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

En caso de que el Folio o Antecedente Registral haya sido remitido a custodia por la persona Titular del Registro Público, la parte solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga la registradora o el registrador que está conociendo del proceso de inscripción, deberá presentar la solicitud de liberación. Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el procedimiento registral que cuente con mejor prelación que dicha orden de autoridad, deberá continuarse hasta su conclusión,

respetando el principio registral de prioridad o prelación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los efectos que pueda llegar a producir en su caso la resolución judicial o administrativa a la persona titular del derecho inscrito.

Artículo 125. Cuando las anomalías u omisiones en los antecedentes registrales sean corregibles mediante los procedimientos establecidos en esta Ley o su Reglamento, no serán objeto de custodia.

Artículo 126. La custodia de los libros o folios del Registro, pondrá en resguardo y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.

La resolución de custodia:

I.- Se publicará íntegramente en el Boletín.

II.- En todo caso deberá dejarse constancia de la resolución en el sistema registral.

Artículo 127. En el caso del artículo anterior, la persona titular registral del inmueble inscrito, sus sucesores o cualquier otra persona interesada, así como la representante legal de la persona moral de que se trate, podrán en cualquier momento, exhibir al Registro, los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, en cuyo caso, la persona Titular del Registro Público en un plazo no mayor a treinta días hábiles, notificará por Boletín a la parte interesada la procedencia o no de la liberación solicitada, o bien, los elementos que se requieran para su solución.

Artículo 128. Si los elementos presentados no son suficientes a juicio de la persona Titular del Registro Público para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, ésta en un plazo no mayor de quince días hábiles, dictará nueva resolución fundada y motivada en el sentido de que el folio o libro continúe en custodia, y en su caso los elementos que se requieran para su solución; se asentará en el sistema informático razón que así lo exprese, lo cual no impedirá que se expidan los informes a que se refiere el artículo 80 de la presente Ley, en los que bajo la estricta responsabilidad de la propia persona Titular del Registro Público, se indicará que el folio o libro está sujeto a tal custodia.

En todo momento la parte interesada podrá aportar nuevos elementos para liberar la custodia. Igualmente la persona Titular del Registro Público podrá liberar el folio o libro si así lo considera, dejando constancia siempre de la liberación.

La parte interesada en cualquier momento podrá recurrir a la Autoridad Judicial competente para solicitar la liberación correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 129. La persona solicitante del servicio podrá interponer el recurso de inconformidad, contra la calificación de la registradora o el registrador que suspenda o deniegue la inscripción o anotación.

Artículo 130. El recurso de inconformidad se sustanciará ante la persona Titular del Registro Público, en la forma y términos previstos por el artículo siguiente, quien ordenará que se practique la anotación preventiva a que se refiere el artículo 50, fracción V, de esta Ley.

La anotación preventiva tendrá vigencia hasta el día siguiente de la publicación de la resolución.

Artículo 131. El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la suspensión o denegación por parte de la registradora o el registrador en el Boletín.

La persona Titular del Registro Público en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a su interposición, previa audiencia de la parte interesada, resolverá el recurso, dando por terminada la instancia.

El recurso de inconformidad será desechado de plano en los siguientes casos:

- a) Cuando falte la firma de la parte interesada;
- b) Ante la falta de legitimación de la parte recurrente;
- c) Cuando haya salida sin registro a petición de parte, una vez calificado;
- d) Cuando no se haya subsanado el motivo de suspensión mediante los documentos idóneos;
- e) Cuando se interponga en contra de aquellos trámites en los cuales no se realiza una calificación respecto del documento, tales como liberaciones, rectificaciones, reposiciones; o bien en contra de la anotación preventiva a que alude el artículo 64 de esta Ley;
- f) Cuando el recurso sea interpuesto extemporáneamente;

g) En contra de aquellos trámites que provengan de autoridades judiciales o administrativas, en uso de sus facultades; y

h) Cuando se interponga en contra de resoluciones que ya hayan sido materia de otro recurso.

Artículo 132. El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:

a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede;

b) Por desistimiento expreso de la parte recurrente;

c) Por falta de objeto o materia del acto; y

d) Cuando no subsista el acto impugnado.

Artículo 133. Si la resolución de la persona Titular del Registro Público fuese favorable a la parte recurrente, o se ordenare la modificación del acto impugnado, se remitirá a la registradora o el registrador para su inmediato cumplimiento. En caso contrario, el documento será puesto a disposición de la parte inconforme quedando sin efecto la anotación preventiva correspondiente.

TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL REGISTRO PÚBLICO

Artículo 134. La persona Titular del Registro Público, las registradoras o registradores, y demás personas servidoras públicas adscritas al Registro, son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las Leyes penales del fuero común y federal.

De la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales del fuero común. De la responsabilidad administrativa en que incurran por violación a los preceptos del Código, esta Ley y su Reglamento, conocerán las autoridades competentes.

En los supuestos establecidos en este capítulo se deberá observar lo dispuesto en el artículo 1750 del Código.

Artículo 135. La autoridad competente sancionará a la persona Titular del Registro Público, registradoras o

registradores, y demás personas servidoras públicas adscritas al Registro, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero .

Artículo 136. Se sancionará a la persona Titular del Registro Público, a las registradoras o registradores, y a las personas servidoras públicas adscritas al Registro, con amonestación:

I. Por retraso injustificado imputable al servidor público de que se trate en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado;

II. Por no anotar los avisos a que se refiere la presente Ley; y

III. Cuando sin causa justificada se niegue la atención a las personas usuarias del servicio.

Artículo 137. Se sancionará a la persona Titular del Registro Público, a las registradoras o registradores, y a las demás personas servidoras adscritas al Registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento:

I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y,

II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.

Artículo 138. Se sancionará con la cesación del ejercicio de la función a la que estén asignados las personas servidoras públicas del Registro, en los siguientes casos:

I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas y las mismas hayan sido oportunamente advertidas a la persona servidora pública de que se trate por la autoridad competente, siendo aquella omisa en corregirlas;

III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

IV. Por uso indebido del sistema registral; y

V. Por permitir la suplantación de su persona y firma.

Artículo 139. El trámite, procedimiento y emisión de las resoluciones respectivas que se consignan en este Capítulo se realizará ante el órgano de control interno correspondiente.

Artículo 140.- Las personas encargadas, las empleadas y los empleados del Registro Público además de las penas que le sean aplicables por los delitos en que puedan incurrir, responderán civilmente de los daños y perjuicios a que dieren lugar cuando:

I. Rehusen admitir el título, o si no practicaren el asiento de presentación por el orden de entrada del documento o del aviso a que se refiere el artículo 64 de esta Ley;

II. Practiquen algún asiento indebidamente o rehusaren practicarlo sin motivo fundado;

III. Retarden, sin causa justificada, la práctica del asiento a que dé lugar el documento inscribible;

IV. Cometan errores, inexactitudes y omisiones en los asientos que practiquen o en los certificados que expidieran; y

V. No expidan los certificados en el término reglamentario.

Artículo 141.- Las sentencias firmes que resultaren en aplicación del artículo anterior, incluirán la inhabilitación para el desempeño del cargo o empleo hasta que sea pagada la indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se deroga el Título Único denominado "Registro Público de la Propiedad" que abarca de los Artículos 2872 al 2942 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 19, del martes 2 de marzo de 1993, así como toda disposición que se oponga a la presente Ley.

TERCERO. El Reglamento correspondiente a la presente Ley deberá expedirse en un plazo

improrrogable de sesenta días hábiles contados a partir de su publicación.

CUARTO. Las adecuaciones tecnológicas y administrativas necesarias para implementar el sistema informático señalado en el artículo 22 de la presente Ley se deberá realizar por etapas, que no rebasaran los noventa días, en el orden siguiente: en primer lugar en las oficinas de la Delegación de Chilpancingo; en segundo lugar, en las oficinas de la Delegación de Acapulco; y en tercer lugar, en las oficinas de la Delegación de Zihuatanejo.

QUINTO. Titular del Poder Ejecutivo deberá publicar en un plazo improrrogables de ciento ochenta días naturales, la declaratoria en la que informe que existen las condiciones tecnológicas y administrativas para dar inicio a la aplicación de las disposiciones legales contenidas en la presente Ley.

SEXTO. Los trámites que se encuentren en curso a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, y los trámites ingresados a partir de la fecha de inicio su vigencia, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley sin más límites que la no afectación a los derechos humanos de las personas.

SÉPTIMO. Los recursos en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, se acogerán a las disposiciones del mismo, en lo que beneficie a las personas usuarias del servicio registral.

OCTAVO. Todo lo relativo a la certificación electrónica y firma avanzada por parte de los Notarios Públicos, se aplicará hasta en tanto se reforme y entren en vigor, la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, donde se establecerá el procedimiento correspondiente y qué tipo de documentos deberán suscribirse con la firma electrónica avanzada, su regulación y conservación.

NOVENO. Para el caso excepcional de errores en la migración, se estará a lo que dispone esta Ley, en tratándose de la corrección de errores materiales y los responsables serán sancionados conforme lo establecen las leyes de la materia.

DÉCIMO. Los documentos ingresados que obren en el Registro Público de la Propiedad, ya sea inscritos, suspendidos o denegados, con una antigüedad mayor a doce años, contados a partir de la publicación de la presente Ley que no hayan sido retirados por las personas interesadas, deberán remitirse al Archivo

General del Estado de Guerrero, haciéndose las anotaciones en los folios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que se hayan dado a conocer y se utilicen los Formatos Electrónicos Precodificados, las personas titulares de las notarías harán la presentación del instrumento en formato precodificado y copia certificada electrónica que presente directamente o por comunicación remota, según corresponda y se haya reformado la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero.

DÉCIMO SEGUNDO. El pago de derechos por los servicios o conceptos nuevos establecidos en la presente Ley, que no hayan estado previstos en las disposiciones fiscales anteriores a la publicación de la presente Ley, entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigor de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Los actos relativos a bienes muebles deberán inscribirse en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Los folios de bienes muebles aperturados hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto se conservaran en el acervo del Registro Público solo para consulta.

DÉCIMO CUARTO. La persona Titular del Ejecutivo del Estado deberá prever los recursos financieros necesarios que permitan dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, para lo cual, deberá enviar al Congreso del Estado la propuesta para ser integrada en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día miércoles diez de junio del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA:
COMISIÓN DE JUSTICIA.**

Diputado Jesús Parra García.- Presidente.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Secretaria. Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Vocal.- Diputada Erika Guadalupe Delgado Vélez.- Vocal. Diputada Abril Gabriela Hernández Pablo.- Vocal.

Este proyecto de Dictamen cuenta con sesenta páginas incluyendo la hoja de Firmas de la Comisión de Justicia.
- Secretaría Técnica.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley Registral para el Estado de Guerrero.

Versión Íntegra inciso "c"

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S

A la Comisión de Salud fueron turnadas para su estudio, análisis y emisión de dictamen correspondiente, las siguientes Iniciativas: Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan: la fracción IV del apartado A) del artículo 19; la fracción VI del artículo 46; la denominación del Capítulo VII del Título Tercero; los párrafos primero y segundo del artículo 85; el primer párrafo y la fracción V del artículo 86; y el artículo 87. Se adiciona el punto 15 al artículo 6; se adiciona la fracción V BIS al artículo 46; se adiciona un tercer párrafo al artículo 85 y se recorren los subsecuentes; y se adicionan las fracciones VI a X, recorriéndose en su orden las subsiguientes del artículo 86; igualmente se adiciona el Capítulo VII Bis 2, 88 Bis 3, 88 Bis 4, 88 Bis 5 y 88 Bis 6., de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, presentada por las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Beatriz Mojica Morga y Nora Yanek Velázquez Martínez. Y la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX y XX inciso a) del artículo 19; y la fracción X del artículo 22 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Elzy Camacho Pineda.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 195 fracción XVI, 248, 254, 256 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen correspondiente de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de

turnos para los dictámenes de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Objetivo y Descripción de las Iniciativas", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Consideraciones", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I.- Antecedentes.

1. En sesiones de fechas el 08 de noviembre de 2022 y 15 de noviembre de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero, suscrita la primera, por las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Beatriz Mojica Morga y Nora Yanek Velázquez y la segunda, por la Diputada Elsy Camacho Pineda.

2. En las mismas fechas de las sesiones antes mencionadas, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó las citadas iniciativas a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente LXIII/2DO/SSP/DPL/0411/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0472/2022.

II.- Objetivo y Descripción de las Iniciativas.

Las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Beatriz Mojica Morga y Nora Yanek Velázquez Martínez, exponen en su iniciativa lo siguiente:

El 17 de mayo del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó el dictamen con iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de aborto. Posteriormente, el 20 de mayo el Poder Ejecutivo del Estado publicó el Decreto Número 180 por el que entró en vigor el dictamen en cuestión.

De esta manera, el Estado de Guerrero se puso a la vanguardia legislativa al convertirse en la octava entidad del país en reconocer el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre sus cuerpos, y al mismo tiempo, dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, por la que se declara la invalidez del primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 224 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de aborto.

De tal manera, en Guerrero el servicio de Interrupción Legal del Embarazo ya es una realidad. Las clínicas alrededor del Estado ya se encuentran ofreciendo el servicio y atendiendo las solicitudes que el Código Penal vigente permite.

Así, para garantizar que el servicio de Interrupción Legal del Embarazo se siga ofreciendo en condiciones de dignidad, eficiencia y seguridad, así como para generar condiciones adecuadas para que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero pueda cumplir con las Medidas de Prevención emitidas por CONAVIM, resulta fundamental reformar la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Para ello, la presente iniciativa busca modificar el paradigma vigente en la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero donde se habla de la planificación familiar dejando de lado la salud sexual y reproductiva como un concepto integral que aborda mucho más que la planificación familiar, sin descuidar las consideraciones que la Ley General de Salud hace sobre la planificación familiar en concreto.

Así, se retoma el concepto de salud sexual y reproductiva para legislar no sólo sobre la Interrupción Legal del Embarazo, sino sobre temas como la prevención y atención de Infecciones de Transmisión Sexual, particularmente el VIH-SIDA, la planificación familiar, o la distribución gratuita de métodos anticonceptivos a la población demandante. Todos ellos, temas que constituyen parte fundamental de la salud sexual y reproductiva. Por tal motivo, la iniciativa reformula el Capítulo VII del Título Tercero, así como diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para introducir este nuevo concepto y ampliar de manera sustantiva los alcances de la Secretaría en los temas ya mencionados. Aunado a eso, y con el objeto de garantizar un trato adecuado al contexto que viven las mujeres, se retoman las fracciones IV y VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para formular un concepto de perspectiva de género que permita transversalizar dicho enfoque a todo el contenido normativo de la Ley 1212.

Por otro lado, y retomando las experiencias legislativas de los Congresos Locales de la Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Baja California, Colima y

Sinaloa, así como a través del diálogo constante y permanente con personal directivo, médico y administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, se propone adicionar un Capítulo VII Bis al Título Tercero de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero en materia de Interrupción Legal del Embarazo. En este capítulo se regulan cuestiones como las condiciones del servicio, la gratuidad, los servicios complementarios a la interrupción propia, los periodos temporales para practicar la interrupción y los procedimientos que deberán priorizarse según las condiciones médicas de la paciente.

Finalmente, se retoma la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018 para legislar en materia de objeción de conciencia. En esta sentencia la Suprema Corte reconoce que la objeción de conciencia es un derecho que no sólo protege la libertad religiosa, sino que también protege las convicciones éticas, ideológicas y, en general, cualquier creencia estrictamente individual que sea válida en un Estado democrático. No obstante, reconoce que también existen límites al ejercicio de este derecho para lo cual concluye que:

[...] en caso de que un médico sea objetor de conciencia y se niegue legítimamente a realizar algún procedimiento médico, está obligado legal y constitucionalmente a informar de esta situación al paciente y orientarlo de forma oportuna, suficiente y veraz con toda la información necesaria para proteger su salud en sentido amplio y sus derechos, para que pueda ser canalizado con un médico que no sea objetor.

Del mismo modo, la legislación garantiza la protección de la salud de todas las personas, y obliga al Estado Mexicano a contar con personal facultativo no objetor a fin de asegurar la prestación de los servicios sanitarios, toda vez que la objeción de conciencia es, por regla general, un derecho de ejercicio individual, por lo que el Estado nunca podrá escudarse en ella.

Así, la presente iniciativa recupera las necesidades jurídicas y legislativas del personal médico y de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero para poder garantizar el servicio de Interrupción Legal del Embarazo de manera digna y de calidad.

Para materializar el planteamiento de la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman la fracción IV del Apartado A) del Artículo 19; la fracción VI del Artículo 46; la denominación del Capítulo VII del Título Tercero; los párrafos primero y segundo del Artículo 85; el primer párrafo y la fracción V del Artículo 86; y el Artículo 87; y se adiciona el punto 15 al Artículo 6; se

adiciona la fracción V BIS al Artículo 46; se adiciona un tercer párrafo al Artículo 85 y se recorren los subsecuentes; y se adicionan las fracciones VI a X, recorriéndose en su orden las subsiguientes del Artículo 86; igualmente se adiciona el Capítulo VII Bis al Título Tercero, conformado por los Artículos 88 Bis, 88 Bis 1, 88 Bis 2, 88 Bis 3, 88 Bis 4, 88 Bis 5 y 88 Bis 6, para quedar como sigue:

De la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta que se dictamina, para una mayor apreciación.

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.
REFORMAS:

Texto vigente.	Propuesta de modificación.
ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general: De la I a la III. [...] IV. Prestar servicios de planificación familiar; V. a XIX. [...] B) y C) [...]	ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A). - En materia de salubridad general: De la I a la III. [...] IV. Prestar servicios de salud sexual y reproductiva; V. a XIX. [...] B) y C) [...]
ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: De la I a la V. [...] <u>Sin correlativos.</u> VI. La planificación familiar. De la VII a la XIII. [...]	ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: De la I a la V. [...] V. BIS. La atención de urgencias médicas o legales; VI. La salud sexual y reproductiva; De la VII a la XIII. [...]
TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO VII SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR	TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO VII SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA
ARTICULO 85. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y	Artículo 85. La salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. La Secretaría promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas

Texto vigente.	Propuesta de modificación.
<p>orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo de manera adecuada y completa, tomando en cuenta sus especificidades culturales, con personal capacitado en la aplicación del enfoque intercultural, en el idioma español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p> <p><u>Sin correlativos.</u></p>	<p>integrales tendientes a la formación, capacitación y actualización sobre estas materias dirigidos al personal adscrito a las instituciones, así como a la población en general.</p> <p>Los servicios de salud sexual y reproductiva constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Por ello, las acciones que realicen las instituciones en estas materias deberán contar con una perspectiva de derechos humanos, de género, con una visión de respeto a las diversidades sexuales y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>[...]</p> <p>Las acciones para estas materias se orientarán a:</p> <p>a) Reducir el índice de embarazos no planeados y en edades tempranas;</p> <p>b) Disminuir el riesgo reproductivo, informando la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35;</p> <p>c) Disminuir la propagación de infecciones de transmisión sexual; y</p> <p>d) Toda acción que coadyuve al pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>[...]</p>

Texto vigente.	Propuesta de modificación.
<p>ARTICULO 86. Los servicios de planificación familiar y educación sexual comprenden: De la I a la IV. [...]</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y</p> <p>VI. [...]</p> <p><u>Sin correlativos.</u></p>	<p>Artículo 86. Los servicios de salud sexual y reproductiva comprenden:</p> <p>De la I a la IV. [...]</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de salud sexual y reproductiva;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. La interrupción legal del embarazo;</p> <p>VII. La aplicación de actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, incluyendo la aplicación de vacunas, contra infecciones de transmisión sexual, en términos de lo establecido por el artículo 135 de este ordenamiento legal;</p> <p>VIII. La distribución gratuita, por parte del Sistema Estatal de Salud, de métodos anticonceptivos, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;</p> <p>IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva;</p> <p>X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA; y</p> <p>XI. La recopilación, sistematización y actualización de información, para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p>
<p>ARTICULO 87. Los comités de salud a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, tomando en cuenta la participación activa de las parteras</p>	<p>Artículo 87. La comunidad y los organismos a los que se refieren los artículos 75, 76 y 77 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades urbanas, semiurbanas y rurales en el Estado se impartan pláticas de orientación en materia de salud sexual y reproductiva tomando en cuenta la participación activa de las parteras tradicionales; las instituciones de salud y educativas brindarán el apoyo necesario.</p>

Texto vigente.	Propuesta de modificación.
tradicionales; las instituciones de salud y educativas brindarán el apoyo necesario.	
<i>SIN CORRELATIVOS</i>	CAPÍTULO VII BIS INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO
	Artículo 88 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por Interrupción Legal del Embarazo, el procedimiento médico que se realiza a solicitud de la persona embarazada, como parte de una atención integral basada en el derecho de las personas a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura;
	Artículo 88 Bis 1. Las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud, procederán a la interrupción del embarazo, regidos por los criterios de universalidad, interculturalidad, eficiencia, calidad, seguridad, inmediatez, confidencialidad y con respeto a los derechos humanos cuando la persona interesada así lo solicite, salvo en los casos impedidos por la legislación vigente aplicable en la materia. Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las personas, servicios de orientación médica, psicológica y social con información veraz y oportuna en materia de interrupción del embarazo.
	Artículo 88 Bis 2. Las instituciones públicas de salud atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo de manera gratuita a toda persona que lo solicite en los términos del artículo anterior, independientemente de ser o no derechohabiente o afiliada a algún servicio de salud.
	Artículo 88 Bis 3. Los servicios de interrupción legal del embarazo comprenden: I. Los procedimientos médicos por los que se interrumpe el embarazo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación aplicable, el Lineamiento Técnico para el Aborto Seguro y las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias estatales, nacionales e internacionales. El personal médico, en apego a

Texto vigente.	Propuesta de modificación.
	los criterios de eficiencia y seguridad, deberá priorizar los procedimientos menos invasivos o de menor afectación a la persona, según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo. II. Orientación médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, cuando así lo solicite la persona usuaria, antes y después del aborto, y durante el tiempo que estime necesario; III. Atención médica sobre complicaciones derivadas del procedimiento clínico empleado para una interrupción del embarazo o en respuesta a cualquier efecto secundario del mismo; y IV. Atención médica sobre casos de aborto espontáneo.
	Artículo 88 Bis 4. Cuando una persona manifieste su voluntad de efectuar la práctica de la interrupción de un embarazo, en apego al principio de inmediatez, la institución correspondiente, tendrá que realizarla en un término no mayor a cinco días naturales, contados a partir de que la usuaria se presente en la unidad de salud donde se realizará el procedimiento, y siempre y cuando las condiciones basales de la usuaria así lo permitan. La interrupción del embarazo, deberá darse de manera inmediata, en los casos de urgencia médica, establecidos en las siguientes fracciones: I. Cuando de no provocarse el aborto de manera inmediata, la persona usuaria corra peligro de afectación a su salud o esté en riesgo su vida. II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, sin necesidad de que exista denuncia por dichos delitos, o III. Cuando esté próximo a vencer el plazo para practicar una interrupción legal y segura.
	Artículo 88 Bis 5. El Sistema de Salud del Estado, incluyendo las instituciones públicas y privadas,

Texto vigente.	Propuesta de modificación.
	<p>tendrá la obligación de proporcionar información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción del embarazo.</p> <p>El personal médico y de enfermería de las instituciones públicas y privadas se abstendrán de persuadir, por cualquier medio, a las personas usuarias para tomar alguna decisión respecto de la interrupción del embarazo.</p>
	<p>Artículo 88 Bis 6. El ejercicio de la objeción de conciencia del personal médico o de enfermería es una libertad fundamental que se incorpora a la legislación que no deberá constituir restricción o limitación al derecho a la salud.</p> <p>Con objeto de dar cumplimiento a este artículo, las instituciones públicas y privadas de salud, están obligadas a garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal médico y de enfermería suficiente, de carácter no objetor de conciencia, en materia de interrupción del embarazo.</p>

La Diputada Elzy Camacho Pineda, exponen en su iniciativa lo siguiente:

Que el pasado 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad, que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Que en México la interrupción del embarazo no es legal a nivel nacional, sin embargo, desde 2007 su regularización a nivel estatal y bajo la coordinación de los Códigos Penales, en ciertas entidades federativas ya es una realidad. Actualmente sólo nueve entidades permiten el aborto legal hasta las 12 semanas de gestación, y sólo si se encuentran bajo ciertas situaciones causales que apunta el marco jurídico. Estos Estados son: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero y Baja California Sur. Sin embargo, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró también inconstitucional la penalización del aborto en el Estado de Coahuila, no se ha hecho efectivo en función de diversos trámites legislativos por parte de su Congreso local.

Que el 20 de mayo de 2022, se publicó en la edición número 40 alcance I, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 180 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de aborto, en donde el Artículo 155. Aborto con consentimiento, menciona que “A quien practique el aborto a una mujer transcurridas las doce semanas de embarazo, con consentimiento de ésta, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, con excepción de las excluyentes de responsabilidad”. Es decir, que antes de las doce semanas de embarazo, la mujer puede decidir libremente si continúa o suspende dicho embarazo.

Que el Artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Excluyentes de responsabilidad específicas. La responsabilidad penal por el delito de aborto con consentimiento se excluye en los siguientes casos: Fracción V. Cuando se acredite por cualquier medio que alguna autoridad le hubiese negado a la mujer embarazada la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro de las primeras doce semanas de gestación. Lo que significa que es una obligación del sector salud atender todas las solicitudes que presenten las mujeres en estado de gestación, hasta antes de rebasar las 12 semanas como lo marca el Código Penal mencionado.

Sin embargo, a pesar de que existe esta disposición legal para que las mujeres decidan libremente la interrupción de su embarazo, los servicios estatales y municipales de salud en nuestra entidad federativa, no han tomado las previsiones necesarias para estar en condiciones de tener disponibles los recursos humanos, físicos y materiales, para que las mujeres ejerzan este derecho con seguridad y de manera gratuita en los establecimientos de salud del sector público.

Para explicar mejor la iniciativa presentada por la Diputada Elzy Camacho Pineda, por la que se adiciona la Fracción XIX y XX inciso A del Artículo 19, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general:</p>	<p>ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general:</p>
<p>Fracción I a XVIII [...] XIX. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables;</p>	<p>De la Fracción I a la XVIII, quedan igual. XIX. Prever los recursos humanos, físicos y financieros necesarios, para que, en los establecimientos de salud administrados por el Estado,</p>

	otorguen conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, el servicio médico eficiente y gratuito para que las mujeres ejerzan su derecho a la interrupción legal del embarazo. Fracción XIX, pasa a la fracción XX
ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: Fracción I a la IX [...]-- Sin correlativo.	ARTÍCULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: De la Fracción I a la IX, quedan igual. X. Disponer en los establecimientos de salud descentralizados por el Gobierno del Estado y en los propios del Municipio, los recursos físicos, humanos y financieros para que las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Guerrero, ejerzan con seguridad y de manera gratuita el derecho a la interrupción legal del embarazo.

III. Consideraciones

PRIMERA. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos necesario mencionar que este Poder Legislativo cuenta con la potestad para modificar o adicionar al proyecto de Ley contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

SEGUNDA. De acuerdo con el estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en las “Consideraciones” de las iniciativas en comento, esta Comisión dictaminadora hace suyo el tema primordial del *derecho humano a la salud* que tienen todas y todos los mexicanos, precepto establecido, en primer lugar, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, ya que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”*

En segundo lugar, tiene sustento en el artículo 7º de la Ley General de Salud, donde tiene énfasis el precepto del sistema de salud por medio de planes y programas para atender a la población, así también, en los artículos 1º y 2º de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero donde resalta “que la población mantenga el mayor nivel de salud”.

Las anteriores normativas y artículos interpretan que el Estado garantizará el derecho a la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial.

Por lo que en el caso específico que nos ocupa y que plantean las iniciativas presentadas por las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Beatriz Mojica Morga, Nora Yanek Velázquez Martínez Y Elzy Camacho Pineda, se establece la atención oportuna y de calidad de los Servicios de Salud en el Estado para la interrupción legal del embarazo.

Este proceso clínico debe establecer una comunicación continua entre el personal de salud y la paciente, garantizando el acceso a la información veraz, clara, suficiente y oportuna para que, una vez recibida, la usuaria esté en posibilidad de elegir todos los procedimientos que considere idóneos para su bienestar, respetando con esto el principio que se conoce como “autonomía física”.

TERCERA. Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) “Poder obtener un aborto seguro es una parte crucial de la atención de salud,” ha dicho Craig Lissner, Director Interino de Salud Sexual y Reproductiva e Investigaciones Conexas de la OMS. – “Casi todas las muertes y lesiones resultantes del aborto no seguro son totalmente evitables. Por eso recomendamos que las mujeres y las niñas puedan acceder a servicios de aborto y planificación familiar cuando los necesiten”.

Así también, la Dra. Bela Ganatra, Jefa de la Unidad de Prevención del Aborto No Seguro de la OMS, mencionó que “Es fundamental que el aborto sea seguro desde el punto de vista médico, pero eso no es suficiente por sí solo. Al igual que con cualquier otro servicio de salud, la atención al aborto debe respetar las decisiones y necesidades de las mujeres y las niñas y garantizar que sean tratadas con dignidad y sin ser estigmatizadas ni juzgadas”.

Los datos demuestran que restringir el acceso al aborto no reduce el número de abortos. De hecho, es más probable que las restricciones empujen a las mujeres y niñas hacia procedimientos no seguros. En los países donde el aborto está más restringido, solo 1 de cada 4 abortos es seguro, en comparación con casi 9 de cada 10 en los países donde el procedimiento es ampliamente legal.

La imposibilidad de recibir una atención para el aborto de calidad infringe varios derechos humanos de las

mujeres y las niñas, como el derecho a la vida, el derecho a gozar del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr, el derecho a beneficiarse del progreso científico y de su puesta en práctica, el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el espaciamiento entre los partos, y el derecho a no sufrir torturas ni tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

CUARTA. Que, bajo las premisas antes señaladas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Salud coincidimos con las Diputadas promoventes ya que, con estas iniciativas, se establecen los mecanismos normativos que permitan garantizar la atención oportuna mejorando la salud materna, y cumpliendo con el 3er. objetivo sobre el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el cual plantea garantizar una vida sana y promover el bienestar para con ello, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100 mil nacidos vivos, y garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Sin embargo, con lo que respecta a la iniciativa presentada por las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Beatriz Mojica Morga, Nora Yanek Velázquez Martínez, en la que se propone reformar el Capítulo VII del Título Tercero, así como diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para introducir este nuevo concepto y ampliar de manera sustantiva los alcances de la Secretaría en los temas ya mencionados; esta Comisión dictaminadora, considera innecesario el omitir el concepto de Planificación Familiar en nuestra Ley de Salud para el Estado de Guerrero Número 1212, muy al contrario, ya que la planificación familiar es el *derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable, sobre el número de hijos y el momento en que los tendrá; así como a recibir información sobre el tema y los servicios necesarios. Este derecho es independiente del sexo, la preferencia sexual, edad y el estado social o legal de las personas*, se propone solo incluir en el Capítulo VII, del Título Tercero de esta Ley, los conceptos de salud sexual y reproductiva, así como en todos los artículos donde se tenga contemplado el concepto de planificación familiar, quedando el concepto como “*Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar*”.

Esto es así, ya que, si lo que se pretende con la iniciativa presentada por las promoventes antes mencionadas, es garantizar un trato adecuado al contexto que viven las mujeres actualmente, también lo es, el lograr una educación sexual, reproductiva y de planificación familiar integral, que permita prevenir enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, sobre todo, en edad temprana.

Con relación a la reforma al artículo 85, párrafo segundo, presentada por las proponentes en el que hacen mención sobre las acciones que realicen las instituciones de salud en materia de salud sexual y reproductiva, las cuales deberán contar con una perspectiva de derechos humanos, de género, con una visión de respeto a las diversidades sexuales y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, esta Comisión dictaminadora considera necesario agregar estos conceptos a dicho artículo, fortaleciendo el objetivo primordial de este programa, que es educar y capacitar sobre la salud sexual, derechos reproductivos, maternidad y paternidad responsable, reducir los embarazos no deseados, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual, coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos respetando las características particulares de cada grupo poblacional.

QUINTA. Que con relación a las adiciones de la iniciativa presentada por las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Beatriz Mojica Morga, Nora Yanek Velázquez Martínez, en el artículo 46 fracción V BIS, en la que las promoventes agregan la atención de urgencias médicas o legales, esta Comisión dictaminadora, considera necesario omitir la palabra “o” ya que las urgencias médicas se tiene contemplado en la fracción IV de este mismo artículo, por lo que se retoma la propuesta quedando como urgencias legales solamente, toda vez que, el objeto de dicha iniciativa es visibilizar la atención médica en caso de algún ilícito o violencia contra las mujeres, proporcionando servicios de salud, para proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual, a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica.

En cuanto a la adición del Capítulo VII BIS, INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMPARAZO, esta Comisión dictaminadora, considera pertinente definir el concepto de aborto, para el efecto de establecer una referencia estrictamente de carácter médica, apartada de cualquier apreciación moral, determinando que el aborto es estrictamente la interrupción del embarazo, lo que permite describir únicamente la acción médica.

Cabe destacar que el tema que nos ocupa versa sobre un asunto de salud pública que pretende eliminar los casos de abortos clandestinos y disminuir la tasa de mortalidad por realizar dicho procedimiento de manera ilegal.

Es por ello que el artículo 1º de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

establece que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana. Por lo que estamos obligados a garantizar los medios para poder observar el artículo 34 ter fracción V inciso c) que es una medida de protección la interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación; que es un presente y ejemplo perfecto para velar por la progresividad de este derecho para decidir sobre el propio cuerpo y sus consecuencias.

Asimismo, la NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, describe a la violencia familiar y sexual como un problema de salud pública con efectos nocivos y, en algunos casos, hasta fatales que representa un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Su objetivo es establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y orientación que se proporciona a las personas usuarias de los servicios de salud en general y, particularmente, quienes se encuentren en situaciones de violencia familiar o sexual. Esta normativa también instaura que la atención médica se proporcionará con perspectiva de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia y que los casos de violación sexual son urgencias médicas que requieren de atención inmediata. Ahora bien, la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) es un procedimiento clínico para finalizar un embarazo en los casos de violación, realizado por personal sanitario profesional acreditado.

SEXTA. Que con relación a la iniciativa presentada por la Diputada Elzy Camacho Pineda, donde propone la adición al artículo 19 fracción XIX y XX de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora hace de su conocimiento que dicha adición deberá recorrer la fracción XX, recogiendo los preceptos jurídicos que se encuentran en la fracción XX, a la fracción XXI, toda vez que con fecha 8 de diciembre del año 2023, fue adicionada la fracción XIX, incluyéndose a esta “la Prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama”; por cuanto hace a la adición de la fracción X del artículo 22 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora, considera que ha sido incluida la intención de la Legisladora promovente de involucrar al municipio para atención oportuna en materia de interrupción legal del embarazo, ya que al establecer la correlación del artículo 87 de esta ley supra citada, con los artículos 75, 76 y 77, se está cumpliendo con la atención oportuna a municipios y comunidades de todo el Estado.

SÉPTIMA. Que, del análisis de las iniciativas presentadas por las promoventes, pudimos observar, que

las mismas tienen un fin y objeto en común, consistente en garantizar la oportuna atención médica en materia de la interrupción legal del embarazo, así como una adecuada educación sexual, reproductiva y de planificación familiar por parte del Estado, a través de la Secretaría de Salud, ya que un aborto es seguro cuando se realiza con un método recomendado con la mejor evidencia disponible, acorde con la edad gestacional, con acceso a la información adecuada y la atención requerida, por parte de personal de salud con la capacidad técnica necesaria y espacio con infraestructura. En estas condiciones, es un procedimiento sencillo y extremadamente seguro, es por tal motivo que esta Comisión Dictaminadora, determinó su acumulación para realizar un solo proyecto de Decreto de reformas en la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero, incluyendo en estas, en lo fundamental las motivaciones expresadas por las Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Beatriz Mojica Morga, Nora Yanek Velázquez Martínez Y Elzy Camacho Pineda, en el caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera dictaminar en sentido positivo con modificaciones, las iniciativas en comento por los argumentos antes esgrimidos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, APARTADO A) FRACCIÓN VI; 46 FRACCIÓN VI; EL NOMBRE DEL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO TERCERO, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85, 86 FRACCIONES I Y V; Y 87. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, 19, 22, 46, UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85, 86, ASÍ COMO UN CAPÍTULO VII BIS, AL TÍTULO TERCERO, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 BIS 1, 88 BIS 2, 88 BIS 3, 88 BIS 4, 88 BIS 5 Y 88 BIS 6, TODOS DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción IV y XX del inciso A) artículos 19, apartad; 46 fracción VI; 85, 86 fracciones I y V; 87 y 88 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19. [...]

A).- ...

De la I a III. [...]

IV. Prestar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

De la V a XIX. ...

XX. Prever los recursos humanos, físicos y financieros necesarios, para que, en todos los establecimientos de salud administrados por el Estado, otorguen conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, el servicio médico eficiente y gratuito para que las mujeres, ejerzan su derecho a la interrupción legal del embarazo.

B). ...

I. A LA XVIII. ...

C). ...

I. A LA III. ...

Artículo 46. [...]

De la I a la V. [...]

VI. La salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

De la VII a la XIII. [...]

**TITULO TERCERO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**CAPITULO VII
SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA
Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

Artículo 85. La salud sexual, reproductiva y de planificación familiar tiene carácter prioritario. La Secretaría promoverá y aplicará permanentemente políticas y programas integrales tendientes a la formación, capacitación y actualización sobre estas materias dirigidos al personal adscrito a las Unidades Médicas, así como de orientación a la población en general.

Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Por ello, las acciones que realicen las instituciones en estas materias deberán contar con una perspectiva de derechos humanos, de género, con una

visión de respeto a las diversidades sexuales y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

[...]

[...]

Artículo 86. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

II. [...]

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

VI. [...]

Artículo 87. La comunidad y los organismos a los que se refieren los artículos 75, 76 y 77 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades urbanas, semiurbanas y rurales en el Estado se impartan pláticas de orientación en materia de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, tomando en cuenta la participación activa de las parteras tradicionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan el número 15 al artículos 6, fracción XXI del inciso A), al artículo 19, una fracción V Bis al artículo 46, un tercer párrafo con incisos a), b), c), y d), recorriéndose los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto al artículo 85, fracciones VII, VIII, IX, X, y XI al artículo 86, así como un Capítulo VII Bis, Al Título Tercero, conformado por los artículos 88 Bis, 88 Bis 1, 88 Bis 2, 88 Bis 3, 88 Bis 4, 88 Bis 5 Y 88 Bis 6, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. [...]

Del 1 al 14. [...]

15. Perspectiva de género. Es una categoría analítica que implica las acciones que procuren la lucha contra los

estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas que se basan en el género en todos los ámbitos de vida, pues se reconoce que las mujeres, niñas y adolescentes con la condición del espectro autista están sujetas a múltiples formas de discriminación, ante las que es necesario que el Estado tome medidas para asegurar la protección de su esfera jurídica, calidad de vida o pleno desarrollo.

Artículo 19. [...]

A).-[...]

De la I a la XIX [...]

XXI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables;

B). ...

I. A LA XVIII. ...

C). ...

I. A LA III. ...

Artículo 46. [...]

De la I a la V. [...]

V BIS. La atención de urgencias médicas legales;

De la VI a la XIII. [...]

Artículo 85. [...]

[...]

Las acciones para estas materias se orientarán a:

a) Reducir el índice de embarazos no planeados y en edades tempranas;

b) Disminuir el riesgo reproductivo, informando la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35;

c) Disminuir la propagación de infecciones de transmisión sexual; y

d) Toda acción que coadyuve al pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta

Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo de manera adecuada y completa, tomando en cuenta sus especificidades culturales, con personal capacitado en la aplicación del enfoque intercultural, en el idioma español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 86. [...]

De la I a la VI. [...]

VII. La interrupción legal del embarazo;

VIII. La ejecución de actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, incluyendo la aplicación de vacunas, contra infecciones de transmisión sexual, en términos de lo establecido por el artículo 135 de este ordenamiento legal;

IX. La distribución gratuita de métodos anticonceptivos, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;

X. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva;

XI. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA; y

CAPÍTULO VII BIS INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 88 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por Interrupción Legal del Embarazo, el procedimiento médico que se realiza por parte de personal médico público o privado, a solicitud de la mujer embarazada, como parte de una atención integral basada en el derecho de las personas a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura;

Artículo 88 Ter. Las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud, procederán a la interrupción del embarazo, regidos por los criterios de universalidad, interculturalidad, eficiencia, calidad, seguridad, inmediatez, confidencialidad y con pleno respeto a los derechos humanos cuando la persona

interesada así lo solicite, salvo en los casos impedidos por la legislación vigente aplicable en la materia.

Las Unidades Médicas pondrán a disposición de las personas, servicios de orientación médica, psicológica y social con información veraz y oportuna en materia de interrupción del embarazo y sus consecuencias.

Artículo 88 Quater. Las instituciones públicas de salud atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo de manera gratuita a toda persona que lo solicite en los términos del artículo anterior, independientemente de ser o no derechohabiente o afiliada a algún servicio de salud.

Artículo 88 Quintus. Los servicios de interrupción legal del embarazo comprenden:

I. Los procedimientos médicos por los que se interrumpe el embarazo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación aplicable, el Lineamiento Técnico para el Aborto Seguro y las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias estatales, nacionales e internacionales.

El personal médico, en apego a los criterios de eficiencia y seguridad, deberá priorizar los procedimientos menos invasivos o de menor afectación a la persona, según el momento en que se encuentre el proceso de gestación.

II. La orientación médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, antes y después del procedimiento de aborto;

III. Atención médica sobre complicaciones derivadas del procedimiento clínico empleado para una interrupción del embarazo o en respuesta a cualquier efecto secundario del mismo; y

IV. Atención médica inmediata sobre casos de aborto espontáneo.

Artículo 88 Sextus. Cuando una persona manifieste su voluntad de efectuar la práctica de la interrupción legal de un embarazo, la unidad médica respectiva, tendrá que realizarla en un término no mayor a cinco días naturales, contados a partir de que la usuaria lo solicite, siempre y cuando las condiciones de salud de la paciente así lo permitan.

La interrupción legal del embarazo, deberá practicarse de manera inmediata, en los casos de

urgencia médica, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

I. Cuando de no provocarse el aborto, corra peligro de afectación a su salud de la paciente o esté en riesgo su vida.

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, sin necesidad de que exista denuncia por dichos delitos, o

III. Cuando esté próximo a vencer el plazo para la práctica de la interrupción legal y segura.

El personal médico y de enfermería de las instituciones públicas y privadas se abstendrán de persuadir, por cualquier medio, a las personas usuarias para tomar alguna decisión respecto de la interrupción del embarazo.

Artículo 88 Septies. El ejercicio de la objeción de conciencia del personal médico o de enfermería es derecho personalísimo y no deberá constituir restricción o limitación al derecho a la interrupción legal del embarazo.

Las instituciones públicas y privadas de salud, están obligadas a garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal médico y de enfermería suficiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La Secretaría de salud y las unidades médicas del sector privado deberán realizar las adecuaciones administrativas y de infraestructura necesarias, en un término de 180 días, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento generar y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE SALUD.

Diputado Olaguer Hernández Flores.- Presidente.
 Diputado Jorge Alejandro Cortés Alanís.- Secretario.-
 Diputada Cynthia del Carmen Corona García.- Vocal.
 Diputada Leticia Hernández Mosso.- Vocal. Diputada
 Diana Bernabé Vega.- Vocal.

Última hoja del Dictamen en sentido positivo con modificaciones de las iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de interrupción legal del embarazo.

Versión Íntegra inciso “d”

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO . P R E S E N T E S

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79; y se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción X del artículo 53; y un segundo párrafo al artículo 79, de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del grupo parlamentario de Morena.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XVII, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día lunes 27 de mayo del año 2024, el Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del grupo parlamentario de Morena presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha martes 28 de mayo del 2024, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1643/2024, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

Este problema de la obesidad infantil en México se debe abordar desde un enfoque integral que incorpore múltiples niveles de intervención:

- *En primer lugar, es fundamental implementar políticas gubernamentales que promuevan un entorno alimentario más saludable, incluyendo una estricta regulación sobre la publicidad de alimentos dirigida a niños, incrementar los impuestos a los alimentos poco*

saludables y, ponderar hasta subsidios para productos frescos y nutritivos para la infancia.

- Fortalecer los programas de educación nutricional en las escuelas y brindar apoyo a las familias para que adopten hábitos alimenticios más saludables en el hogar.

- Fomentar la actividad física entre los niños, lo cual puede lograrse mediante la creación de espacios recreativos seguros en las comunidades, la promoción de estilos de vida activos en el hogar y la incorporación de más actividad física en el currículo escolar incrementando el tiempo para esta actividad en las escuelas de educación básica públicas y privadas.

En este contexto, la escuela mexicana, la de educación básica, es una opción fundamental para abordar este problema de salud pública, y la educación física puede desempeñar un papel decisivo en la prevención y el tratamiento de la obesidad infantil. Al ofrecer actividades físicas variadas y atractivas, puede ayudar a los estudiantes a desarrollar una relación positiva con el ejercicio y el movimiento, fomentando hábitos de actividad física que perduren a lo largo de sus vidas, así como sobre la relación entre el ejercicio, la alimentación saludable y el mantenimiento de un peso corporal adecuado.

Desde esta perspectiva la educación física debe ser impartida con calidad y compromiso por los docentes en las escuelas, de manera transparente y fiscalizable. Además, la autoridad gubernamental debe comprometerse a destinar más recursos presupuestarios y humanos, para la capacitación profesional obligatoria adecuada para los maestros de educación física, de no hacerlo puede limitar la calidad y la cantidad de la educación física.

Es importante no dejar de subrayar que actualmente la educación física enfrenta limitaciones de tiempo y espacio en el currículo escolar, lo que ha dificultado la inclusión, la falta de infraestructura adecuada, como instalaciones deportivas y equipos que han obstaculizado la implementación efectiva de programas de educación física en muchas escuelas de educación básica y media superior, especialmente en áreas rurales y marginadas que carecen incluso de docentes de educación física al concentrarse muchos de ellos en las escuelas urbana por lo que es necesario territorializar su actividad docente.

A pesar de este escenario, existen oportunidades para fortalecer la educación física en la escuela mexicana, en la educación básica, y utilizarla como un medio efectivo

para combatir la obesidad infantil, y aún más en un país como el nuestro donde los índices de obesidad infantil y enfermedades relacionadas con el sedentarismo han alcanzado niveles alarmantes, por lo que es imprescindible que se incremente en el currículo escolar el tiempo de la práctica del deporte, de la educación física en términos de las recomendaciones que hace organismos internacionales en materia de salud de los que México es parte.

En el contexto normativo, jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3° el derecho a la educación, señalando que esta debe contribuir al desarrollo integral de los individuos, y la Ley General de Educación que resalta la importancia de la educación integral, la cual incluye el desarrollo físico como una de sus áreas fundamentales. A pesar de estos mandatos, la implementación efectiva de programas de educación física en las escuelas ha sido irregular y, en muchos casos, insuficiente, no obstante, la importancia de la actividad física y el deporte como componentes esenciales de la educación básica. Sin embargo, para que estos principios se traduzcan en prácticas positivas, es necesario un compromiso más explícito y detallado que reconozca a la educación física incluso como un derecho humano en sí mismo.

En el escenario endógeno, el estado de Guerrero la obesidad es un problema serio, de acuerdo con el Sistema de Información en Enfermedades Crónicas (SIC) - 2022, se reportó un total de 42 mil 373 personas que viven con obesidad en Guerrero, de las cuales 32 mil 932 (77.6%) son mujeres, y 9 mil 526 (22.4%) son hombres, en los que tres de cada diez niños menores de cinco años enfrentan este problema, y en el rango de 5 a 12 años son cuatro de cada diez, ubicándose nuestro estado primero a nivel nacional.

Al identificar a la Educación Física como parte de la solución al problema de la obesidad en la población infantil y juvenil, la iniciativa que se presenta se motiva en la necesidad de incrementar su tiempo en la escuela públicas y privadas de Guerrero.

El reto en términos métricos en nuestro estado es:

- Una matrícula en de educación preescolar superior a los 167 mil 848 estudiantes, atendidos por 11 mil 971 maestras y maestros en 3 mil 957 escuelas; en educación primaria 422 mil 275 estudiantes, atendidos por 25 mil 81 profesoras y profesores en 4 mil 485 escuelas, y; en educación secundaria 183 mil 392 estudiantes, con una planta de 12 mil 956 docentes en mil 991 escuelas.

Un total de 10 mil 433 escuelas donde se les imparte clases a más de 773 mil 515 alumnos por más de 50 mil maestras y maestros.

Mientras que para la impartición de la educación física en estos subsistemas educativos de la educación básica solo hay más de 2 mil 240 maestras y maestros, es decir, en una lógica proporcional 8 mil 193 escuelas no cuentan con maestro de educación física, y que a cada maestro y maestra le corresponde atender a un promedio de 345 alumnos. Resolver este déficit pudiera ser que, para atender el umbral total de las 10 mil 433 escuelas se contraten más maestro o que les incrementen las horas de trabajo para que de esa manera puedan atender más de una escuela y a más alumnos.

La relevancia de la educación física puede ser un vehículo para mejorar la autoestima y la autoeficacia de los estudiantes, ayudar a los niños y jóvenes a liberar estrés y ansiedad, contribuyendo al bienestar emocional y psicológico, en su rendimiento cognitivo, a socializar y trabajar en equipo, mejorar su metabolismo, elevar su autoestima y fomentar valores, entre otros beneficios.

La ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 53 señala que “La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente” (...) fracción X, dice en sus términos que “Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad”. En la misma ley señala que se considera a la educación física parte del Sistema Educativo Estatal (Artículo 20 – segundo párrafo de la fracción IV)

Para hacerlo un derecho positivo en el currículo escolar se debe asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación física de calidad, que se le asigne el tiempo y los recursos necesarios.

Al respecto el gobierno, la autoridad educativa debe trabajar en la reestructuración del currículo escolar para otorgar a la educación física la importancia que merece. Esto implica no solo aumentar el número de horas dedicadas a la educación física en el horario escolar, sino también desarrollar programas estructurados que sean coherentes y progresivos, y que los maestros de educación física sean agentes del bienestar de la salud y desarrollo de los alumnos.

A efecto de claridad, hacer entendibles y comprensibles las modificaciones y agregados que se

proponen en esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Título Tercero Proceso Educativo Capítulo I Orientación integral	Título Tercero Proceso Educativo Capítulo I Orientación integral
Artículo 53. La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente:	Artículo 53. La orientación integral, en la formación de los educandos considerará lo siguiente:
I. a IX.-	I. a IX.-
X. Los conocimientos y la fomentación de la educación que permita desarrollar habilidades motrices y habilidades creativas, mediante la práctica de:	X. ...
a) Actividad física y deportiva	a) Actividad física y deportiva
Sin correlativo. (...)	Por lo que es imperativo incrementar las horas de educación física en las escuelas de educación básica por semana, sesenta minutos diarios por grupo, para alinearse con las directrices que recomiendan organismos internacionales en materia de salud de los que nuestro país es parte para maximizar los beneficios de los estudiantes.
b) Formación nutricional	b) ...
Que tenga como finalidad contribuir a la salud, la cultura, la recreación, y la convivencia en comunidad, dentro de las escuelas y sus entornos, con pleno respeto al interés superior de la niñez y sus derechos a la recreación, a la integridad física y a la participación colectiva en dichas actividades.	...
XI. a XII. ...	XI. a XII. ...
Título Cuarto Educandos	Título Cuarto Educandos
Capítulo II Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar	Capítulo II Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar
Artículo 79. Las autoridades educativas estatal y municipal coadyugarán con la autoridad federal en el establecimiento de las bases para fomentar estilos	Artículo 79. Las autoridades educativas estatal y municipal coadyugarán con la autoridad federal en el establecimiento de las bases para fomentar estilos

<p><i>de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.</i></p> <p>Sin correlativo (...)</p>	<p><i>de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y las recomendaciones de organismos internacionales de los que México es parte.</i></p> <p><i>Fomentarán la educación física en las escuelas de educación básica y potencialmente aumentar a sesenta minutos diarios por grupo dedicados a esta actividad en las escuelas de educación básica con base a las directrices internacionales en materia de salud para maximizar los beneficios de los estudiantes, por su evidencia de contribuir al sano desarrollo de los alumnos y en su rendimiento cognitivo. Por lo que la autoridad educativa deberá prever de manera progresiva los recursos necesarios en cada ejercicio fiscal.</i></p>
---	--

La educación física regular contribuye al desarrollo de habilidades motoras fundamentales en los alumnos, por lo que incrementar las horas de educación física a un mínimo de tres a cinco horas por semana puede ayudar a asegurar que los niños no solo mantengan un peso saludable, sino que también desarrollen una actitud positiva hacia la actividad física que perdure en la adultez y su rendimiento cognitivo.

Ante la evidencia de que la actividad física y más cantidad de tiempo contribuye significativamente a la salud cardiovascular, la fortaleza muscular y ósea, y a la reducción de síntomas de ansiedad y depresión es necesario armonizar el tiempo dedicado a la educación física con las directrices internacionales en esta materia como lo sugiere la Organización Mundial de la Salud, OMS.

III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79; y se adiciona un párrafo al inciso a) de la fracción X del artículo 53; y un segundo párrafo al artículo 79, de la Ley Número 464 de Educación, del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del grupo parlamentario de Morena, plasma la necesidad de la activación física diaria en las y los estudiantes. Por lo cual, una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se identifica la viabilidad de la dicha iniciativa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26, párrafo primero y segundo, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 26.-

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La Organización Mundial de la Salud, marca que el deporte son todas las formas de actividad física que, a través de la participación casual u organizada, tienen como objetivo expresar o mejorar la aptitud física y el bienestar mental, formar relaciones sociales u obtener resultados en la competencia a todos los niveles.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO), en sus artículos 1° y 3° en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, establece lo siguiente:

Artículo 1.- La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.

Artículo 3.- Todas las partes interesadas deben participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas.

3.1 Una visión estratégica de la educación física, la actividad física y el deporte es un requisito previo para equilibrar y optimizar las repercusiones de las opciones y prioridades en materia de políticas en distintos niveles.

Que, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él;

Artículo 4° constitucional en su párrafo décimo tercero estable que:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73 en su fracción XXIX-J decreta lo siguiente:

Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la

Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo de la Administración Pública Centralizada, Capítulo II De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en su artículo 38, fracción XXV establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

La Ley General de Educación en sus artículos 2°, 8 fracción IX y 28 párrafo tercero, decretan lo siguiente:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. ...

...

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Así mismo el Artículo 5° de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero textualmente señala lo siguiente:

Artículo 5.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

I.

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que sus condiciones exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Título Segundo, de los Derechos Humanos y Garantías, en el artículo 6, fracción II, marca textualmente lo siguiente:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia, el Estado implementará los

tipos y modalidades de educación necesarios. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;

La misma Ley en mención en su Título Decimo del Municipio Libre, sección IV, sobre Funciones y Servicios Públicos, en el artículo 179, párrafo uno, marca textualmente lo siguiente:

Artículo 179. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos concurrirán con las autoridades estatales y federales en materia de salud, educación, población, patrimonio y promoción cultural, regulación y fomento al deporte, protección civil, turismo, protección al medio ambiente, planeación del desarrollo regional, creación y administración de reservas territoriales, desarrollo económico, desarrollo social y todas aquellas materias que tengan la naturaleza de concurrente;

Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su Capítulo II del Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar artículo 79 señala lo siguiente:

Artículo 79. Las autoridades educativas estatal y municipal coadyuvarán con la autoridad federal en el establecimiento de las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Los artículos anteriores, establecen las regulaciones nacionales y estatales sobre la facultad y atribuciones del Poder Legislativo, para la gestión, creación y/o adición de nuevos elementos para complementar y mejorar la Educación Integral impartida en el Estado.

IV.-CONSIDERANDOS

El desarrollo educativo de niños y jóvenes no tan solo se centra en lo que es el aprendizaje de materias, sino también el desarrollo de capacidades físicas que se ven incrementadas con el ramo de educación física. Educación Física es una disciplina que se centra en diferentes movimientos corporales para perfeccionar, controlar y mantener la salud mental y física del ser humano, se puede ver como una actividad terapéutica, educativa, recreativa o competitiva que incentiva la

convivencia, el disfrute y el compañerismo entre los participantes.

La educación física beneficia al cuerpo mejorando las habilidades motoras, la elongación, el trabajo en equipo y la resistencia, reconociendo su cuerpo, sus habilidades y las capacidades que tienen para realizar actividades físicas. La actividad física que consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación del funcionamiento corporal y ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Las niñas, los niños y adolescentes a través de la actividad física aprenden, ejecutan y crean nuevas formas de movimiento e interacción con los juegos, con las actividades recreativas y deportivas que se dan en la clase, no obstante, resulta elemental ir generando nuevas estrategias que permitan que las y los estudiantes del Estado de Guerrero adquieran hábitos saludables a partir de la actividad física diaria.

Es importante considerar el cuerpo y la mente como una unidad y un todo que, para el desarrollo integral del alumno, en todos sus aspectos deba considerarse el aspecto físico, ya que beneficia no tan solo al cuerpo sino también a la mente. La educación física tiene como objetivo promover un desarrollo saludable e integral de los niños.

Por medio de la actividad física y el reforzamiento de los valores, se fomenta una percepción saludable y social que puedan llevar en su vida; es por eso que tener una adecuada enseñanza de educación física en la escuela es tan importante. Brindar a las niñas, los niños y adolescentes la oportunidad de formarse en muchas áreas determinantes para su bienestar, de una forma dinámica, entretenida y saludable.

Rectificando que el deporte educativo es un proceso intencional que tiene por objeto desarrollar las capacidades cognitivas, motrices, de equilibrio personal, de relación interpersonal y de integración social de las personas, a través de actividades de distinto tipo y naturaleza relacionadas con el hecho deportivo (espectáculo deportivo, práctica deportiva, buena alimentación y servicios deportivo), con la finalidad de contribuir desde el campo del deporte a que los educandos puedan conducir sus vidas con autonomía y responsabilidad, disfrutando y participando plenamente de su cultura deportiva y colaborando de forma activa y crítica en la conservación y desarrollo de dicha cultura, en el marco de la sociedad democrática y de los valores que ella comporta.

Desde la noción de su esquema corporal en preescolar hasta la integración de su corporeidad en secundaria; del

manejo y construcción de los patrones básicos de movimiento hasta llegar al dominio y control de la motricidad; y desde el juego como proyección de vida hasta el planteamiento y la resolución de problemas, la educación física adquiere un sentido pedagógico y de vinculación con el perfil de egreso de la Educación Básica.

La activación física debe ser ejecutada en un espacio respetado y asistido por la comunidad y docentes, acompañando en las mejoras deportivas del alumno y apoyándolo en aspectos emocionales y socialmente significativos, para que haya un ambiente de respeto y crecimiento, por ello legislar en materia de educación física, permite comprender que el apego debe estar basado en la Federación y en las consideraciones presupuestales que determine el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por esta razón esta Comisión dictaminadora, establece que no es viable agregar un párrafo, al inciso a), de la fracción X del artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación en el Estado de Guerrero, en relación al impacto presupuestal que se maneja a partir de agregar de forma obligatoria, una hora de educación física diaria a todos los grupos de cada una de las escuelas de educación básica.

En Guerrero se cuenta con alrededor de cuatro mil escuelas de nivel básico, lo que en relatividad representa más de treinta mil salones de clases, lo que dan un resultado de treinta mil horas de educación física, cantidad que no se cubren con la cantidad de maestros que actualmente imparten clases de educación física dentro del Sistema Educativo Estatal.

No obstante, la reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo al artículo 79 de Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero si es viable, a partir de las disposiciones de los organismos internacionales y los de la federación, respetando todos los principios de constitucionalidad, especialmente siguiendo todas las recomendaciones para el cuidado de la salud, agregando que con la adición de un segundo párrafo se refuerzan a los derechos fundamentales, impulsando la progresividad de las leyes y la garantía de Estado de Derecho de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Guerrero.

La educación física aporta elementos fundamentales en la educación integral, apoya a la población estudiantil Guerrerense para la formación de estilos de vida saludables y sostenibles, por ello contemplar al deporte educativo es determinante para lograr la educación de calidad e integral; además de reforzar la cultura del deporte y la recreación. El Gobierno del Estado de Guerrero promueve desde 1968, entre las niñas, los

niños y adolescentes de educación básica, la práctica sistemática de diferentes disciplinas deportivas, fortaleciendo la cultura física y deportiva, el desarrollo socio emocional y humano, así como valores como la solidaridad, el respeto, la disciplina y el juego limpio, alejándolos del sedentarismo, promoviendo de esta forma el avance de las leyes.

V.-RESOLUTIVOS

La importancia de la educación física para la salud radica en que, desde la infancia, la educación física permite que los estudiantes desarrollen destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para su vida diaria y escolar. Asimismo, la aplicación de actividades físicas trae beneficios al desarrollo integral del estudiante, por lo plasmando en el apartado IV, se establece la viabilidad de la iniciativa con modificaciones, a partir de fundamentos objetivos que marcan las atribuciones para legislar en materia de educación física y el deporte desde la federación; recalando la importancia del fomento de la actividad física diaria.

Por lo anterior, se precisa que a partir del ordenamiento legal vigente se estima procedente adicionar un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley Número 464, de Educación del Estado de Guerrero. La y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 79, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 79. Las autoridades educativas estatal y municipal coadyuvarán con la autoridad federal en el establecimiento de las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y las

recomendaciones de tratados y convenios internacionales de los que México es parte.

Las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades, fomentarán prioritariamente la educación física en las instituciones educativas de nivel básico, la cual podrá practicarse hasta sesenta minutos diarios para maximizar el sano desarrollo de las y los educandos, fortaleciendo los hábitos saludables, el deporte educativo y la recreación. La autoridad educativa procurará de manera progresiva, los recursos humanos y financieros necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Diputado Genaro Yovani Estrada Morales.-
Presidente.- Diputado Hermelindo García Peñafor.-
Secretario.- Diputada Cynthia del Carmen Corona
García.- Vocal. Diputado Fortunato Hernández
Carbajal.- Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.-
Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Versión Íntegra inciso "e"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y un Artículo 9 Bis a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXVI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático emite su Dictamen, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala la exposición de motivos, las razones y descripción que contienen la iniciativa de estudio.

En el apartado de *Consideraciones* esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar sus causas o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

En Sesión de fecha 05 de julio de 2023, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y un Artículo 9 Bis a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Suscrita por el Diputado Manuel Quiñonez Cortés.

La Presidencia de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su análisis y dictamen, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Que mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/1675/2023, de fecha 05 de julio del 2023, el

Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la Comisión de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa antes citada, habiéndose recibido, en la presidencia de ésta Comisión, en fecha 06 de julio del presente año, la cual fue distribuida de manera inmediata a las diputadas y diputados integrantes de ésta Comisión mediante oficio con número HCE/2DO/LXIII/CRNDSyCC/111/2023, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

Esta Comisión considera que, en términos generales, la Iniciativa que propone adiciones a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, cumple con los requisitos formales exigidos en la práctica legislativa para su presentación, tal como se establece en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.

CONTENIDO

La iniciativa del Diputado Manuel Quiñonez Cortés, tiene por objeto establecer en la Ley de Bienestar Animal, de manera específica, los requisitos mínimos necesarios que deben cumplir las personas que ocupen cargos de dirección de Zoológicos, bioparques y acuarios además de los ya establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, mediante:

- La adición de la fracción V, recorriéndose la subsecuente del Artículo 9, y un Artículo 9 Bis a la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Para argumentar su iniciativa, el Diputado promovente describe en su exposición de motivos que: Uno de los aportes más significativos de los zoológicos es su rol en la conservación, protección y recuperación de especies silvestres, así como en la supervivencia de aquellas que se encuentran en peligro de extinción. Además, en los zoológicos se realizan investigaciones científicas para entender mejor a los animales y concientizar a la población sobre el respeto hacia ellos.

Al respecto, cabe tomar como referencia, un importante Zoológico que forma parte de la administración pública estatal, el “Zoochilpan”, ubicado en la Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Gro., el cual desde el 5 de agosto de 2010, fue agregado al organigrama de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, como órgano desconcentrado y cuenta con clave de registro de funcionamiento número INE/CITES/DFYFS-ZOO-E-0008-00-GRO, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT)³.

El Diputado promovente expresa que contrario a la finalidad de este tipo de centros, que es la de ser santuarios de conservación de la vida silvestre, a finales de enero del presente año, se evidenciaron diversas irregularidades en el Zoológico Zoolochilpan, presuntamente llevadas a cabo por su entonces director, que indican que estaba haciendo negocios personales con el parque. Hechos tan lamentables, que de ser confirmados por las autoridades competentes, no solo constituyen una ineficiente administración del zoológico, sino que concluyen en crueldad, maltrato y sacrificio de animales. A estas fechas, continúa el proceso de la investigación de este caso.

Dicho lo anterior, el promovente considera que la situación es por demás alarmante, y es algo que el Estado, no debe poner en entre dicho ante la sociedad, por cuanto al cuidado, conservación y protección de la vida silvestre; por lo que nos hace reflexionar, en cuanto a la normativa para la designación de los Directores de Zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, a lo que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en sus Artículos 18 y 19 establece, respectivamente que:

“La persona titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar y remover libremente a las servidoras y servidores públicos, salvo las limitaciones que establezcan las leyes”

.....

“Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de veintiún años;

III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

IV. No ser ministro de ningún culto religioso.

³Reglamento Interior del Zoológico "Zoolochilpan", órgano administrativo descentrado.
<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

*En el nombramiento que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.
.....”*

A juicio del Diputado promovente, los requisitos establecidos, son muy generales, por lo que se considera de suma importancia establecer en la ley de Bienestar Animal, de manera específica, además de los ya establecidos en la Ley Orgánica antes mencionada, los requisitos mínimos necesarios que deben cumplir las personas que ocupen cargos de dirección de Zoológicos, bioparques y acuarios, pues lo anterior es fundamental, para garantizar una gestión eficiente, mejorar las condiciones de vida de los animales, promover la educación y conservación, e impulsar la innovación y el desarrollo.

El Diputado concluye que si se establecen requisitos que contemplen la experiencia y formación adecuadas en biología, veterinaria, manejo de fauna silvestre y en la gestión de zoológicos, bioparques o acuarios, se aumenta la probabilidad de que la persona seleccionada posea las habilidades y conocimientos necesarios para proteger la salud y bienestar de los animales bajo su cuidado. Además, una persona calificada, en estos puestos de dirección, puede llevar a cabo una gestión eficaz de los recursos, lo que en resultados se traduciría, en una mayor eficiencia en la operación y una mejor administración de los recursos públicos que sean destinados a estos centros.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y, el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero Texto Vigente	Iniciativa propuesta
Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades: De la I a la IV..... V. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.	Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades: De la I a la IV..... V. Designar a los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, los cuales además,

	<p>deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:</p> <p>a) Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, u otra carrera a fin a la de su competencia;</p> <p>b) Experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, de por lo menos 3 años;</p> <p>c) Conocimientos sobre el cuidado de animales, incluyendo sus necesidades nutricionales, médicas y adaptaciones conductuales, bajo un enfoque de bienestar animal y ético.</p> <p>Para la designación de los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, deberá realizarse a través de una convocatoria a un proceso de selección.</p>
	<p>VI. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9 Bis. Para la designación de los Titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</p> <p>I. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en funciones de la Administración Pública Estatal, la SEMAREN emitirá una convocatoria pública, abierta, dirigida a Profesionales como Médicos Veterinarios Zootecnistas, Biólogos, u otra carrera a fin al área de cuidado, protección y manejo de fauna silvestre, con la finalidad de allegarse de propuestas, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;</p> <p>II. La convocatoria pública deberá contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para su realización, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el o la Titular del Poder Ejecutivo, para que designe.</p>

	<p>Dicha designación de la persona titular, no podrá exceder del término de 30 días hábiles a partir de la expedición de dicha convocatoria.</p> <p>III. En el caso de que la convocatoria pública sea declarada desierta, el o la Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación directa dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes.</p> <p>IV. Hasta en tanto no se haga la designación conforme al procedimiento antes mencionado, el servidor público inmediato de menor jerarquía fungirá como encargado de la dirección.</p>
--	--

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa en estudio, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Los argumentos expresados por el Diputado promotor para la presentación de la iniciativa, respecto a las presuntas irregularidades que se detectaron en el Zoológico Zochilpan en enero de 2023, constituyen un ejemplo de la importancia de establecer requisitos específicos para la designación de directores de zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, a fin de garantizar que las personas que ocupen estos cargos tengan las habilidades, conocimientos necesarios y que estén comprometidos en proteger la salud y bienestar de los animales bajo su cuidado.

Segunda: La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, por lo cual consideramos que la propuesta de adiciones en estudio, es congruente con ello.

Tercera: En cuanto a los requisitos educativos de contar con título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, u otra carrera afín a la de su competencia, y de experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, estimamos que son esenciales para asegurar que las personas a seleccionar tengan los conocimientos y la experiencia necesarios para tomar decisiones informadas sobre el cuidado de los animales.

Cuarta: Referente a que la designación de los titulares de zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, se realice a través de una convocatoria a un proceso de selección, lo convierte en un acto transparente, equitativo y abierto, que permite que los candidatos más calificados sean considerados para el cargo, y que las personas indicadas sean seleccionadas por sus méritos, porque cumplen con los requisitos. Pues ello, es fundamental para reconstruir la confianza de la sociedad hacia las instituciones públicas que tienen la responsabilidad de cuidar y proteger a la fauna silvestre.

Quinta: Finalmente, la Comisión ha considerado hacer algunas modificaciones al texto y a la distribución del contenido de la iniciativa presentada. El objetivo es integrarla al cuerpo de la Ley de manera congruente a su distribución armónica y sistemática y con base en la técnica legislativa, sin que con ello se modifique el espíritu de la misma, y que para su mejor entendimiento se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa en estudio	Modificaciones de la Comisión dictaminadora
Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:	Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:
De la I a la IV.	De la I a la IV.
V. Designar a los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, los cuales además, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:	V. Designar a los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal; y
a) Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, u otra carrera a fin a la de su competencia;	
b) Experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, de por lo menos 3 años;	
c) Conocimientos sobre el cuidado de animales, incluyendo sus necesidades nutricionales, médicas y adaptaciones conductuales, bajo un enfoque de bienestar	

animal y ético. Para la designación de los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, deberá realizarse a través de una convocatoria a un proceso de selección.	
VI.	VI. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.
	Artículo 9 Bis 1. <i>Las personas titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, además de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</i>
	a) Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, <i>Biólogo</i> u otra carrera <i>afín a la materia de atención correspondiente;</i>
	b) <i>Contar con</i> experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, de por lo menos 3 años;
	c) <i>Demostrar</i> conocimientos sobre el cuidado de animales, incluyendo sus necesidades nutricionales, médicas y adaptaciones conductuales, bajo un enfoque de bienestar animal y ético.
Artículo 9Bis. Para la designación de los Titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:	Artículo 9 Bis 2. Para la designación de los Titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, se seguirá el procedimiento siguiente:
I. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en funciones de la Administración Pública Estatal, la SEMAREN emitirá una convocatoria pública, abierta, dirigida a Profesionales como	I. <i>En un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la ausencia definitiva de la persona titular de alguno de los organismos citados, la o el titular de la SEMAREN emitirá una convocatoria pública y abierta, dirigida a las y los profesionales en medicina</i>

Médicos Veterinarios Zootecnistas, Biólogos, u otra carrera a fin al área de cuidado, protección y manejo de fauna silvestre, con la finalidad de allegarse de propuestas, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;	veterinaria y zootecnia, biología u otra carrera afín al área de cuidado, protección y manejo de fauna silvestre, <i>a ocupar el cargo de Director o Directora de los Zoológicos, Bioparques y Acuarios, según corresponda.</i>
II. La convocatoria pública deberá contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para su realización, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el o la Titular del Poder Ejecutivo, para que designe.	II. Dicha convocatoria deberá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado y <i>en las redes sociales oficiales</i> del gobierno del estado; debiendo contener al menos los requisitos de elegibilidad y los documentos que los acrediten; los plazos de inscripción, así como el procedimiento para su realización; y los términos para realizar el dictamen respectivo;
Dicha designación de la persona titular, no podrá exceder del término de 30 días hábiles a partir de la expedición de dicha convocatoria.	III. <i>La persona titular de la SEMAREN, en un plazo que no exceda a 30 días de emitida la convocatoria, presentará al Ejecutivo Estatal una terna con los perfiles profesionales más destacados para efecto de su designación;</i>
III. En el caso de que la convocatoria pública sea declarada desierta, el o la Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación directa dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes.	IV. En el caso de que la convocatoria pública sea declarada desierta, el o la Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación directa dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes; y
IV. Hasta en tanto no se haga la designación conforme al procedimiento antes mencionado, el servidor público inmediato de menor jerarquía fungirá como encargado de la dirección.	V. Hasta en tanto no se haga la designación conforme al procedimiento antes mencionado, el servidor público inmediato de menor jerarquía fungirá como encargado <i>de despacho.</i>

Por los razonamientos vertidos anteriormente, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, expresan su conformidad con la aprobación de la iniciativa con modificaciones objeto del presente Dictamen, por lo que en términos de lo dispuesto por el

artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO_____POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 Y LOS ARTÍCULOS 9 BIS1 Y 9 BIS2 A LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único.- Se adicionan una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y los Artículos 9 Bis1 y 9 Bis2 a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

De la I a la IV.

V. Designar a los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal; y

VI. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9 Bis 1. Las personas titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, además de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, Biólogo u otra carrera afín a la materia de atención correspondiente;

b) Contar con experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, de por lo menos 3 años;

c) Demostrar conocimientos sobre el cuidado de animales, incluyendo sus necesidades nutricionales, médicas y adaptaciones conductuales, bajo un enfoque de bienestar animal y ético.

Artículo 9 Bis 2. Para la designación de los Titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. En un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la ausencia definitiva de la persona titular de alguno de

los organismos citados, la o el titular de la SEMAREN emitirá una convocatoria pública y abierta, dirigida a las y los profesionales en medicina veterinaria y zootecnia, biología u otra carrera afín al área de cuidado, protección y manejo de fauna silvestre, a ocupar el cargo de Director o Directora de los Zoológicos, Bioparques y Acuarios, según corresponda.

II. Dicha convocatoria deberá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado y en las redes sociales oficiales del gobierno del estado; debiendo contener al menos los requisitos de elegibilidad y los documentos que los acrediten; los plazos de inscripción, así como el procedimiento para su realización; y los términos para realizar el dictamen respectivo;

III. La persona titular de la SEMAREN, en un plazo que no exceda a 30 días de emitida la convocatoria, presentará al Ejecutivo Estatal una terna con los perfiles profesionales más destacados para efecto de su designación;

IV. En el caso de que la convocatoria pública sea declarada desierta, el o la Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación directa dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes; y

V. Hasta en tanto no se haga la designación conforme al procedimiento antes mencionado, el servidor público inmediato de menor jerarquía fungirá como encargado de despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ____ días del mes de junio del 2024.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
RECURSOS NATURALES,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

Diputado Marcos Urbano Díaz.- Presidente.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.- Secretaria.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado Olaguer Hernández Flores.- Vocal.- Diputada Claudia Sierra Pérez.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 Y LOS ARTÍCULOS 9 BIS1 Y 9 BIS2 A LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Versión Íntegra inciso "f"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 174, fracción I; 175; 177, fracción I; 195, fracción XXVI; 248; 249; 254; 256; 257; 258 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático emite su Dictamen favorable a la iniciativa con proyecto de Decreto, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala la exposición de motivos, las razones y descripción que contienen la iniciativa de estudio.

En el apartado de *Consideraciones* esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la

iniciativa, con el objeto de valorar sus causas o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

En Sesión de fecha 15 de enero de 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por la Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

La Presidencia de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su análisis y dictaminación, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Que mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0699/2024, de fecha 15 de enero del 2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la Comisión de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa antes citada, habiéndose recibido, en la presidencia de ésta Comisión, en fecha 17 de enero del presente año, la cual fue distribuida de manera inmediata a las diputadas y diputados integrantes de ésta Comisión mediante oficio con número HCE/3ER/LXIII/CRNDSyCC/129/2024, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

Esta Comisión considera que, en términos generales, la Iniciativa que propone la adición de un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, cumple con los requisitos formales exigidos en la práctica legislativa para su presentación, tal como se establece en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.

CONTENIDO

La iniciativa de la Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, tiene como objeto establecer la obligatoriedad para que los Ayuntamientos realicen a través de sus áreas competentes las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y en

su caso, aplique la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que para el caso deben expedir.

Para argumentar su iniciativa, la Diputada promovente describe en su exposición de motivos que:

Hoy, la contaminación acústica es un fenómeno que va en aumento sobre todo en las ciudades con alto nivel de industrialización o densamente pobladas.

El ruido es considerado uno de los contaminantes más agresivos; constituye un problema medio ambiental y social que afecta la calidad de vida y salud de la población, causa trastornos físicos, pérdida de audición y desequilibrios psicológicos.

La exposición prolongada al ruido provoca efectos negativos a la salud como disminución de la capacidad auditiva o sordera, trastornos psicológicos como paranoia, irritabilidad, estrés, mal humor, alteraciones en el rendimiento intelectual.

Incluso, la pérdida auditiva conlleva consecuencias que afectan la vida cotidiana debido a que dificulta las relaciones sociales, disminuye el rendimiento académico y laboral, limita las oportunidades de trabajo, provoca sentimiento de aislamiento, soledad y depresión.

La Diputada promovente expresa que En el caso de la población juvenil experimentar este tipo de trastorno de forma temprana les afecta en la comunicación con los demás, el desarrollo cognitivo, el desarrollo socioemocional, los resultados académicos o las oportunidades laborales.

Asimismo, causa de problemas fisiológicos como pérdida de la audición, hipertensión arterial, dolor de cabeza, taquicardia, fatiga, aceleración cardiaca, trastornos del sueño, molestias digestivas, disminución del apetito sexual, enfermedades cardiovasculares, infartos cerebrales.

El ruido llega a producir afectaciones sociales, un número considerable de accidentes e incluso puede ser desencadenante de agresividad social, hostilidad y violencia.

De igual manera, argumenta la Diputada promovente que: *Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general*

dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 178, fracción III, que dicha facultad reglamentaria del Ayuntamiento, tiene como propósito organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

También menciona que: En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el Objetivo 2.41 Reducción de los impactos antropogénicos en el ambiente del estado de Guerrero, se establece la prevención de la contaminación atmosférica y fomento a la adaptación y mitigación ante los efectos adversos, también se establece Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional, donde se procure el acceso a un ambiente sano para el presente y las poblaciones futuras, mediante la investigación científica y la innovación tecnológica para generar información en tiempo real, oportuna e integral, que sirva de base en la toma de decisiones de política pública sobre la calidad del aire y la salud ambiental.

En Guerrero contamos con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto establecer las bases jurídicas para coadyuvar en el ámbito de su competencia, la satisfacción del derecho constitucional de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como asegurar la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales. En esta Ley se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a regular, según corresponda, la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado de Guerrero, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de su competencia, a los Municipios, a través de sus Ayuntamientos los faculta para aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

La Ley número 878, también señala que, los Municipios llevarán un registro y control de la emisión

de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a jardines de niños, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud, estando facultados para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones conforme a la reglamentación en la materia.

Y concluye que La presente iniciativa tiene como objeto establecer la obligatoriedad para que los Ayuntamientos realicen a través de sus áreas competentes las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y en su caso, aplique la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que para el caso deben expedir.

Para una mejor comprensión de la iniciativa en estudio, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y, la iniciativa de Decreto propuesta:

Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero Texto Vigente	Iniciativa de Decreto propuesta
<p>ARTÍCULO 179.- Los Municipios llevarán un registro y control de la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud, estando facultados para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones conforme a la reglamentación en la materia.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 179.-</p> <p>Los Ayuntamientos realizarán las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y aplicarán la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que se señala en el párrafo anterior, y en las normas oficiales aplicables. Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos, protección civil, policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencia.</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa de Decreto en estudio, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Las diputadas y los diputados que integran esta Comisión dictaminadora, coinciden y reconocen que la importancia del diagnóstico de ruido en las ciudades es sumamente significativo, especialmente debido a las implicaciones que su presencia tiene en la calidad de vida, la salud y el bienestar de las personas y las comunidades.

Los ruidos, son ahora una presencia constante y común en la vida diaria de las sociedades actuales. Los que deben ser llamados sonidos agradables y necesarios en los diferentes entornos de la vida en sociedad, han incrementado gradualmente su intensidad, frecuencia y extensión, generando un ambiente ruidoso que domina prácticamente todos los espacios de convivencia y momentos del día.

Históricamente, el ruido se ha considerado como un factor ambiental que puede causar molestia a las personas, pero fue hasta el 2011 cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció las molestias causadas por el ruido como el principal efecto adverso sobre la salud humana y define como ruido cualquier sonido superior a 65 decibelios (dB). Sí el ruido supera los 75 dB se vuelve dañino y doloroso a partir de los 120 dB, así mismo indica que para que el sueño sea reparador el ruido ambiente nocturno no debe exceder los 30 dB.

La SEMARNAT también destaca que *“la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes tanto fijas como móviles que generan diferentes tipos de ruido que, de acuerdo a su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en todos los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana”*⁴.

Por lo tanto, la prevención y control de la contaminación acústica se convierte en un requisito

indispensable para garantizar el derecho de cada individuo a la protección de la salud, así como el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ambos derechos consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina, en su Artículo 156 Bis que: *En materia de contaminación por ruido, la Secretaría (refiriéndose a la SEMARNAT) expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido.*

Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

Lo anterior constituye la obligatoriedad tanto del estado como de los municipios, a realizar los monitoreos necesarios, con el fin de prevenir y mitigar que la contaminación por ruido cause impactos más severos en el medio ambiente y la salud pública.

Por consiguiente, resulta fundamental priorizar la calidad acústica en entornos urbanos, otorgándole un estatus equiparable al de otras formas de contaminación ambiental. Con este enfoque, se podría alcanzar un entorno sonoro más saludable y fomentar una sociedad más solidaria.

Asimismo, para establecer los límites máximos y procedimientos de control del ruido, a la fecha se encuentran vigentes las siguientes NOM en la materia:

- NOM-079-ECOL-1994 (DOF-12 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
- NOM-080-ECOL-1994 (DOF-13 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- NOM-081-SEMARNAT-1994 (DOF-13 de enero de 1995) Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. (Modificación DOF 13 de diciembre de 2013).
- NOM-082-SEMARNAT-1994 (DOF-16 de enero de 1995) Que establece los límites máximos

⁴ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/ssshhh-es-dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20considera%20que%20los,es%20peligroso%20y%20posiblemente%20genere>

permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. (Aclaración DOF 03-marzo-1995).

Tercera. Cabe mencionar que con base información otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Chilpancingo, de forma permanente se han llevado a cabo acciones para dar cumplimiento a la NOM-081-SEMARNAT-1994, realizando operativos de regulación de sonido a camionetas de la organización de “La basura jefa”, en bares, eventos del 10 de mayo, del buen fin, así como notificaciones a los establecimientos comerciales con la finalidad de que realicen su trámite de regulación de niveles máximos de sonido⁵.

De igual manera, se tiene conocimiento que a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Ecología del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, han realizado operativos para reducir la contaminación auditiva causada por el uso excesivo del claxon y trompetas instaladas en el transporte público, respondiendo a las denuncias ciudadanas⁶.

Cuarta. Esta Comisión dictaminadora valora el interés de la diputada promovente por abordar este tema tan importante, y considera necesario adicionar algunas modificaciones a la iniciativa original con la finalidad de fortalecerla armonizando la redacción del texto normativo, mejorando la claridad y comprensión, garantizando la facilidad de entendimiento del contenido y propósito de la Ley, promoviendo un enfoque más completo y equilibrado del tema.

Atento a lo anterior, a criterio de las diputadas y diputados, se aprueba la presente iniciativa con modificaciones, las cuales se presentan en el siguiente cuadro comparativo para un mayor entendimiento:

Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero Texto Vigente	Iniciativa	Modificaciones de la Comisión Dictaminadora a la iniciativa
ARTÍCULO 179.- Los Municipios llevarán un registro y control de la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes	ARTÍCULO 179.-	ARTÍCULO 179.- La autoridad municipal correspondiente llevará un registro y control de la emisión de ruidos y vibraciones en áreas

⁵ Información recibida a través del oficio con número SEMACCS-OF-299/2024

⁶ <https://acapulco.gob.mx/2022/10/iniciara-ecologia-y-ssp-operativo-contra-contaminacion-auditiva/>

<p>a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud, estando facultados para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones conforme a la reglamentación en la materia.</p>	<p>Los Ayuntamientos realizarán las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y aplicarán la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que se señala en el párrafo anterior, y en las normas oficiales aplicables. Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos, protección civil, policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencia.</p>	<p>habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Asimismo, realizarán el monitoreo de ruido generado por dispositivos sonoros en áreas urbanas, considerando campanas, timbres, sirenas, perifoneo y bocinas con melodía o sonido musical en vehículos, que por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente, con excepción de vehículos de emergencia como bomberos, protección civil, policía y ambulancias en situaciones de urgencia.</p>	<p>La autoridad municipal correspondiente, está facultada para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones conforme a la normatividad en la materia.</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático pone a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179.- La autoridad municipal correspondiente llevará un registro y control de la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

Asimismo, realizarán el monitoreo de ruido generado por dispositivos sonoros en áreas urbanas, considerando campanas, timbres, sirenas, perifoneo y bocinas con melodía o sonido musical en vehículos, que por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente, con excepción de vehículos de emergencia como bomberos, protección civil, policía y ambulancias en situaciones de urgencia.

La autoridad municipal correspondiente, está facultada para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones conforme a la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. -- Comuníquese el presente Decreto a los 85 Ayuntamientos Municipales y al Consejo Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, para que en un plazo que no exceda de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, deberán expedir el reglamento correspondiente.

Cuarto. - Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Guerrero. A los ___ días del mes de junio del 2024.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
RECURSOS NATURALES,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO
CLIMÁTICO

Diputado Marcos Urbano Díaz.- Presidente.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.- Secretaria.- Diputada Martha Tania González Pérez.- Vocal. Diputado Olaguer Hernández Flores.- Vocal.- Diputada Claudia Sierra Pérez.- Vocal.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Versión Íntegra inciso "g"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 112 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 y 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

Para su análisis, discusión y dictamen, a la Comisión Ordinaria de Transporte, se le turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 112 y se reforman los artículos 114 y 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se manifiestan y enumeran los siguientes:

ELEMENTOS DEL DICTAMEN

I.- Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretendan establecer, modificar, derogar o abrogar: Ya ha quedado precisado en el proemio del presente dictamen.

II.- Nombre de la o las Comisiones cuyos integrantes la suscriben: Ya ha sido señalada al inicio del presente dictamen.

III.- Fundamentos constitucional, legal y reglamentario: La Comisión Ordinaria de Transporte, tiene atribuciones y facultades para realizar el estudio y análisis de la iniciativa en mención y emitir el dictamen de referencia, de acuerdo con los Artículos 1 y 4,

penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 7, 43, 66 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 161, 174 fracción I, 175, 195 fracción XIV, 196, 241, 244, 248, 254, 256, 257, 279 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y, 63, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

IV.- Antecedentes generales: En sesión llevada a cabo el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforman los artículos 114 y 117, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García.

Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se recibió en Presidencia de esta Comisión, el oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0067/2022, signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual, informó que se acordó turnar dicha Iniciativa de Decreto a esta Comisión Ordinaria de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, misma que remitió en cinco tantos para los integrantes de la Comisión.

Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós y en términos del artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la presidencia de esta Comisión Ordinaria, a través del oficio LXIII/1ER/COT/074/2022, hizo del conocimiento de sus integrantes la mencionada Iniciativa de Decreto, para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

Con fecha _____ de _____ de dos mil veintitrés, los Diputados y la diputada que integran la Comisión Ordinaria de Transporte, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar el presente asunto.

V.- Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto: La iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforman los artículos 114 y 117, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García, manifiesta la siguiente exposición de motivos:

“La presente iniciativa tiene como propósito adicionar y reformar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado

de Guerrero, en relación a dos asuntos que son considerados de suma importancia en la prestación del servicio público de transporte en materia de cancelación de concesiones, así como llevar a cabo un procedimiento adecuado para no dejar al concesionario en estado de indefensión, toda vez que se debe cumplir la calidad del derecho de audiencia para que las partes sean oídas y vencidas dentro del procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a la Ley y su Reglamento.

El tema transporte público es un asunto prioritario y de difícil regulación, esto por los intereses que la actividad representa. El transporte vehicular de personas y bienes está sujeto a regímenes de autorización que Ley de Transporte y Vialidad del estado de Guerrero, y otros cuerpos legales, establece. En el caso del transporte como servicio público esos regímenes asegurarán la satisfacción oportuna, eficiente y equitativa de las necesidades colectivas, y una utilidad razonable para los transportistas; o bien la satisfacción de necesidades particulares sin perjuicio del interés colectivo.

La prestación del servicio público de transporte de personas o bienes, corresponde originariamente al Gobierno del Estado, quien la podrá concesionar a organismos públicos federales, estatales o municipales, o a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes.

Primeramente, se busca establecer una causal de revocación de la concesión bajo los supuestos de que cuando la unidad que ampare la concesión respectiva, se vea involucrada en el delito de homicidio y el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia psicotrópica provoque la pérdida de una vida humana o bien cuando por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca el mismo resultado.

Es importante precisar que las causas de revocación de la concesión establecidas en el artículo 12 de la presente ley no son contempladas como delitos sino más bien son consideradas en el orden jurídico como la circunstancia o situación que afecta la ejecución material de un delito, así como también a las situaciones personales del delincuente y que provocan un aumento de la responsabilidad penal.

Los agravantes provocan un incremento cuantitativo de la pena. Se produce este aumento al existir una mayor represión penal en la conducta del delincuente ante las circunstancias del delito típico, o una mayor injusticia ante los aspectos objetivos del delito.

Se diferencian agravantes genéricas y específicas. Entre las agravantes genéricas se cuentan aquellas que ocurren con el hecho como situaciones o elementos accidentales y sin las cuales ese delito existiría igual. En tanto que las agravantes específicas son las que condicionaron la existencia del hecho delictivo y que es condenado por la Justicia.

Con la presente iniciativa que adiciona la fracción VII del artículo 12 de esta ley, se pretende concientizar tanto a los concesionarios o permisionarios, así como a los propios conductores de las unidades del servicio público en la entidad, para que no cometan actos que se encuentran prohibidos tanto por la ley y sus respectivos reglamentos y así pueden llevar a cabo un buen servicio de transporte público, sin violentar ninguna norma de orden jurídico.

En ese orden de ideas es importante para el estado mexicano no seguir permitiendo la pérdida de vidas humanas por causa de accidentes provocados por unidades de transporte público que bien pueden ser prevenidos a través de conductores debidamente capacitados y certificados, por ello, es importante poder incluir a la presente reforma una causal de revocación de concesión para efecto de que se preste un servicio de transporte público o quienes realmente lo hagan con responsabilidad.

Otro tema que es motivo de la presente reforma es el referente a los procedimientos administrativos que se siguen ante la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en donde se observan diversas irregularidades en torno a los emplazamientos que se realizan a los interesados (concesionarios), ya que los mismos son citados en las delegaciones regionales y los emplazan a procedimiento administrativo violándose sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, y con ello únicamente repercutiría en la esfera jurídica de la parte quejosa, por lo que con ello no se priva a la colectividad de un beneficio que le otorguen las leyes o se le infiere un daño, es por ello que los daños que se le ocasionan a los concesionarios con la ejecución de las resoluciones dictadas por la autoridad competente sobre la revocación, cancelación y terminación respecto del título de concesión para otorgar el servicio de transporte público, o la caducidad de una concesión o permiso, resultarían un acto de difícil reparación, pues podría implicar la privación de los derechos cuya titularidad ostenta, y que se encuentran íntimamente relacionados con la actividad descrita en su objeto social, en transgresión a su derecho de audiencia.

Con lo anteriormente expuesto sirve de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial de observancia obligatoria, la cual lleva como rubro:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014532

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: IV.10.A.J/26 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43,

Junio de 2017, Tomo IV, página 2782

Tipo: Jurisprudencia

SUSPENSIÓN. ES PROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS, SI PREVIAMENTE NO SE HA OTORGADO EL DERECHO HUMANO DE AUDIENCIA PREVIA Y SIN EL DESAHOGO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Este Tribunal, en la tesis IV.10.A.4 A (10a.), de rubro "LESIVIDAD. LA EXPEDICIÓN DE PLACAS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y RECIBOS DE PAGO A UN PARTICULAR, PRESUPONE LA OBTENCIÓN LEGAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 2. Décima Época, página 2064; sostuvo medularmente que en tratándose de los vehículos dedicados al servicio público de taxis, la expedición de placas, tarjetas de circulación y recibos de pago a un particular, presupone la existencia de la concesión como origen de dichos actos administrativos y la obtención legal de los títulos en términos del artículo 68 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; además, que en el juicio de lesividad instado por la autoridad para revocar dichas concesiones; no correspondía al particular acreditar la acción dolosa en perjuicio del Estado, sino a éste por ser quien planteó esa afirmación; por tanto, se estableció que la expedición de placas obliga a la autoridad administrativa a continuar reconociendo la tramitación y obtención legal de los títulos que las amparan. En ese tenor, contra la determinación de la autoridad estatal de cancelar los títulos de concesión para operar el servicio público de taxis, sin otorgar el Derecho Humano de audiencia previa y sin el desahogo de un procedimiento previo, en un asomo preliminar de constitucionalidad en términos del artículo 138 de la Ley de Amparo, es procedente conceder la suspensión con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, pues en un

estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, se estima que es mayor la afectación que podría resentir la quejosa con la negativa de la suspensión que la que pudiere resentir la sociedad, pues se le privaría de la posibilidad de seguir prestando la actividad lícita que le proporciona un ingreso para su subsistencia, mientras que la sociedad no resentiría perjuicio alguno con la concesión de la medida, toda vez que al haber acreditado el quejoso contar con una concesión, presupone el cumplimiento previo de los requisitos legales para prestar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi; además de que, la propia sociedad está interesada en que se respeten los derechos fundamentales de los quejosos y se sigan los procedimientos, cumpliendo oportunamente con las reglas del debido proceso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 316/2017. Kineci, S.A. de C.V. 26 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Queja 313/2017. Pasaje de Lujo Dieciocho, S.A. de C.V. 26 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Elsa Patricia Espinoza Salas.

Queja 319/2017. Pasaje de Lujo Ciento Uno, S.A. de C.V. 26 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Fernando Rodríguez Ovalle.

Queja 341/2017. Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León. 4 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Queja 345/2017. Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León. 4 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Fernando Rodríguez Ovalle.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de junio de 2017, para

los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por otro lado es importante precisar sobre el tema de imposición de infracciones graves o menores, siempre se debe de cumplir con el debido proceso, en relación con lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, ya que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, y toda autoridad deberá de emitir su fallo de manera pronta, completa e imparcial.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Asimismo, es importante precisar que de acuerdo a nuestro sistema jurídico mexicano debe entenderse por infracción o falta administrativa toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el estado, siempre que dichas conductas no constituyan delito.

Lo anterior es así, ya que lo que se pretende incluir en el artículo 117 de la ley que se pretende reformar es que se cumpla en todo momento con las disposiciones constitucionales y no se violen los derechos de los concesionarios o permisionarios, sino que entren en armonía con las autoridades competentes en la materia y así tener un ambiente práctico entre uno y otro, ya que todo acto que se realice deba de ser justo e imparcial, ya que de acuerdo a las pruebas aportadas en cada procedimiento la autoridad competente pueda imponer sanciones o infracciones apegadas tanto a los principios constitucionales como a las leyes y códigos del estado, así como lo establecido en los propios reglamentos, ya que el tema de delitos no se encuentra contemplado en esta ley, sólo menciona cuestiones agravantes de manera administrativa sobre el tema de las concesiones y permisos, y las sanciones deben de ocupar un orden que sea de manera rígida para poder tener orden social en materia de transporte público.

Los derechos humanos y garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son elementos fundamentales para garantizar las libertades de los mexicanos, no se pueden trastocar las mismas bajo ningún argumento, por el contrario se debe procurar en todo momento que las normas que emanan de nuestra Carta Magna, observen irrestrictamente su cumplimiento, ya que contrario a ello su contradicción provocaría violaciones constitucionales que son en un porcentaje corregidas a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

La propuesta integral que hago sería del orden siguiente:”

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 112.- Para efectos de esta Ley, revocación es la cancelación total o parcial de los derechos derivados de la concesión, permiso o licencia. Son causas de revocación:</p> <p>I. El incumplimiento de las condiciones y modalidades en la prestación del servicio concesionado y la violación reiterada a las tarifas;</p> <p>II. El incumplimiento a las obligaciones fiscales;</p> <p>III. La falta de renovación oportuna del equipo e instalación conforme a los plazos establecidos en la concesión o por determinación de la Comisión</p> <p>Técnica de Transporte y Vialidad, cuando aquellos dejen de ser adecuados para la prestación del servicio;</p> <p>IV. La falta de utilización de dispositivos anticontaminantes del medio ambiente:</p> <p>V. La obtención de</p>	<p>ARTICULO 112.- Para efectos de esta Ley, revocación es la cancelación total o parcial de los derechos derivados de la concesión, permiso o licencia. Son causas de revocación:</p> <p>I. El incumplimiento de las condiciones y modalidades en la prestación del servicio concesionado y la violación reiterada a las tarifas;</p> <p>II. El incumplimiento a las obligaciones fiscales;</p> <p>III. La falta de renovación oportuna del equipo e instalación conforme a los plazos establecidos en la concesión o por determinación de la</p> <p>Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando aquellos dejen de ser adecuados para la prestación del servicio;</p> <p>IV. La falta de utilización de dispositivos anticontaminantes del medio ambiente:</p> <p>V. La obtención de concesión o permiso en violación a la Ley; y</p> <p>VI. La cesión, renta o enajenación de la concesión, permiso o alguno de los derechos en ellos contenidos, sin la autorización previa y expresa de las autoridades de transporte.</p> <p>VII. Cuando la unidad que ampare la concesión respectiva, se vea involucrada en el delito de homicidio y el conductor se</p>

<p>concesión permiso en violación a la Ley; y</p> <p>VI. La cesión, renta o enajenación de la concesión, permiso o alguno de los derechos en ellos contenidos, sin la autorización previa y expresa de las autoridades de transporte.</p> <p>Se aplicará revocación de licencia, concesión o permiso en los casos en que se viole lo dispuesto en los artículos 37, 63, 65, 67, 69 fracciones II y III, 83 y 94 fracciones IV, V y VI.</p>	<p>encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia psicotrópica provoque la pérdida de una vida humana o bien cuando por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca el mismo resultado.</p> <p>Se aplicará revocación de licencia, concesión o permiso en los casos en que se viole lo dispuesto en los artículos 37, 63, 65, 67, 69 fracciones II y III, 83 y 94 fracciones IV, V y VI.</p>
<p>ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, la Dirección General de la Comisión Técnica de y Vialidad, para no dejar al concesionario en estado de indefensión, lo oír en la forma prevista por el reglamento respectivo, para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.</p> <p>La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.</p>	<p>ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la revocación, cancelación y terminación respecto del título de concesión para otorgar el servicio de transporte público, o la caducidad de una concesión o permiso, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad oír al Interesado en la forma prevista por el Reglamento respectivo, respetando en todo momento las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tratándose de emplazamiento o notificación de un procedimiento administrativo seguido ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, este deberá de realizarse siempre en el domicilio particular del concesionario permisionario, cumpliendo con las formalidades del procedimiento.</p> <p>La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.</p>
<p>ARTICULO 117.- La Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y</p>	<p>ARTICULO 117.- La Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a los hechos suscitados y con base a las pruebas aportadas por los concesionarios o permisionarios, respetando en todo momento los</p>

<p>de acuerdo a lo previsto en el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.</p> <p>La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción.</p> <p>(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, acuerdo P.O. No. 69 ALCANCE I, MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018)</p> <p>El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.</p>	<p>derechos humanos y el derecho a la justicia establecido en el artículo 17 Constitucional clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.</p> <p>Entendiéndose por Infracción toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la presente ley y su Reglamento, siempre que dichas conductas no constituyan delito.</p> <p>La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción.</p> <p>(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. No. 69 ALCANCE I, MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018)</p> <p>El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.</p>
---	--

De la transcripción de la exposición de motivos que antecede, se advierte que la finalidad de la presente iniciativa con proyecto de Decreto, es adicionar una causal de revocación de las concesiones, permisos o licencias a las ya existentes en el ordenamiento legal; así como, procurar el respeto a las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica de los concesionarios o permisionarios, en los procedimientos administrativos respectivos.

VI.- Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas: La metodología utilizada para el análisis, discusión y valoración de la propuesta en estudio, está apoyada básicamente en los siguientes métodos:

Método deductivo. - Que va de lo general a lo particular y parte de datos generales aceptados como

verdaderos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones. *Identifica el problema.*

Método inductivo. - Va de lo particular a lo general y establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos o fenómenos en particular. *Identifica la solución del problema.*

En el siguiente rubro, se hace un análisis riguroso de la adición y reformas pretendidas que se incluyen en la iniciativa, para concluir en la viabilidad o inviabilidad de cada caso concreto.

VII.- Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen:

PRIMERA. A partir del nuevo paradigma constitucional (artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), los derechos humanos son omnipresentes en todo el sistema jurídico nacional y las normas relativas a tales derechos deben interpretarse de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Consecuentemente, al momento de la interpretación de los derechos humanos, deben de protegerse y garantizarse dos principios fundamentales básicos, el principio de interpretación conforme y el principio pro persona.

De igual forma, existe obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad. Esta obligación, marca la pauta de actuación de todas las autoridades y órganos del Estado, incluidas las acciones y los contenidos de las leyes que expida este poder legislativo.

SEGUNDA. El Estado de Guerrero como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos humanos en su Constitución Política Local.

Los artículos 43, 66 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, facultan la competencia de este Poder Legislativo para conocer y resolver el presente asunto.

TERCERA. De conformidad con lo que establecen los artículos 161, 174, fracciones I y II, 175, 195, fracción XIV, 196, 241, 244, 248, 254, 256, 257 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; y, 63, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Transporte tiene facultades para emitir el presente dictamen.

CUARTA. Esta Comisión Ordinaria de Transporte, procede a realizar el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforman los artículos 114 y 117, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García; en consecuencia, en este considerando se manifiestan las siguientes precisiones:

a) Adición de la fracción VII al artículo 112 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Actualmente, la ley en su artículo 112, prevé seis causales de revocación de las concesiones, permisos o licencias que otorga la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad:

I. El incumplimiento de las condiciones y modalidades en la prestación del servicio concesionado y la violación reiterada a las tarifas;

II. El incumplimiento a las obligaciones fiscales;

III. La falta de renovación oportuna del equipo e instalación conforme a los plazos establecidos en la concesión o por determinación de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando aquellos dejen de ser adecuados para la prestación del servicio;

IV. La falta de utilización de dispositivos anticontaminantes del medio ambiente;

V. La obtención de concesión o permiso en violación a la Ley; y

VI. La cesión, renta o enajenación de la concesión, permiso o alguno de los derechos en ellos contenidos, sin la autorización previa y expresa de las autoridades de transporte.

Ahora bien, la iniciativa que se analiza, propone adicionar una séptima fracción al referido artículo 112 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“VII. Cuando la unidad que ampare la concesión respectiva, se vea involucrada en el delito de homicidio y el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia psicotrópica provoque la pérdida de una vida humana o bien cuando

por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca el mismo resultado.”

Sobre el particular, esta Comisión Dictaminadora, reconoce que el servicio público de transporte de personas o bienes, corresponde originalmente al Estado, quien de acuerdo con la ley puede concesionar dicho servicio a mexicanos o a sociedades legalmente constituidas.

Que efectivamente, no en pocas ocasiones, las unidades automotrices que prestan el servicio público de transporte de personas o bienes, se han visto involucradas en accidentes de tránsito terrestre.

Que, entre las causas más comunes de los accidentes de tránsito terrestre, encontramos el consumo de alcohol y el exceso de velocidad —principalmente—, por parte de los conductores; así como, fallas mecánicas por falta de mantenimiento en los vehículos de transporte. Sin omitir, que también existen datos importantes que refieren el uso de unidades del transporte público —taxis principalmente— en la comisión de conductas delictivas.

En estas circunstancias, es viable considerar como positiva la causal de revocación que se propone, ya que el transporte vehicular de personas y bienes, es de interés social y de orden público, en el que debe asegurarse la satisfacción oportuna y eficiente de dicho servicio público y con ello la seguridad de los usuarios; no obstante, para que la adición sea constitucionalmente válida, debe corregirse o modificarse la porción normativa que establece: “cuando la unidad que ampare la concesión respectiva se vea involucrada en el delito de homicidio”.

Lo anterior es así, toda vez que la expresión transcrita, en los términos que se propone, es un enunciado o descripción generalizada, amplia, indeterminada y ambigua, la cual por si misma resulta imprecisa, por ser de textura abierta y contar con distintas acepciones.

De dictaminarse favorable la iniciativa tal cual se presenta, generará incertidumbre y confusión en los destinatarios de la norma en cuanto a su alcance e interpretación y puede ser la puerta de acceso a la arbitrariedad en su aplicación.

Por lo tanto, para que dicha adición no sea vaga y violatoria del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y la causal sea clara, precisa y de exacta aplicación, debe ser corregida o modificada por esta Comisión Dictaminadora en términos del segundo párrafo del artículo 248 de la Ley Orgánica en vigor de este poder legislativo.

En cuanto a la porción normativa: “y el conductor”, se estima conveniente en términos de igualdad y perspectiva de género, utilizar lenguaje inclusivo sustituyendo la frase “y el conductor”, por “sea conducida por persona”.

Respecto a “bajo los efectos de alguna droga o sustancia psicotrópica”, esta Comisión Dictaminadora, es de la opinión de cambiar la expresión “droga” por estupefaciente y “sustancia psicotrópica” por sustancia psicotrópica, ya que así se reconocen en la Ley General de Salud⁷.

Es por ello, que esta Comisión Dictaminadora coincide con la presente iniciativa, en el sentido de concientizar a las personas concesionarias, permisionarias y quienes conduzcan las unidades, para que, al momento de brindar el servicio de transporte público, no ingieran bebidas alcohólicas o consuman algún estupefaciente o sustancia psicotrópica que afecte los reflejos y la capacidad de conducción; así como, para que las unidades automotrices se encuentren en buen estado mecánico y de mantenimiento permanente. Lo anterior, para garantizar un servicio de calidad y prevenir accidentes de tránsito terrestre que pongan en peligro la vida de las personas usuarias.

Esta Comisión considera entonces, que deben ser causales de revocación las siguientes:

Cuando la unidad que ampare la concesión o permiso respectivo:

- Sea conducida por persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, independientemente de que se produzca o no algún accidente de tránsito terrestre.
- Sea utilizada con conocimiento de causa en la comisión de algún delito.
- Se encuentre en malas condiciones mecánicas y por esa razón se produzca un accidente de tránsito o siniestro vial que provoque la pérdida de una vida humana.

En este contexto, en la consideración sexta del presente dictamen, se propone modificar el texto normativo de la causal de revocación en estudio, cuidando en todo momento el objetivo primordial de la iniciativa y respetando al máximo la redacción original del proyecto de adición; de esta forma, se pretende que sea acorde con

la Constitución Política Federal, con la Constitución Política Local y con los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

b) Reforma al artículo 114 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Para efectos ilustrativos, se transcribe el texto vigente del artículo 114 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero:

“ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para no dejar al concesionario en estado de indefensión, lo oír en la forma prevista por el reglamento respectivo, para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.”

La iniciativa en estudio, propone reformar el artículo 114 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la revocación, cancelación y terminación respecto del título de concesión para otorgar el servicio de transporte público, o la caducidad de una concesión o permiso, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, oír al interesado en la forma prevista por el Reglamento respectivo, respetando en todo momento las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de emplazamiento o notificación de un procedimiento administrativo seguido ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, este deberá realizarse siempre en el domicilio particular del concesionario o permisionario, cumpliendo con las formalidades del procedimiento.

La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.”

⁷ Estupefacientes. Capítulo V, artículos 234 al 243. Sustancias Psicotrópicas. Capítulo VI, artículos 244 al 256.

Del estudio y análisis a la propuesta de reforma del artículo 114, tenemos que la promovente, en el primer párrafo suprime o elimina de dicho artículo el término “suspensión”, lo cual se considera improcedente, en virtud de que la “suspensión”, es una figura de sanción a que se hace acreedor el infractor cuando viola la ley de la materia, sus disposiciones reglamentarias, los acuerdos de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y la señalización vial, que se encuentra estipulada en el capítulo XI, artículo 109, fracción II, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Por tal motivo, consideramos que debe prevalecer en la pretendida reforma al artículo 114, lo relativo a la suspensión, ya que al igual que la revocación y la caducidad, son figuras de sanción que prevé la ley de la materia en sus fracciones II, III y V, del artículo 109 y que se definen en los similares 111, 112 y 113 y, finalmente, el artículo 114, hace referencia a estos tres tipos de sanciones y al procedimiento interno administrativo respectivo.

Eliminar la “suspensión” del citado artículo 114, sería lo mismo como dejar en estado de indefensión al concesionario o permisionario y creemos que así lo entiende la misma promovente, ya que, en su iniciativa, respeta el último párrafo del citado artículo, que se refiere precisamente a los plazos que la autoridad podrá otorgar en los casos de la trasgresión a las disposiciones contenidas en los artículos 111 y 112 respectivamente, con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas. Por ello se concluye, que debe mantenerse en el arábigo 114 la palabra o expresión “suspensión” tal como está en el texto vigente.

De igual forma, en el referido primer párrafo de la propuesta de reforma, se omite, se suprime o se elimina el imperativo de aplicar a falta de disposición expresa y de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, lo cual advertimos como inapropiado, tomando en cuenta que el referido código tiene como finalidad —entre otras— sustanciar y resolver las controversias que se susciten entre la administración pública centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica y los particulares, cuando se emitan actos en materia administrativa y fiscal, con motivo de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En esta tesitura, si lo que se pretende es garantizar un adecuado procedimiento administrativo, lo procedente, es dejar la disposición a salvo y aplicar de manera supletoria el Código referido, pero corrigiendo la expresión “Código de Justicia Administrativa del Estado

de Guerrero”, por “Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 763”, como es lo correcto.

En cuanto a la porción normativa del mismo primer párrafo que establece: “respetando en todo momento las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, esta Comisión Dictaminadora la considera como restrictiva y hasta un tanto regresiva, considerando que a partir de la reforma constitucional de 2011, surge un nuevo paradigma constitucional y las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse no solo de conformidad con la Constitución Federal, sino también con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Consecuentemente, al momento de la interpretación de los derechos humanos, deben de protegerse y garantizarse dos principios fundamentales básicos, el principio de interpretación conforme y el principio pro persona.

En este escenario, aprobar la referida porción normativa en los términos que se propone, sería constreñir a la persona interesada a las garantías que amparan los artículos 14 y 16 constitucional, privándola de ser favorecida con la protección más amplia que puede estar en un tratado internacional o en la propia constitución. De esta guisa, lo procedente, es referir: “respetando en todo momento sus garantías constitucionales y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.”

En la consideración sexta del presente dictamen, se propone modificar el texto normativo de la reforma al artículo 114 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, cuidando en todo momento el objetivo primordial de la iniciativa y respetando al máximo la redacción original del proyecto de reforma, con el único propósito que la misma sea acorde con la Constitución Política Federal, La Constitución Política Local y con los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

c) Reforma al artículo 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Texto vigente del artículo 117:

“ARTICULO 117.- La Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en

el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.

La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción.

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.”

Propuesta de reforma:

“ARTICULO 117.- La Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a los hechos suscitados y con base a las pruebas aportadas por los concesionarios o permisionarios, respetando en todo momento los derechos humanos y el derecho a la justicia establecido en el artículo 17 Constitucional, clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.

Entendiéndose por infracción toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la presente ley y su Reglamento, siempre que dichas conductas no constituyan delito.

La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción.

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.”

Para entrar al estudio de la reforma pretendida, tenemos que tener en cuenta que el 11 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, que entró en vigor al día siguiente de su publicación y abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de Guerrero Número 08, publicada en el Periódico Oficial el 23 de octubre

de 2015, en la cual se dota de competencia a la Secretaría General de Gobierno en materia de transporte y concesiones, que quedaron plenamente definidas en las atribuciones que precisan las fracciones XXXII a la XXXVIII, del artículo 23 de la citada nueva Ley.

De esta forma, el artículo en estudio debe armonizarse a la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Mencionado lo anterior, se procede al análisis la iniciativa que nos ocupa, y en cuanto a la porción normativa “de acuerdo a los hechos suscitados y con base a las pruebas aportadas por los concesionarios o permisionarios, respetando en todo momento los derechos humanos y el derecho a la justicia establecido en el artículo 17 Constitucional”. Esta Comisión Dictaminadora insiste, que para no constreñir a los concesionarios o permisionarios únicamente al derecho a la justicia establecido en el artículo 17 constitucional, privándolos de ser favorecidos con la protección más amplia que puede estar en un tratado internacional o en la propia constitución y tomando en cuenta el sentido abstracto de las normas, consideramos que dicha porción normativa debe modificarse en los siguientes términos:

“de acuerdo a los hechos suscitados y con base a las pruebas aportadas por las personas concesionarias o permisionarias, respetando en todo momento sus garantías constitucionales y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.”

La propuesta que antecede, también descansa en los principios de igualdad y perspectiva de género, al utilizar lenguaje inclusivo sustituyendo la frase “por los concesionarios o permisionarios”, por “por las personas concesionarias o permisionarias”.

Referente a la porción normativa: “Entendiéndose por infracción toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la presente ley y su Reglamento, siempre que dichas conductas no constituyan delito.”

Esta Comisión Dictaminadora considera que debe quedar muy claro que debe entenderse por infracción en materia de transporte y diferenciarla de una infracción de otras leyes o reglamentos, así como de conductas delictivas.

Por esa razón, se llega al consenso, que la porción normativa en estudio debe quedar de la siguiente

manera: “Entendiéndose por infracción toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la presente ley y su Reglamento. Sin perjuicio de violación de normas de tránsito y seguridad vial, establecidas en leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, y de la comisión de delitos; por lo tanto, una conducta violatoria de esta ley y su Reglamento, puede además ser sancionada por infracciones a los reglamentos de tránsito y como conductas constitutivas de delito.”

En esas circunstancias, en la consideración sexta del presente dictamen, se modifica el texto normativo de la reforma al artículo 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, cuidando en todo momento el objetivo primordial de la iniciativa y respetando al máximo la redacción original del proyecto de reforma, con el único propósito que la misma sea acorde con la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y con los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

QUINTA. Con base en el estudio y análisis realizado en la Consideración Cuarta del presente Dictamen, esta Comisión arriba a la convicción que la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforman los artículos 114 y 117, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García, resulta procedente de acuerdo con las correcciones y modificaciones hechas por este órgano dictaminador.

SEXTA. Con base en el análisis y conclusiones de las Consideraciones Cuarta y Quinta del presente Dictamen, esta Comisión Ordinaria de Transporte, con apoyo en el párrafo segundo, del artículo 248, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, considera procedente modificar parcialmente la redacción de las propuestas de adición de la fracción VII al artículo 112 y reformas a los artículos 114 y 117, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, cuidando en todo momento el objetivo primordial de la iniciativa y respetando al máximo la redacción original del proyecto de adición y reforma.

En este contexto, a continuación, se ilustra un comparativo de las tres redacciones: texto vigente, texto de la iniciativa de adición y reforma y texto que se propone por esta Comisión dictaminadora.

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Texto que se propone
ARTICULO 112.- Para	ARTICULO 112.- Para efectos de esta	ARTICULO 112.- Para efectos de

efectos de esta Ley, revocación es la cancelación total o parcial de los derechos derivados de la concesión, permiso o licencia. Son causas de revocación: I. a la VI. ...	Ley, revocación es la cancelación total o parcial de los derechos derivados de la concesión, permiso o licencia. Son causas de revocación: I. a la VI. ... VII. Cuando la unidad que ampare la concesión respectiva, se vea involucrada en el delito de homicidio y el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia psicotrópica provoque la pérdida de una vida humana o bien cuando por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca el mismo resultado. Se aplicará revocación de licencia, concesión o permiso en los casos en que se viole lo dispuesto en los artículos 37, 63, 65, 67, 69 fracciones II y III, 83 y 94 fracciones IV, V y VI.	esta Ley, revocación es la cancelación total o parcial de los derechos derivados de la concesión, permiso o licencia. Son causas de revocación: I. a la VI. ... VII. Cuando la unidad que ampare la concesión o permiso respectivo, sea conducida por persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente o sustancia sicotrópica, o sea utilizada deliberadamente en la comisión de conductas delictivas, o bien, cuando por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca un accidente de tránsito o siniestro vial que provoque la pérdida de una vida humana. Se aplicará revocación de licencia, concesión o permiso en los casos en que se viole lo dispuesto en los artículos 37, 63, 65, 67, 69 fracciones II y III, 83 y 94 fracciones IV, V y VI.
ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o	ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la revocación, cancelación y terminación respecto del título de concesión para otorgar el servicio de transporte	ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, la

<p>permiso, la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para no dejar al concesionario en estado de indefensión, lo oírán en la forma prevista por el reglamento respectivo, para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.</p> <p>La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o</p>	<p>público, o la caducidad de una concesión o permiso, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad oírán al Interesado en la forma prevista por el Reglamento respectivo, respetando en todo momento las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tratándose de emplazamiento o notificación de un procedimiento administrativo seguido ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, este deberá de realizarse siempre en el domicilio particular del concesionario o permisionario, cumpliendo con las formalidades del procedimiento.</p> <p>La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la transgresión a las disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.</p>	<p>Secretaría General de Gobierno, para no dejar a la persona concesionaria en estado de indefensión, la oírán en la forma prevista por el Reglamento respectivo, respetando en todo momento sus garantías constitucionales y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 763.</p> <p>Tratándose de emplazamiento o notificación de un procedimiento administrativo seguido ante la Secretaría General de Gobierno, este deberá de realizarse siempre en el domicilio particular de la persona concesionaria o permisionaria, cumpliendo con las formalidades del procedimiento.</p> <p>La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las</p>
--	---	---

<p>irregularidades detectadas.</p>		<p>disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.</p>
<p>ARTICULO 117.- La Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.</p> <p>La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción.</p>	<p>ARTICULO 117.- La Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, de acuerdo a los hechos suscitados y con base a las pruebas aportadas por los concesionarios o permisionarios, respetando en todo momento los derechos humanos y el derecho a la justicia establecido en el artículo 17 Constitucional clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.</p> <p>Entendiéndose por Infracción toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la presente ley y su Reglamento, siempre que dichas conductas no constituyan delito.</p>	<p>ARTICULO 117.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, de acuerdo a los hechos suscitados y con base a las pruebas aportadas por las personas concesionarias o permisionarias, respetando en todo momento sus garantías constitucionales y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.</p> <p>Entendiéndose por infracción toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la presente ley y su Reglamento. Sin perjuicio de violación de normas de tránsito y seguridad vial, establecidas en leyes y reglamentos</p>

<p>(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. No. 69 ALCANCE I, MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018) El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.</p>	<p>La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción. (ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. No. 69 ALCANCE I, MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018) El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.</p>	<p>federales, estatales y municipales, y de la comisión de delitos; por lo tanto, una conducta violatoria de esta ley y su Reglamento, puede además ser sancionada por infracciones a los reglamentos de tránsito y como conductas constitutivas de delito. La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultada para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que la persona infractora se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.</p>
--	---	--

artículo 63, de Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 286, somete a consideración del Pleno el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 112 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 y 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VII al artículo 112 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 112.- ...

I. a la VI. ...

VII. Cuando la unidad que ampare la concesión o permiso respectivo, sea conducida por persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, o sea utilizada deliberadamente en la comisión de conductas delictivas, o bien, cuando por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca un accidente de tránsito o siniestro vial que provoque la pérdida de una vida humana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 114 y 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, la Secretaría General de Gobierno, para no dejar a la persona concesionaria en estado de indefensión, la oírá en la forma prevista por el Reglamento respectivo, respetando en todo momento sus garantías constitucionales y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 763.

Tratándose de emplazamiento o notificación de un procedimiento administrativo seguido ante la Secretaría General de Gobierno, este deberá de realizarse siempre en el domicilio particular de la persona concesionaria o permisionaria, cumpliendo con las formalidades del procedimiento.

La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las disposiciones a que se refieren los

VIII.- Texto normativo y régimen transitorio.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora con fundamento en los artículos 161, 174, fracción I, 195, fracción XIV, 248, 254 y 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, en correlación con lo establecido en la fracción I, del

artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.

ARTICULO 117.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a los hechos suscitados y con base a las pruebas aportadas por las personas concesionarias o permisionarias, respetando en todo momento sus garantías constitucionales y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.

Entendiéndose por infracción toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la presente ley y su Reglamento. Sin perjuicio de violación de normas de tránsito y seguridad vial, establecidas en leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, y de la comisión de delitos; por lo tanto, una conducta violatoria de esta ley y su Reglamento, puede además ser sancionada por infracciones a los reglamentos de tránsito y como conductas constitutivas de delito.

La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultada para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que la persona infractora se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Congreso del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE TRANSPORTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Diputado Rafael Navarrete Quezada.- Presidente.
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.- Secretaria.-
Diputado Carlos Reyes Torres.- Vocal.
Diputado Adolfo Torales Catalán.- Vocal. Diputado Joaquín Badillo Escamilla- Vocal.

Versión Íntegra inciso "h"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

A la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 195 fracción XIX, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, suscrita por la Diputada Jennyfer García Lucena, del Grupo Parlamentario del PRD. Por lo tanto, esta Comisión Legislativa presenta el presente dictamen con proyecto de Decreto en razón de la siguiente:

Metodología de Trabajo

I.- Antecedentes Generales: En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, su turno a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y el correspondiente Proceso de Consulta, coordinada por la

Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, con el auxilio y acompañamiento de la Unidad de Procesos de Consulta, como parte del proceso legislativo correspondiente a dicha Iniciativa.

II.- Contenido de la Iniciativa: En este apartado se describen los aspectos fundamentales de los motivos que dan sustento legal, normativo y técnico, a la iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas: La Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que validan la competencia y facultad de la Comisión para analizar la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV.- Consideraciones: Se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron las y los integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, después de realizar un exhaustivo análisis de la iniciativa sujeta a dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: En este apartado se asienta la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

II. Contenido de la iniciativa

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a las Personas con Discapacidad, realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

“...En principio, resulta importante precisar que la tartamudez es un trastorno del habla que afecta la fluidez del lenguaje, ha sido históricamente incomprendida y, en ocasiones, estigmatizada. Sin embargo, es fundamental reconocer la importancia de comprender y respetar la tartamudez, ya que afecta a un número significativo de personas en todo el mundo”

‘En efecto, la tartamudez puede generar desafíos emocionales y sociales para quienes la experimentan, fomentar la empatía en la sociedad es crucial para que las personas que tartamudean se sientan aceptadas y comprendidas, la empatía implica no solo reconocer los desafíos que enfrentan, sino también apreciar sus habilidades y contribuciones únicas’

‘Así, la inclusión de las personas que tartamudean es un componente vital para garantizar sus derechos humanos’

‘Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la inclusión y la participación plena en la sociedad para todas las personas, independientemente de sus habilidades de comunicación’

‘Por tanto, es importante generar entornos inclusivos, lo cual implica eliminar barreras y estigmas asociados con la tartamudez, desde la educación hasta el empleo y la vida cotidiana, es esencial adaptar entornos que faciliten la comunicación para todos, de ahí que la promoción de una cultura de aceptación y comprensión contribuye a un ambiente donde la tartamudez no sea motivo de discriminación’

‘La clasificación de la tartamudez como una discapacidad ha sido un tema debatido y ha evolucionado con el tiempo. Tradicionalmente, la discapacidad se ha asociado principalmente con limitaciones físicas o mentales que afectan significativamente la vida diaria de una persona. Sin embargo, las perspectivas modernas reconocen la diversidad de las discapacidades, incluidas aquellas relacionadas con el habla, como la tartamudez’

‘A continuación, se exploran algunos aspectos relevantes sobre la consideración de la tartamudez como una discapacidad:

1. *Modelos Médico y Social de la Discapacidad: El modelo médico de la discapacidad se centra en las limitaciones físicas o mentales de una persona y tiende a ver la discapacidad como una condición individual. En contraste, el modelo social considera que la discapacidad es una construcción social, y las barreras sociales y ambientales son tan importantes como las limitaciones individuales. En el contexto de la tartamudez, el modelo social destaca la importancia de crear entornos inclusivos que minimicen las barreras comunicativas’*

2. *Impacto en la Vida Diaria: Para algunas personas que tartamudean, la condición puede tener un impacto significativo en ciertos aspectos de su vida diaria, como las interacciones sociales, académicas o laborales. En tales casos, se pueden considerar adaptaciones y apoyos para facilitar la comunicación y minimizar las dificultades’*

3. *Enfoque Positivo y Autoidentificación: Muchas personas que tartamudean abogan por un enfoque positivo y la autoidentificación en lugar de ver la tartamudez como una discapacidad. Esto refleja una perspectiva de aceptación y empoderamiento, destacando las habilidades y capacidades de las*

personas que tartamudean en lugar de centrarse exclusivamente en las dificultades'

4. *Derechos y Reconocimiento Legal: En algunos países, las personas que tartamudean pueden tener derechos legales específicos que reconocen sus necesidades en términos de accesibilidad y adaptación. Estos derechos pueden incluir medidas para garantizar la igualdad de oportunidades en la educación, el empleo y otros aspectos de la vida social'*

5. *Variación en las Experiencias de Tartamudez: Es importante reconocer la variedad de experiencias de las personas que tartamudean. Mientras que para algunos puede ser una característica más de su comunicación, para otros puede ser una condición que requiera más atención y apoyo'*

'En ese contexto, reconocer la tartamudez como discapacidad lleva consigo la necesidad de proteger los derechos de las personas que tartamudean. La legislación debe garantizar la igualdad de oportunidades en la educación, el empleo y otros aspectos de la vida cotidiana es esencial para superar las barreras y desigualdades asociadas con la tartamudez'

'Los efectos psicológicos de la tartamudez pueden ser graves afectando el estado de ánimo de la persona de forma continua. Además, la tartamudez es una discapacidad muy estigmatizada, cuestionándose la inteligencia y la habilidad emocional de la persona que tartamudea'

'Por tanto, para considerar a la tartamudez como una discapacidad depende de la perspectiva adoptada y de cómo se aborden las necesidades individuales. La clave radica en promover un ambiente inclusivo que permita a las personas que tartamudean participar plenamente en la sociedad y desarrollar su potencial sin enfrentar discriminación'

'A pesar de los desafíos, la consideración de la tartamudez como discapacidad también abre oportunidades para fomentar la inclusión. La diversidad en la forma de comunicarse enriquece la sociedad, y al reconocer las habilidades y talentos de las personas que tartamudean, se promueve un ambiente más equitativo y respetuoso'

'Considerar la tartamudez como discapacidad implica abogar por la accesibilidad y la implementación de adaptaciones. Entornos educativos, laborales y sociales deben ser diseñados de manera que faciliten la participación equitativa de las personas que

tartamudean. Esto puede incluir estrategias de comunicación, apoyo emocional y concientización para crear un entorno más inclusivo'

'En ese sentido, la tartamudez puede considerarse una discapacidad cuando se reconocen los desafíos que presenta en términos de comunicación y participación social. Al adoptar un enfoque inclusivo, desterrando la estigmatización y promoviendo adaptaciones accesibles, podemos transformar la manera en que la sociedad percibe y trata a las personas que tartamudean'

'Así, la aceptación y comprensión son fundamentales para construir un mundo donde la tartamudez no sea un obstáculo insuperable, sino una característica más que enriquece la diversidad humana'

'La presente propuesta tiene la finalidad de reconocer a la tartamudez como una discapacidad en el estado de Guerrero, la cual tendrá varios beneficios importantes para las personas que padecen dicha discapacidad, tanto a nivel individual como a nivel social. Aquí hay algunas razones por las cuales este reconocimiento puede ser beneficioso y positivo:

1. *Acceso a servicios y apoyos: Al considerar la tartamudez como una discapacidad, las personas que tartamudean pueden acceder a servicios y apoyos específicos diseñados para abordar sus necesidades. Esto puede incluir terapias del habla, asistencia educativa especializada y otros recursos que faciliten su participación plena en la sociedad.*

2. *Concientización y comprensión: Al reconocer la tartamudez como una discapacidad, se aumenta la conciencia y la comprensión pública sobre los desafíos que enfrentan las personas que tartamudean. Esto contribuye a la reducción del estigma y la discriminación asociados con la tartamudez, fomentando un ambiente más inclusivo y comprensivo'*

3. *Adaptaciones razonables: El reconocimiento oficial de la tartamudez como discapacidad puede llevar a la implementación de adaptaciones razonables en entornos educativos, laborales y sociales. Estas adaptaciones pueden incluir ajustes en el tiempo de habla, acceso a tecnologías de asistencia y otras medidas que faciliten la comunicación efectiva'*

4. *Derechos legales y protecciones: Considerar la tartamudez como una discapacidad puede conferir derechos legales y protecciones a las personas que tartamudean. Esto puede incluir la protección contra la discriminación en el ámbito laboral y educativo, garantizando igualdad de oportunidades y acceso'*

5. *Mejora de la autoestima: El reconocimiento de la tartamudez como una discapacidad puede ayudar a las personas que tartamudean a comprender y aceptar su condición, lo que puede contribuir a mejorar su autoestima y bienestar emocional*

6. *Investigación y desarrollo: Al clasificar la tartamudez como una discapacidad, se puede fomentar la investigación y el desarrollo de intervenciones y tratamientos más efectivos para mejorar la calidad de vida de las personas que tartamudean'*

Resulta relevante precisar que, al reconocer a la tartamudez como una discapacidad se da un paso importante hacia la creación de sociedades más inclusivas, que valoren y respeten la diversidad en la comunicación y brinden el apoyo necesario para que todas las personas participen plenamente en la vida cotidiana..."

II. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas

Como antecedente de los trabajos que se han realizado en esta Legislatura en atención a las personas con discapacidad, en el año 2023 se realizó una consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva. En dicha consulta participaron 1,727 personas y se recuperaron 778 propuestas en diferentes categorías y dimensiones.

Las propuestas fueron realizadas por personas con discapacidad, familiares u organizaciones que las representan y que fueron relativas no solo a educación sino a todos los aspectos de la vida de una persona con algún tipo de discapacidad.

La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad clasificó dichas propuestas en cinco categorías con el siguiente contenido:

Educación

Incluye propuestas relacionadas con la inclusión de estudiantes con discapacidad en el sistema educativo regular, asignación de maestros sombra, adaptaciones curriculares, contratación de especialistas, capacitación docente y creación de escuelas para padres.

Económica

Se refiere a propuestas para implementar programas de credencialización para otorgamiento de descuentos en pasajes de transporte público local y foráneo, materiales, alimentos y otros productos o servicios necesarios para

las personas con discapacidad, así como la incorporación a los presupuestos públicos de rubros relativos a cubrir las necesidades de este sector poblacional.

Médica o salud

Contiene propuestas relacionadas con el acceso a servicios médicos, terapias de lenguaje, terapias pedagógicas y cirugías, especialmente en zonas rurales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y las oportunidades educativas de las personas con discapacidad, así como la expedición de diagnósticos oportunos, certificados médicos y expedientes clínicos.

Infraestructura accesible

Incluye propuestas para adecuar las instalaciones escolares con rampas, barandales y otros elementos que garanticen la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, así como el diseño y construcción de espacios propicios y favorables para la condición.

Inclusión laboral

Se refiere a propuestas relacionadas con la contratación de personas con discapacidad por parte de empresas, el cumplimiento de cuotas de contratación, la creación de bolsas de trabajo y la capacitación para facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad.

De los temas en las propuestas mencionadas se puede identificar lo siguiente:

En educación:

Asignación de maestros sombra: Se propone el acompañamiento de un profesor al que se le denomine "sombra o interino" cuya labor consistirá en acompañar a los estudiantes con discapacidad en su adaptación a la escuela regular, con el objetivo de evitar el abandono escolar, la segregación o discriminación.

Contratación de personal especializado: Los proponentes sugieren que las autoridades educativas contraten personal capacitado y especializado para trabajar con estudiantes con necesidades especiales dentro del aula. Estos profesionales tendrían la capacidad de identificar el tipo de discapacidad el estudiante y desarrollar estrategias que ayuden a su inclusión en el entorno escolar.

Escuelas de apoyo y formación para padres: Proponen la implementación de programas de capacitación para padres con hijos con algún tipo de discapacidad, con el fin de crear redes de apoyo, proporcionar contención

emocional y brindar orientación que les permita tener una mejor crianza, atención y gestión de las emociones de sus hijos con discapacidad.

Desarrollo de materiales específicos para la tartamudez: Se sugiere desarrollar y ejecutar acciones específicas para permitir el pleno desarrollo de las personas que presenten tartamudez, incluyendo los de carácter educativo, empleando diferentes estrategias didácticas apropiadas para los educandos con este tipo de discapacidad. Estos materiales podrían enfocarse en habilidades lingüísticas, de adaptación social, comunicación, autogestión y apoyo emocional, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo y aprendizaje.

Económica

Programa de credencialización: Se propone implementar un programa de credenciales que permitan identificar a las personas con discapacidad (PcD), así como el tipo de discapacidad que presentan, así como el acceso a descuentos en pasajes de transporte público locales y foráneos, acceso laboral, material escolar, alimentos y otros productos necesarios. El objetivo es brindar apoyo económico y facilitar el acceso a recursos básicos. Además, la identificación sirve para acreditar que se requiere asistencia de algún tipo relacionada con la discapacidad.

Subsidio a campañas médicas y terapéuticas: Se propone que las autoridades de los tres niveles de gobierno fomenten y subsidien campañas de cirugía, atención médica, diagnósticos médicos, terapia de lenguaje y terapia pedagógica para las personas con discapacidad en zonas rurales. El objetivo es asegurar que tengan una vida digna y acceso al desarrollo pleno, independientemente de su condición socioeconómica y tipo de discapacidad.

Médica o salud

Contratación de personal especializado: Se sugiere contratar personal especializado en atención a personas con discapacidad, tanto en el ámbito educativo como en el ámbito de la salud. Este personal estaría encargado de brindar asistencia y apoyo en el desarrollo de las clases y en la terapia de las personas con discapacidad, lo cual requiere una inversión económica para su contratación.

Cobertura de servicios médicos especializados: Se plantea que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios médicos especializados, como cirugías, terapias de lenguaje y atención médica, que sean necesarios para su bienestar y desarrollo, debiendo

establecer las acciones necesarias para su observancia como es la firma de convenios entre las diferentes instituciones de los tres niveles de gobierno, sector privado y organizaciones no gubernamentales, para así poder garantizar la cobertura de estos servicios para las personas con discapacidad.

Evaluación y diagnóstico temprano: Se sugiere establecer programas de evaluación y diagnóstico temprano de personas con tartamudes, con el fin de identificar sus necesidades y brindar intervención y apoyo médico o terapéutico oportuno. Esto implica la creación de protocolos y la asignación de recursos para realizar evaluaciones adecuadas y proporcionar diagnósticos precisos.

Inclusión laboral

Programas de capacitación y formación: Se propone la implementación de programas de capacitación y formación laboral específicos para personas con discapacidad. Estos programas pueden incluir cursos de habilidades laborales, entrenamiento en el uso de tecnologías asistivas y apoyo en la búsqueda de empleo. El objetivo es preparar a las personas con discapacidad para acceder a oportunidades laborales y desarrollar una carrera profesional sin sufrir algún tipo de discriminación.

Adaptaciones y ajustes razonables en el lugar de trabajo: Se sugiere la promoción de adaptaciones y ajustes razonables en el lugar de trabajo para facilitar la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Esto puede incluir modificaciones físicas en el entorno de trabajo, ajustes en la jornada laboral, capacitación adicional para el personal y la implementación de políticas de inclusión en las empresas.

Promoción de políticas de contratación inclusivas: Se plantea la promoción de políticas de contratación inclusivas que fomenten la contratación de personas con autismo. Esto puede incluir incentivos y beneficios para las empresas que contratan a personas con discapacidad, así como campañas de sensibilización y divulgación para promover la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Posteriormente, con fecha de 28 de febrero de 2024, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, aprobó emitir convocatoria a la cual se sujetaría la participación de las Personas con Discapacidad para discutir y analizar las Iniciativas referentes a diferentes temas, entre las que se encuentra la tartamudez, conclusiones que fueron remitidas por la Junta de Coordinación Política a través del oficio número

HCEG/LXIII/STJUCOPO/146-BIS/2024, a la comisión Dictaminadora, mismas que fueron retomadas en vía de propuestas e incorporadas al presente dictamen, después del correspondiente análisis.

IV. Consideraciones

De acuerdo con el Instituto Nacional de la Sordera y Otros Trastornos de la Comunicación (NIDCD, por sus siglas en inglés), en su página web, el tartamudeo es un trastorno del habla en el que se repiten los sonidos, las sílabas o las palabras; se prolongan los sonidos; y se tienen interrupciones del habla conocidas como “bloqueos”. Una persona que tartamudea sabe exactamente lo que quisiera decir, pero tiene problemas para producir un flujo normal del habla. Estos trastornos del habla pueden estar acompañados de comportamientos que muestran esfuerzos, tales como parpadeo rápido de los ojos o temblor de los labios. El tartamudeo puede dificultar comunicarse con los demás. Esto puede influir en la calidad de vida y las relaciones interpersonales de la persona. El tartamudeo también puede influir negativamente en el rendimiento en el trabajo y las oportunidades laborales, y el tratamiento médico puede ser caro.

Los síntomas de tartamudeo de cada persona pueden variar bastante a lo largo del día. En general, hablar ante un grupo o hablar por teléfono puede empeorar el tartamudeo de una persona. Cantar, leer o hablar al unísono puede temporalmente reducirlo.

Al tartamudeo también se le llama por un término más amplio, disfluencia o falta de fluidez en el habla. También se le conoce como tartamudez.

El tartamudeo afecta a personas de todas las edades. Se presenta más en los niños de 2 a 6 años de edad mientras están desarrollando sus habilidades de lenguaje. Alrededor del 5 al 10 por ciento de todos los niños tartamudearán durante alguna etapa de su vida. Esto puede durar desde algunas semanas hasta varios años. Los varones tienen de 2 a 3 veces más posibilidad de tartamudear que las niñas. A medida que crecen, la cantidad de varones que continúan tartamudeando es de tres a cuatro veces mayor que la cantidad de niñas. La mayoría de los niños superan el tartamudeo al crecer. Alrededor del 75 por ciento de los niños se recuperan de tartamudear. Para el 25 por ciento restante que continúan tartamudeando, el tartamudeo puede convertirse en un trastorno de la comunicación que les durará toda la vida⁸.

Por su parte la Fundación Española de la Tartamudez, señala que: “...la tartamudez es una discapacidad muy estigmatizada, donde continuamente se cuestiona la inteligencia y habilidad emocional de la persona que tartamudea, pues se cree que con «calmarse» o «concentrarse más en lo que se dice» se logrará hablar de forma fluida. Comienza, de modo característico, entre el segundo y cuarto año de vida, aunque se suele confundir con las dificultades propias de la edad a la hora de hablar [...] La tartamudez no distingue clase social ni raza, sin embargo, es de tres a cuatro veces más común en hombres que en mujeres...”⁹

La intención de la Iniciativa es visibilizar a las personas con tartamudez no solo en el aspecto legal, protegiendo sus derechos humanos, sino también, ante la sociedad para que a través del conocimiento de su discapacidad, se erradique la discriminación que sufren por parte de quienes no conocen o no identifican este tipo de padecimiento.

En la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, no se identifica este tipo de discapacidad, lo que hace procedente la intención y objetivo de la iniciativa, no así los términos propuestos, por lo que esta Comisión dictaminadora retomando este objetivo propone establecer con mayor claridad en el artículo 3, la tartamudez o dificultad de lenguaje como un trastorno, esto permitirá que toda aquella persona que tenga este trastorno, se acoja a los derechos que la Ley motivo de reforma les garantiza, principalmente, lo relativo a su entorno social y laboral.

También es importante retomar el criterio de Understood.¹⁰, en su página web, al señalar que un trastorno del habla o impedimento, por lo general significa que un niño tiene dificultad para producir ciertos sonidos. Eso dificulta que las personas entiendan lo que dice. Hablar incluye movimientos precisos de la lengua, labios, mandíbula y el tracto vocal. Hay algunos tipos de impedimentos del habla:

- Trastorno de articulación. Cuando es difícil producir sonidos correctamente. Un niño con este tipo de podría substituir un sonido por otro, como decir wabbit en vez de rabbit (conejo).
- Trastorno de la voz. Cuando es difícil controlar el volumen, tono y la calidad de la voz. Un niño con este tipo de impedimento del habla podría perder la voz o sonar ronco, entrecortada o susurrante.

9

<https://fundaciontm.org/latartamudez/#:~:text=Adem%C3%A1s%252C%2520la%2520tartamudez%2520es%2520una,lograr%C3%A1%2520hablar%2520de%2520forma%2520fluida>

¹⁰ <https://www.understood.org/es-mx>

⁸ <https://www.nidcd.nih.gov/es/espagnol>

- Trastorno de la fluidez. Se refiere a una perturbación en la fluidez del habla, por lo general repitiendo, prolongando o evitando ciertos sonidos o palabras.

Un niño con este tipo de impedimento del habla podría dudar o tartamudear, o manifestar períodos de silencio cuando habla.

Por otro lado, de acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social¹¹ en su folleto sobre discapacidad sensorial, no incluye al trastorno del habla, invisibilizando a las personas con tartamudez y, en consecuencia, no genera acciones de atención dirigidas a estas personas, lo que se traduce en una discriminación por parte del Estado.

Por otro lado, atendiendo la intención de la Iniciativa, de visibilizar a las personas con tartamudez, esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta que desde 1998, cada 22 de octubre se celebra el Día Mundial de la Conciencia del Tartamudeo, institucionalizado por la International Stuttering Association (ISA), conocida en el mundo hispanohablante con el nombre de Asociación Internacional de Tartamudos (ISAD). Con el apoyo de la Asociación Internacional de Fluidez (IFA) y la Liga Europea de Asociaciones de Tartamudez.

Esta celebración se realiza a través de los medios de comunicación social realizando numerosas entrevistas y cubren los eventos. Las distintas asociaciones, voluntarios y grupos de apoyo organizan talleres y conferencias y auspician grupos de ayuda, entre otras cosas.

Con esta fecha se busca aumentar la conciencia y comprensión sobre este trastorno de la comunicación que afecta a millones de personas en todo el mundo. Este día especial es una oportunidad para abogar por una mayor inclusión y para destacar los desafíos y triunfos de quienes viven con la condición, pero sobre todo, para que todas las autoridades en el estado de Guerrero, realicen acciones de concientización y de inclusión a las personas con tartamudez.

La tartamudez no distingue clase social, raza, credo, género, por lo que es importante que esta Legislatura, en reconocimiento a este padecimiento se establezca en el Estado el 22 de octubre como Día de la Tartamudez, para que la ciudadanía conozca este trastorno y con ello sean más tolerantes con las personas que lo padecen, esto a efectos de que tengan un desarrollo emocional

pleno que los ayude a superar los efectos de la tartamudez tales como vergüenza, el miedo, la ansiedad, el enojo, la frustración, el estrés, el aislamiento social y la depresión.

En consecuencia, las Diputadas y Diputado de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, ponemos a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado el siguiente

DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO. Y SE DECLARA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA TARTAMUDEZ”.

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 3 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental, del habla o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.

...

I. Deficiencia o trastorno: la pérdida, anormalidad o dificultad en una estructura o de una función psicológica, fisiológica, anatómica o del habla, permanente o transitoria.

De la II a la III. ...

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XX, al artículo 4, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

De la I a la I a la XIX. ...

XX. Tartamudez: Impedimento o alteración que presenta una persona, de la articulación de los movimientos precisos de la lengua, labios, mandíbula y el tracto bucal, en la producción de los sonidos requeridos para hablar o problemas con la calidad de la voz.

¹¹ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/discapacidad-sensorial.pdf>

TERCERO: Se declara el día 22 de octubre de cada año, como “Día de la Tartamudez”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

En desahogo del inciso “i” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dé lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto. Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política por medio del cual se Integra la Comisión Especial encargada de Expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las Candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación” 2024.

CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.-Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar el día 13 de septiembre por lo menos cada tres años, la presea “Sentimientos de la Nación”, en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 328 de nuestra Ley Orgánica.

Hace 211 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: *la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.*

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la Revolución francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados

Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 328 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: *la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.*

Que para seleccionar al recipiendario de la Presea, es menester que el Congreso del Estado integre una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por las Diputadas y Diputados Coordinadores de las Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA Y OPORTUNAMENTE, DICTAMINAR SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”.

PRIMERO: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a las diputadas y a los diputados de la Junta de Coordinación Política para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”

SEGUNDO. La Comisión Especial expedirá la convocatoria, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará por la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al recipiendario en la Sesión Pública y solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2024, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de junio de 2024

Atentamente.

Las y Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta con firma.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario con firma.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal con firma.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada ABRIL Gabriela Hernández Pablo, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política por medio del cual se Integra la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria y Oportunamente, Dictaminar Sobre las Candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación” 2024.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima

Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 13 de septiembre del presente año, este Honorable Congreso conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo, pues en ella se entrega la Presea Sentimientos de la Nación.

Que es obligación de este Poder Legislativo otorgar el día 13 de septiembre por lo menos cada tres años, la presea “Sentimientos de la Nación”, en una Sesión Pública y Solemne en que se conmemore la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en términos del artículo 328 de nuestra Ley Orgánica.

Hace 211 años, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que en los ideales de los “Sentimientos de la Nación”, se establecen como principios fundamentales entre otros: la independencia de América de España y de toda otra Nación; la ratificación del principio de Soberanía Popular; el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se propusieron los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social; se anularon los privilegios; se proscribió la esclavitud; se protegió el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio; se prohibió la tortura; y, se simplificó el sistema tributario eliminando la carga excesiva de tributos.

Que los Sentimientos de la Nación, es considerado uno de los textos políticos mexicanos más importantes, el conjunto de ideas expresadas se fundamenta en los ideales de independencia así como en la Revolución francesa.

Que posterior al Primer Congreso de Anáhuac, el 6 de noviembre de 1813, se expidió el Acta Solemne de la

Declaración de Independencia de la América Septentrional, en la que la Nación Mexicana rompe toda atadura con España para asumir la soberanía usurpada.

Que el 13 de Septiembre, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión Solemne que celebra en la Catedral de la Asunción de María, en esta ciudad capital, se conmemora la instalación del Primer Congreso de Anáhuac y se rinden honores al “Siervo de la Nación”, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón y a los Diputados Constituyentes que nos dieron patria y libertad, asimismo, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación”.

Que en términos del artículo 328 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Presea se otorga a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los “Sentimientos de la Nación”, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general a los más altos valores de la humanidad.

Que para seleccionar al beneficiario de la Presea, es menester que el Congreso del Estado integre una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por las Diputadas y Diputados Coordinadores de las Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero designa a la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al beneficiario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, designa a las diputadas y a los diputados de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Sentimientos de la Nación”.

SEGUNDO. La Comisión Especial expedirá la convocatoria, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. La Presea “Sentimientos de la Nación”, se entregará por la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al recipiendario en la Sesión Pública y solemne que se celebrará el día 13 de septiembre del año 2024, en el marco conmemorativo de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la Catedral de “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de junio de 2024

Atentamente.

Las y Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta con firma.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario con firma.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal con firma.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada ABRIL Gabriela Hernández Pablo, Vocal, con firma.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión el acuerdo de antecedentes, por lo que se le pregunta a las y a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el

acuerdo suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 29 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo del asunto en comento esta Presidencia solicita a los diputados y diputadas ciudadanas integrantes de la Junta de Coordinación Política a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, al diputado Héctor Apreza Patrón, diputado Raymundo García Gutiérrez, diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y la diputada Abril Gabriel Hernández Pablo, ubicarse al centro de este Recinto Legislativo para proceder a tomarles la protesta de ley correspondiente.

Solicito respetuosamente a las y a los compañeros que se encuentran de forma virtual favor de ponerse de pie, solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie:

Ciudadanas diputadas y diputados: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen así como desempeñar Leal y patriótico el cargo de presidente, secretario y vocales respectivamente de la Comisión Especial Encargada de Expedir la convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario

de la Presea Sentimientos de la Nación cargos que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Guerrero?

Los Integrantes de la Comisión Especial:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hicieren que el pueblo Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

¡Felicidades compañeros diputados y diputadas!

Favor de tomar sus asientos.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidenta:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Acuerdo parlamentario

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a consideración del Pleno el siguiente acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión del 28 de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento del Pleno, el oficio 1.2.0283/2024, del 21 de febrero de 2024, suscrito por el Profesor. Ricardo castillo Peña, Subsecretario de Educación Básica, por medio del cual remite la convocatoria y lineamientos del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, turnó el

oficio de referencia, a la Junta de Coordinación Política a través del oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0967/2024, del 28 de febrero de 2024, para su conocimiento y efectos procedentes.

Por acuerdo del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veintidós de marzo del dos mil seis, se instituyó la figura del Parlamento Infantil del Estado de Guerrero, con una periodicidad anual a celebrarse en el mes de abril; ello con la finalidad de generar espacios de uso de la voz para que las niñas y los niños del Estado de Guerrero, puedan participar, expresándose en asuntos de sus propios intereses y los de la sociedad en general; para de esa forma hacer pleno ejercicio del derecho a la participación en sociedad, fomentando con ello la cultura, instrumentos de integración y pluralidad.

En tal virtud, el Honorable Congreso del Estado, dentro de sus facultades, tiene la responsabilidad de promover dicha participación tomando en cuenta los principios y valores que están consagrados en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su marco de legalidad.

Es así como todos los parlamentos infantiles desde su creación, son espacios diseñados para que las niñas y los niños de Guerrero, ejerzan su derecho a la intervención pública oral y en ello, externen sus opiniones y propuestas con el objetivo de fomentar que, desde la infancia, se pondere la construcción de la sociedad, en un marco de incentivar la cultura de legalidad y de la participación democrática, promoviendo el dialogo, el respeto y trabajando con la tolerancia y la diplomacia.

CONSIDERANDOS

Resulta esencial para las niñas y los niños el que exista una adecuada aportación desde esos niveles propios de la infancia, como un proceso de aprendizaje y a su vez de enseñanza, en un formato democrático e ilustrativo y los conceptos que tienen de y con la sociedad; pudiendo ser éste un instrumento formativo que influirá en todas las decisiones de las que pueda incidir y formar parte.

En ejercicio y en observancia del Acuerdo Parlamentario de fecha 22 de marzo del año 2006, en el cual se instituyó que el Parlamento Infantil se lleve a cabo de manera anual; la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones Unidas de

Educación, Ciencia y Tecnología, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Participación Ciudadana y así como la colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y la Secretaría de Educación Guerrero, de manera conjunta, llevan a cabo la organización del citado parlamento infantil.

En términos de la convocatoria expedida para la integración del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Primaria, es la responsable de difundir la convocatoria y de las etapas de selección de las niñas y los niños de los niveles primaria, transferido, estatal y primaria indígena participantes, así como de la conformación del jurado calificador.

Por lo anterior, consideramos necesario y fundamental que las niñas y a los niños, representantes de las regiones de Guerrero, tengan la oportunidad de sentirse vinculados y vinculadas con las instituciones del Estado y con la sociedad en general.

Para lograr los objetivos del XVI Parlamento Infantil se requieren diversas actividades, así como dinamisos y tareas a realizar entre las instituciones participantes, por lo que esta Soberanía y la Secretaría de Educación Guerrero acordaron someter a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, que el Parlamento Infantil se celebre este año 2024 en su décima sexta edición los días 20 y 21 de junio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO AL
XVI PARLAMENTO INFANTIL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del acuerdo parlamentario del 22 de marzo de 2006, tiene a bien aprobar la realización del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 20 y 21 de junio del año en curso.

SEGUNDO. El XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero se conformará por 46 integrantes, niñas y niños de toda la Entidad, de entre 10

y 12 años de edad que cursen la educación primaria; que se seleccionaron previamente bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, observándose el principio de paridad de género para su concurso interno, así como para su conformación del parlamento mismo.

TERCERO. El salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac” del Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, será la sede oficial del XVI Parlamento Infantil, los días 20 y 21 de junio del presente año.

CUARTO. El XVI Parlamento Infantil estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Participación Ciudadana, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Educación Guerrero.

QUINTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Participación Ciudadana, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Educación Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos económicos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo e integración del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y

Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero. Para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes, así como en la página WEB de éste H. Congreso.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de junio de 2024.

Atentamente
La Junta de Coordinación Política
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado
Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputada Hilda
Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Abril
Gabriela Hernández Pablo, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Acuerdo parlamentario

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a consideración del Pleno el siguiente acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión del 28 de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento del Pleno, el oficio 1.2.0283/2024, del 21 de febrero de 2024, suscrito por el Profr. Ricardo castillo Peña, Subsecretario de Educación Básica, por medio del cual remite la convocatoria y lineamientos del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, turnó el oficio de referencia, a la Junta de Coordinación Política a través del oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0967/2024, del 28 de febrero de 2024, para su conocimiento y efectos procedentes.

Por acuerdo del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veintidós de marzo del dos mil seis, se instituyó la figura del Parlamento Infantil del Estado de Guerrero, con una periodicidad anual a celebrarse en el mes de abril; ello con la finalidad de generar espacios de uso de la voz para que las niñas y los niños del Estado de Guerrero, puedan participar, expresándose en asuntos de sus propios intereses y los de la sociedad en general; para de esa forma hacer pleno ejercicio del derecho a la participación en sociedad, fomentando con ello la cultura, instrumentos de integración y pluralidad.

En tal virtud, el Honorable Congreso del Estado, dentro de sus facultades, tiene la responsabilidad de promover dicha participación tomando en cuenta los principios y valores que están consagrados en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su marco de legalidad.

Es así como todos los parlamentos infantiles desde su creación, son espacios diseñados para que las niñas y los niños de Guerrero, ejerzan su derecho a la intervención pública oral y en ello, externen sus opiniones y propuestas con el objetivo de fomentar que, desde la infancia, se pondere la construcción de la sociedad, en un marco de incentivar la cultura de legalidad y de la participación democrática, promoviendo el dialogo, el respeto y trabajando con la tolerancia y la diplomacia.

CONSIDERANDOS

Resulta esencial para las niñas y los niños el que exista una adecuada aportación desde esos niveles propios de la infancia, como un proceso de aprendizaje y a su vez de enseñanza, en un formato democrático e ilustrativo y los conceptos que tienen de y con la sociedad; pudiendo ser éste un instrumento formativo que influirá en todas las decisiones de las que pueda incidir y formar parte.

En ejercicio y en observancia del Acuerdo Parlamentario de fecha 22 de marzo del año 2006, en el cual se instituyó que el Parlamento Infantil se lleve a

cabo de manera anual; la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Participación Ciudadana y así como la colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y la Secretaría de Educación Guerrero, de manera conjunta, llevan a cabo la organización del citado parlamento infantil.

En términos de la convocatoria expedida para la integración del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Primaria, es la responsable de difundir la convocatoria y de las etapas de selección de las niñas y los niños de los niveles primaria, transferido, estatal y primaria indígena participantes, así como de la conformación del jurado calificador.

Por lo anterior, consideramos necesario y fundamental que las niñas y a los niños, representantes de las regiones de Guerrero, tengan la oportunidad de sentirse vinculados y vinculadas con las instituciones del Estado y con la sociedad en general.

Para lograr los objetivos del XVI Parlamento Infantil se requieren diversas actividades, así como dinamismos y tareas a realizar entre las instituciones participantes, por lo que esta Soberanía y la Secretaría de Educación Guerrero acordaron someter a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, que el Parlamento Infantil se celebre este año 2024 en su décima sexta edición los días 20 y 21 de junio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO AL XVI PARLAMENTO INFANTIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del acuerdo parlamentario del 22 de marzo de 2006, tiene a bien aprobar la realización del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 20 y 21 de junio del año en curso.

SEGUNDO. El XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero se conformará por 46 integrantes, niñas y niños de toda la Entidad, de entre 10 y 12 años de edad que cursen la educación primaria; que se seleccionaron previamente bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, observándose el principio de paridad de género para su concurso interno, así como para su conformación del parlamento mismo.

TERCERO. El salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac” del Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, será la sede oficial del XVI Parlamento Infantil, los días 20 y 21 de junio del presente año.

CUARTO. El XVI Parlamento Infantil estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Participación Ciudadana, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Educación Guerrero.

QUINTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de Participación Ciudadana, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Educación Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos económicos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo e integración del XVI Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero. Para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes, así como en la página WEB de éste H. Congreso.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de junio de 2024.

Atentamente

La Junta de Coordinación Política

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Abril Gabriela Hernández Pablo, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su discusión el acuerdo de antecedente, por lo que se pregunta a las y a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiestan a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el acuerdo suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 31 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se remite acuerdo parlamentario

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a consideración del Pleno el siguiente acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Por oficio número 1.2.3.0.0.1/2024/1070, del 10 de abril de 2024, el Maestro Rafael Ramírez Avilez, Director General de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, solicita a este Honorable Congreso del Estado, llevar a cabo el XVI Parlamento Estudiantil “Los y las adolescentes y la cultura de la legalidad”.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión del 24 de

abril del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado mediante oficios LXIII/3ER/SSP/DPL/1506/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/1507/2024, de esa misma fecha, suscritos por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, para conocimiento y efectos conducentes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad. UNICEF coincide que esta etapa cubre todos los niveles de desarrollo en el ciclo vital de la niñez y de la adolescencia, considerándolos como personas que necesitan espacio y tiempo para que opinen y se piensen personas autónomas y creativas dentro de la sociedad. Importante etapa en la que se construye la identidad en lo afectivo, sexual, social, intelectual y físico motor.

Se entiende por formación ciudadana, el conjunto de valores, actitudes, comportamientos y reglas mínimas compartidas que generan el sentido de pertenencia, impulsan el progreso, facilitan la convivencia y conducen el respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos y que la cultura ciudadana es un elemento clave de lo que se denomina capacidad de organización y acción de una ciudad.

La sociedad mexicana de nuestros días vive una situación en la que los valores universales se trastocan por actitudes contrarias al respecto de las leyes. En todos los órdenes de la vida se puede observar la falta de disposición por parte de la ciudadanía para respetar el Estado de Derecho, desde los aspectos más simples de la vida cotidiana hasta los ámbitos educativos, profesionales y políticos. Este panorama manifiesta una urgente formación de las niñas, niños y adolescentes y se hace necesario en general que las escuelas se conviertan en espacios interesados en fomentar la cultura de la legalidad entre el alumnado.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Artículo 7 señala que *“Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; (...); con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del*

educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria”.

La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, de manera conjunta, llevan a cabo la organización del citado parlamento estudiantil.

En términos de la convocatoria expedida para la integración del XVI Parlamento Estudiantil “Los y las adolescentes y la cultura de la legalidad”, la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, es la responsable de difundir la convocatoria y de las etapas de selección de los alumnos y de las alumnas de las escuelas secundarias técnicas, generales, estatales y telesecundarias participantes, así como de la conformación del jurado calificador.

Este Poder Legislativo, se suma a los esfuerzos de las Escuelas Secundarias del Estado dependientes de la Secretaría de Educación Guerrero, en el marco del foro estudiantil “Los y las Adolescentes y la Cultura de la Legalidad” para que fomente la cultura jurídica, que se entiende como el conocimiento generalizado de los derechos y obligaciones, así como de las prácticas y costumbres, a las que se atribuye una función razonable y relevante en la vida colectiva, en tanto aumente esta cultura jurídica de la legalidad, se disminuirá los comportamientos arbitrarios tanto de la autoridad como de la sociedad.

En este tenor, este Poder Legislativo propicia los mecanismos de expresión de las y los adolescentes guerrerense; en tal virtud y por antecedentes que obran en este Honorable Congreso del Estado, se ha realizado de manera anual dicho Parlamento, con la finalidad de abordar temas de “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad” razón por la cual se estima necesario realizar y darle continuidad a esta actividad, autorizando una vez más al Comité organizador, para celebrar el “XVI Parlamento Estudiantil”, en el que participarán todas las regiones del Estado de Guerrero, teniendo como sede este Honorable Congreso del Estado; con 46 adolescentes, en un símil de esta Representación Popular.

Para la preparación, organización e integración del XVI Parlamento Estudiantil se requieren diversas actividades a realizar, por lo que este Congreso del

Estado y por acuerdo con la Secretaría de Educación Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno que el Parlamento Estudiantil se celebre este año en su décima sexta edición el 28 de junio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO
XVI PARLAMENTO ESTUDIANTIL
“LOS Y LAS ADOLESCENTES Y LA CULTURA
DE LA LEGALIDAD”**

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del XVI Parlamento Estudiantil “Los y las Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, que se llevará a cabo el viernes 28 de junio del año en curso, en el recinto oficial del Poder Legislativo.

SEGUNDO. El XVI Parlamento Estudiantil “Los y las Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, se conformará por 46 adolescentes, respetando el principio de paridad, que resultaron electos y electas de acuerdo a la convocatoria que emitió la Dirección General de Educación Secundaria dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Guerrero.

TERCERO. El XVI Parlamento Estudiantil estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, así como representantes de la Secretaría de Educación Guerrero.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Educación Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo e integración del XVI Parlamento Estudiantil “Los y las Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general; así como al Portal Oficial del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de junio de 2024.

Atentamente

La Junta de Coordinación Política

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta, con firma.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario, con firma.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal, con firma.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Abril Gabriela Hernández Pablo, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión íntegra

Asunto: Se remite acuerdo parlamentario

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, y 312 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a consideración del Pleno el siguiente acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Por oficio número 1.2.3.0.0.1/2024/1070, del 10 de abril de 2024, el Maestro Rafael Ramírez Avilez, Director General de Educación Secundaria de la

Secretaría de Educación Guerrero, solicita a este Honorable Congreso del Estado, llevar a cabo el XVI Parlamento Estudiantil “Los y las adolescentes y la cultura de la legalidad”.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión del 24 de abril del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado mediante oficios LXIII/3ER/SSP/DPL/1506/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/1507/2024, de esa misma fecha, suscritos por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, para conocimiento y efectos conducentes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad. UNICEF coincide que esta etapa cubre todos los niveles de desarrollo en el ciclo vital de la niñez y de la adolescencia, considerándolos como personas que necesitan espacio y tiempo para que opinen y se piensen personas autónomas y creativas dentro de la sociedad. Importante etapa en la que se construye la identidad en lo afectivo, sexual, social, intelectual y físico motor.

Se entiende por formación ciudadana, el conjunto de valores, actitudes, comportamientos y reglas mínimas compartidas que generan el sentido de pertenencia, impulsan el progreso, facilitan la convivencia y conducen el respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos y que la cultura ciudadana es un elemento clave de lo que se denomina capacidad de organización y acción de una ciudad.

La sociedad mexicana de nuestros días vive una situación en la que los valores universales se trastocan por actitudes contrarias al respecto de las leyes. En todos los órdenes de la vida se puede observar la falta de disposición por parte de la ciudadanía para respetar el Estado de Derecho, desde los aspectos más simples de la vida cotidiana hasta los ámbitos educativos, profesionales y políticos. Este panorama manifiesta una urgente formación de las niñas, niños y adolescentes y se hace necesario en general que las escuelas se conviertan en espacios interesados en fomentar la cultura de la legalidad entre el alumnado.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Artículo 7 señala que “Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; (...); con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria”.

La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, de manera conjunta, llevan a cabo la organización del citado parlamento estudiantil.

En términos de la convocatoria expedida para la integración del XVI Parlamento Estudiantil “Los y las adolescentes y la cultura de la legalidad”, la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, es la responsable de difundir la convocatoria y de las etapas de selección de los alumnos y de las alumnas de las escuelas secundarias técnicas, generales, estatales y telesecundarias participantes, así como de la conformación del jurado calificador.

Este Poder Legislativo, se suma a los esfuerzos de las Escuelas Secundarias del Estado dependientes de la Secretaría de Educación Guerrero, en el marco del foro estudiantil “Los y las Adolescentes y la Cultura de la Legalidad” para que fomente la cultura jurídica, que se entiende como el conocimiento generalizado de los derechos y obligaciones, así como de las prácticas y costumbres, a las que se atribuye una función razonable y relevante en la vida colectiva, en tanto aumente esta cultura jurídica de la legalidad, se disminuirá los comportamientos arbitrarios tanto de la autoridad como de la sociedad.

En este tenor, este Poder Legislativo propicia los mecanismos de expresión de las y los adolescentes guerrerense; en tal virtud y por antecedentes que obran en este Honorable Congreso del Estado, se ha realizado de manera anual dicho Parlamento, con la finalidad de abordar temas de “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad” razón por la cual se estima necesario realizar y darle continuidad a esta actividad, autorizando una vez más al Comité organizador, para celebrar el “XVI Parlamento Estudiantil”, en el que participarán todas las regiones del Estado de Guerrero, teniendo como sede

este Honorable Congreso del Estado; con 46 adolescentes, en un símil de esta Representación Popular.

Para la preparación, organización e integración del XVI Parlamento Estudiantil se requieren diversas actividades a realizar, por lo que este Congreso del Estado y por acuerdo con la Secretaría de Educación Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno que el Parlamento Estudiantil se celebre este año en su décima sexta edición el 28 de junio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO
XVI PARLAMENTO ESTUDIANTIL
“LOS Y LAS ADOLESCENTES Y LA CULTURA
DE LA LEGALIDAD”**

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del XVI Parlamento Estudiantil “Los y las Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, que se llevará a cabo el viernes 28 de junio del año en curso, en el recinto oficial del Poder Legislativo.

SEGUNDO. El XVI Parlamento Estudiantil “Los y las Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, se conformará por 46 adolescentes, respetando el principio de paridad, que resultaron electos y electas de acuerdo a la convocatoria que emitió la Dirección General de Educación Secundaria dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Guerrero.

TERCERO. El XVI Parlamento Estudiantil estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, así como representantes de la Secretaría de Educación Guerrero.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Educación Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo e integración del XVI

Parlamento Estudiantil “Los y las Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general; así como al Portal Oficial del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de junio de 2024.

Atentamente

La Junta de Coordinación Política

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Abril Gabriela Hernández Pablo, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión el acuerdo de antecedentes, por lo que se pregunta a las y los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el acuerdo suscrito por las y los diputados integrantes de la

Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 33 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “I” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 149 fracción IV, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando se discuta y apruebe, una proposición de punto de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaro formalmente el Inicio del Proceso Electoral Ordinario, para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Por su parte los artículos 43 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establecen que el congreso del Estado, se renovará cada tres años, por la legislatura correspondiente, la cual se instalará el primero de septiembre del año de renovación.

Ante tales circunstancias, y dado que el treinta y uno de agosto del presente año, concluye el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, es viable generar las condiciones para dar cabal cumplimiento al proceso de entrega-recepción correspondiente a esta legislatura.

En ese sentido, para la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, resulta de suma relevancia precisar las obligaciones de los servidores públicos, y tener claros los lineamientos a seguir para cumplir de forma oportuna y eficaz, con la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, respectivos.

Atento lo anterior la Ley Número 213 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y los Municipios de Guerrero, establece los procesos que se tienen que llevar a cabo, en el Poder Legislativo, al momento de separarse o de concluir un cargo. Sin embargo, es necesario detallar todos los aspectos o extremos que pudieran llegar a requerirse para una eficaz realización de la entrega recepción de la presente Legislatura.

Por lo que derivado de la próxima transición por la culminación del periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, resulta imprescindible establecer disposiciones normativas que regulen de forma detallada las acciones a realizarse, relativas al procedimiento de entrega-recepción por el cambio de la misma, con el propósito de generar las condiciones que faciliten la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos en materia de entrega-recepción, que deberán observar la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los Órganos Técnicos y Administrativos, Comisiones y Comités Legislativos que conforman este Honorable Congreso, al concluir el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, de los asuntos que tienen a su cargo y del estado que guardan, así como los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus funciones, así como de toda aquella documentación e información que haya sido generada por los servidores públicos salientes.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo anterior, los servidores públicos obligados deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, archivos y toda la documentación correspondiente a su área, con el propósito que la entrega se realice puntualmente.

Tercero. La entrega-recepción, se efectuará por escrito mediante acta administrativa y contendrá cuando menos y según corresponda a cada área, el marco jurídico de actuación; la estructura orgánica, los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el cumplimiento de las funciones, la relación de archivos y la información legislativa; este proceso de entrega deberá realizarse con base en los formatos proporcionados por la Contraloría Interna. Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 12 y 17 de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero y sus Municipios.

Cuarto. La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los órganos técnicos y Administrativas, del Congreso del Estado, harán entrega a la Comisión de Instalación de los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica, a más tardar la tercera semana de agosto del presente año, debiendo incluir los documentos y/o expedientes y archivos debidamente ordenados. Para realizar lo anterior, la Comisión de Instalación, se apoyará de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

Quinto. Los Presidentes de cada comisión o comité instruirán en el mes de julio del año que se renueve la legislatura, a los Secretarios Técnicos, o a quien ellos

designen, que preparen el inventario y los archivos para su depósito en la Secretaría Parlamentaria, para su posterior entrega a la Comisión y/o comité correspondiente, debiendo informar a la Contraloría Interna, quien será la persona responsable de esa actividad.

Sexto. El inventario que deberán entregar las comisiones y comités a través del Presidente y Secretario Técnico correspondiente, en su caso, contendrán por lo menos la relación de iniciativas, proposiciones y demás asuntos dictaminados o resueltos en definitiva, así como los pendientes de ser considerados por el Pleno; el listado de dictámenes elaborados por la Comisión; el catálogo de los recursos materiales asignados; y la memoria de labores de la comisión. En el entendido que el inventario, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con el 273 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231.

Séptimo. Para la elaboración del acta de entrega-recepción, deberán atenderse los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de Entrega-Recepción, y de acuerdo a los formatos, que al respecto emita el Órgano de Control Interno, la información y documentación que se anexe al acta de entrega-recepción, deberá contener los aspectos más relevantes de la entrega.

Octavo. Al realizarse la entrega-recepción, por conclusión del periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, será la Comisión de Instalación, el órgano encargado de entregar a la Mesa Directiva Electa de la Legislatura entrante, los asuntos competencia del Congreso del Estado, y del estado que guardan, así como los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de las funciones, así como de toda aquella documentación e información que haya sido generada en el área que realiza la entrega.

Noveno. El acta de entrega recepción por conclusión del periodo constitucional de la legislatura, se elaborará por la Comisión de Instalación, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha de conclusión del periodo constitucional de la misma y dentro de ese mismo plazo se formalizará con los servidores públicos entrantes.

Décimo. Las situaciones no previstas, las excepciones y controversias sobre este acuerdo, serán resueltas por la Junta de Coordinación Política o en su caso por la Comisión de Instalación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, o en su caso la Comisión de Instalación, para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Portal Oficial del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de junio de 2024.

Las y los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Abril Gabriela Hernández Pablo, Vocal.- Con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión el acuerdo de antecedentes, por lo que se pregunta a las y los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para

su aprobación el acuerdo suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo suscrito por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:55 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausura, inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar:

Siendo las 13 horas con 55 minutos del día martes 11 de junio del 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Abril Gabriela Hernández Pablo
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019